

Procedimiento

# MARCO FSC PARA LA REMEDIACIÓN

FSC-PRO-01-007 V1-0 ES

Haciendo posible la Certificación y la Asociación

Regido por la Política para Abordar la Conversión V1-0 y la Política para la

Asociación de Organizaciones con el FSC V2-0



<b>Título:</b>	<b>Marco FSC para la Remediación</b>
<b>Subtítulo:</b>	Haciendo posible la certificación y la asociación Regido por la Política para Abordar la Conversión V1-0 y la Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC V2-0
<b>Fechas:</b>	<b>Fecha aprobación:</b> 14 de diciembre de 2022
<b>Contacto para comentarios:</b>	FSC Internacional – Unidad de Desempeño y Estándares Adenauerallee 134 53113 Bonn Alemania  <b>Teléfono</b> +49 -(0)228 -36766 -0 <b>Fax:</b> +49 -(0)228 -36766 -65 <b>Email:</b> psu@fsc.org

## Control de la versión

<b>Fecha de publicación:</b>	15 de Marzo de 2023*	
<b>Fecha de entrada en vigor:</b>	1 de julio de 2023	
<b>Versión</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fecha</b>
<b>V1-0</b>	Versión inicial	14/12/2022

\*El 30 de junio de 2023 se ha publicado una versión actualizada en la que se han corregido hipervínculos dentro del documento.

© 2023 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados  
FSC® F000100

No está permitido distribuir, modificar, transmitir, reutilizar, reproducir, reenviar o utilizar los materiales protegidos por derechos de autor de este documento con fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Se le autoriza a ver, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales de este documento con fines exclusivamente informativos.

## INDICE

Introducción	4
Objetivo	5
Alcance	5
Elegibilidad	6
Referencias	6
Diagramas y Claves	8
Diagrama Resumen del Marco de Remediación	8
Clave para la identificación de actores sociales y <i>titulares de derechos*</i>	9
Capítulo 1: Sistemas Fundamentales	11
Capítulo 2: Medidas para Generar Confianza	14
Capítulo 3: Requisitos para la <i>remediación*</i> de los <i>daños ambientales*</i> y <i>sociales*</i>	16
Parte 1: Requisitos fundamentales	16
Parte 3: Planificación de la <i>Remediación*</i>	26
Parte 4: Nota Conceptual del Plan de Remediación	34
Parte 5: Desarrollo del Plan de Remediación	36
Parte 6: Implementación del Plan de Remediación	39
Parte 7: Monitoreo, presentación de informes, transparencia y demostración de los progresos	40
Formas verbales para la expresión de disposiciones	45
Siglas	45
Términos y definiciones	46
Anexo 1: Lista de comprobación para la verificación externa	62
Anexo 2: Clasificación de Tipos de Bosques	67
Anexo 3: Ejemplos de Indicadores para los Requisitos Básicos	69
Anexo 4: Indicadores para evaluar la Conformidad con la <i>Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC</i>	72
Anexo 5: Requisitos para las Entidades de Certificación	76
Anexo 6: Elementos y pasos para procesos de <i>CLPI*</i>	77

# INTRODUCCIÓN

El FSC ha desarrollado esta versión del *Marco FSC para la Remediación* para abordar las *actividades inaceptables\** establecidas en la FSC-POL-01-004 V2-0 *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC* y los casos de *conversión\**, según lo estipulado en la FSC-POL-01-007 V1-0 *Política para Abordar la Conversión*. Las pruebas sobre el progreso de la implementación de la *remediación\** deben presentarse y ser verificadas antes de solicitar la certificación de manejo forestal FSC, la *asociación\** o el fin de una *disociación\**. Este marco se ha desarrollado para su aplicación a escala mundial y presenta muchos matices y complejidades para tener en cuenta los diferentes tipos de casos en los que se utilizará. El Cuadro 1 a continuación proporciona una explicación simplificada del proceso general descrito en los requisitos del *Marco FSC para la Remediación*.

Cuadro 1: Esquema básico del *Marco FSC para la Remediación*

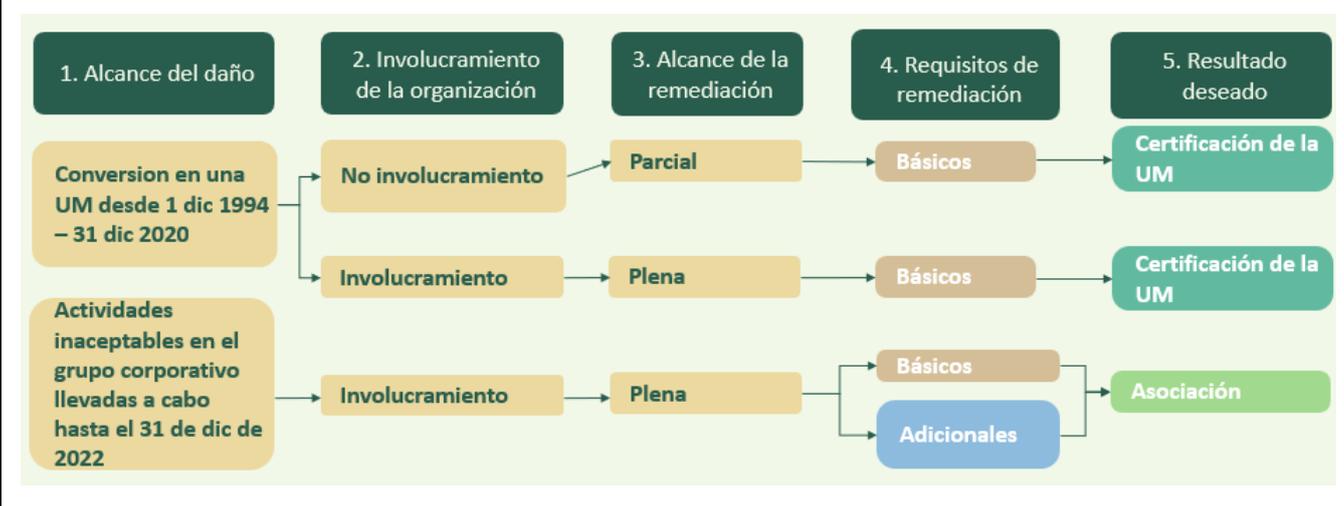


El *Marco FSC para la Remediación* incluye dos niveles de requisitos, que son:

- (1) requisitos básicos, que son aplicables a:
  - a. *La Organización\* directa o indirectamente involucrada\** en la *conversión\** en la *unidad de manejo\** entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020;
  - b. *La Organización\** que haya adquirido una *unidad de manejo\** donde haya tenido lugar una *conversión\** entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020; y
  - c. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** que esté abordando *actividades inaceptables\**, tal y como se definen en la *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC V2-0*.
- (2) requisitos adicionales, que se aplican a un *grupo corporativo\** que trata de revertir *actividades inaceptables\** tal y como se definen en la *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC V2-0*.

Véase el Cuadro 2 para obtener una visión general de los requisitos básicos frente a los adicionales.

Cuadro 2: Visión general de los requisitos básicos frente a los adicionales en el *Marco FSC para la Remediación*



Los requisitos básicos describen los requerimientos mínimos que se exigen en los **lugares** afectados e impactados por *actividades inaceptables\** y/o *conversión\**. Los requisitos adicionales se dirigen sólo a los *grupos corporativos\** que aborden *actividades inaceptables\** según la *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC V2-0*, para garantizar la transformación a nivel de **sistema** del *grupo corporativo\**, y así evitar que estas actividades vuelvan a repetirse.

Una versión adicional del *Marco FSC para la Remediación* (FSC-PRO-01-004), aborda las *actividades inaceptables\**, según lo estipulado en la FSC-POL-01-004 V-3-0, *Política para la Asociación*.

## OBJETIVO

El objetivo del *Marco FSC para la Remediación* es definir medidas permanentes y eficaces requeridas para *remediar\** los *daños\** causados por *actividades inaceptables\**, tal y como se definen en la *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC V2-0*, o por *conversiones\** realizadas entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020.

## ALCANCE

El *Marco FSC para la Remediación* se aplica a:

- (1) *La Organización\** que estuvo *directa o indirectamente involucrada\** en una *conversión\** que tuvo lugar entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020,
- (2) *La Organización\** que no estuvo involucrada en *conversiones\**, pero que adquirió una *unidad de manejo\** en la que se produjo una *conversión\** entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020,
- (3) El *grupo corporativo\** que ha sido disociado del FSC debido a la realización de *actividades inaceptables\** en virtud de la *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC V2-0*,
- (4) El *grupo corporativo\** que busca revertir *actividades inaceptables\** en virtud de la *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC V2-0* antes de asociarse con el FSC,
- (5) El Forest Stewardship Council,
- (6) Los *actores sociales\** y *titulares de derechos\** identificados en el proceso,
- (7) El *Verificador Externo\**, que es responsable de verificar la implementación, y
- (8) El *Evaluador Independiente\**, que es responsable de interactuar con los *actores sociales\** y los *titulares de derechos\** y
- (9) Las entidades de certificación, cuando *La Organización\** es apta y decide solicitar la certificación.

El cumplimiento del *Marco FSC para la Remediación* proporciona una vía para *remediar\** los *daños\** ambientales\* y sociales\* causados por una *conversión\** realizada entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020, y por la comisión de *actividades inaceptables\** según la *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC V2-0*. Es aplicable para *La Organización\** o *grupo corporativo\** que trata de obtener:

- La *asociación\**, según el estándar *FSC-POL-01-004 Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC V2-0*, y/o
- La certificación FSC, en virtud de los Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable o los Estándares Nacionales Interinos, o
- La certificación FSC, en virtud del *FSC-STD-30-010 Estándar de Madera Controlada para Empresas de Manejo Forestal*.

A la hora de tratar de conseguir la certificación, el *Marco FSC para la Remediación* no se aplica a:

- Conversiones que hayan tenido lugar antes del 1 de diciembre de 1994,
- Conversiones que hayan tenido lugar después del 31 de diciembre de 2020,
- Actividades de *conversión\** que hayan tenido lugar entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020, en *unidades de manejo\** que hayan sido adquiridas por organizaciones no

involucradas en dichas actividades y que estuvieran bajo manejo forestal certificado FSC en el momento de entrar en vigor la *Política para Abordar la Conversión*, o

- *Los propietarios a pequeña escala\** que solicitan la certificación de una *unidad de manejo\** de menos de 50 hectáreas en la que la *conversión\** se produjo entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020, independientemente de que los *propietarios a pequeña escala\** hayan participado en la *conversión\** o hayan adquirido posteriormente la *unidad de manejo\**. Estas 50 hectáreas podrían definirse como una superficie menor en un proceso de desarrollo de estándares nacionales. *Los propietarios a pequeña escala\** deben cumplir los siguientes criterios:
  - No estar *directa o indirectamente involucrados\** en *conversiones\** de más de 50 hectáreas en total, incluso en múltiples *unidades de manejo\**, o estar *directa o indirectamente involucrados\** en una entidad que haya llevado a cabo *conversiones\** de más de 50 hectáreas;
  - Depender de la tierra para la mayor parte de su sustento;
  - Emplear de trabajadores principalmente de su familia o de las comunidades vecinas;
  - Poseer de los derechos de uso de la tierra; y
  - No tener antecedentes de *actividades inaceptables\** (por ejemplo, en el caso de bosques con AVC, se toma en cuenta la proporción relativa de la superficie forestal convertida en los últimos 5 años).

Todos los aspectos de este procedimiento se consideran normativos, incluidos el alcance, las fechas de entrada en vigor y validez, los términos y definiciones, a menos que se especifique lo contrario. Las referencias, el contenido de los cuadros de información, los ejemplos y las notas no son normativos.

## ELEGIBILIDAD

*La Organización\** que haya estado *directa o indirectamente involucrada\** en una *conversión\** en una *unidad de manejo\** entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020; o *La Organización\** que haya adquirido tierras que fueron convertidas en el mismo período de tiempo, son aptas para solicitar la certificación FSC de Manejo Forestal de esa *unidad de manejo\**, una vez que hayan *demostrado\** que cumplen el *Marco FSC para la Remediación* y después de un período sin *conversiones\** en la *unidad de manejo\** de al menos cinco años.

NOTA: *La Organización\** podría empezar a implementar el proceso de *remediación\** antes de haber completado el período de espera de cinco años.

El *grupo corporativo\** que haya estado involucrado en *actividades inaceptables\** es apto para asociarse con el FSC en virtud de la *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC V2-0*, una vez que haya *demostrado\** que cumple el *Marco FSC para la Remediación* y que exista una decisión del FSC de finalizar la *disolución\** del *grupo corporativo\**, en su caso.

## REFERENCIAS

Los siguientes documentos son relevantes para la aplicación de este documento.

Cuando la referencia aparece sin número de versión, se aplica la última versión del documento referenciado (incluyendo todas las modificaciones).

<b>FSC-POL-01-004 V2-0</b>	<i>Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC</i>
<b>FSC-POL-01-004 V3</b>	<i>Política para la Asociación</i>
<b>FSC-POL-01-007 V1-0</b>	<i>Política para Abordar la Conversión</i>
<b>FSC-STD-01-001</b>	<i>Principios y Criterios del FSC</i>

<b>FSC-STD-01-002</b>	<i>Glosario del FSC</i>
<b>FSC-STD-20-001</b>	<i>Requisitos Generales para las Entidades de Certificación Acreditadas FSC</i>
<b>FSC-STD-30-010</b>	<i>Estándar de Madera Controlada FSC para Empresas de Manejo Forestal</i>
<b>FSC-STD-60-004</b>	<i>Indicadores Genéricos Internacionales</i>
<b>FSC-PRO-01-009</b>	<i>Procesamiento de Quejas sobre la Política para la Asociación</i>
<b>FSC-PRO-01-017 V1-1</b>	<i>Participación de observadores externos en las auditorías de campo de certificación FSC y/o en las evaluaciones del ASI</i>
<b>FSC-GUI-30-003</b>	<i>Directrices del FSC para la Implementación del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)</i>
<b>ADV-10-004-01</b>	<i>Alcance de la remediación en función de la magnitud o gravedad del daño causado</i>
<b>FSC-ADV-30-010-01</b>	<i>Legislación y Normativa Nacional y Local aplicables a la Madera Controlada para Empresas de Manejo Forestal</i>

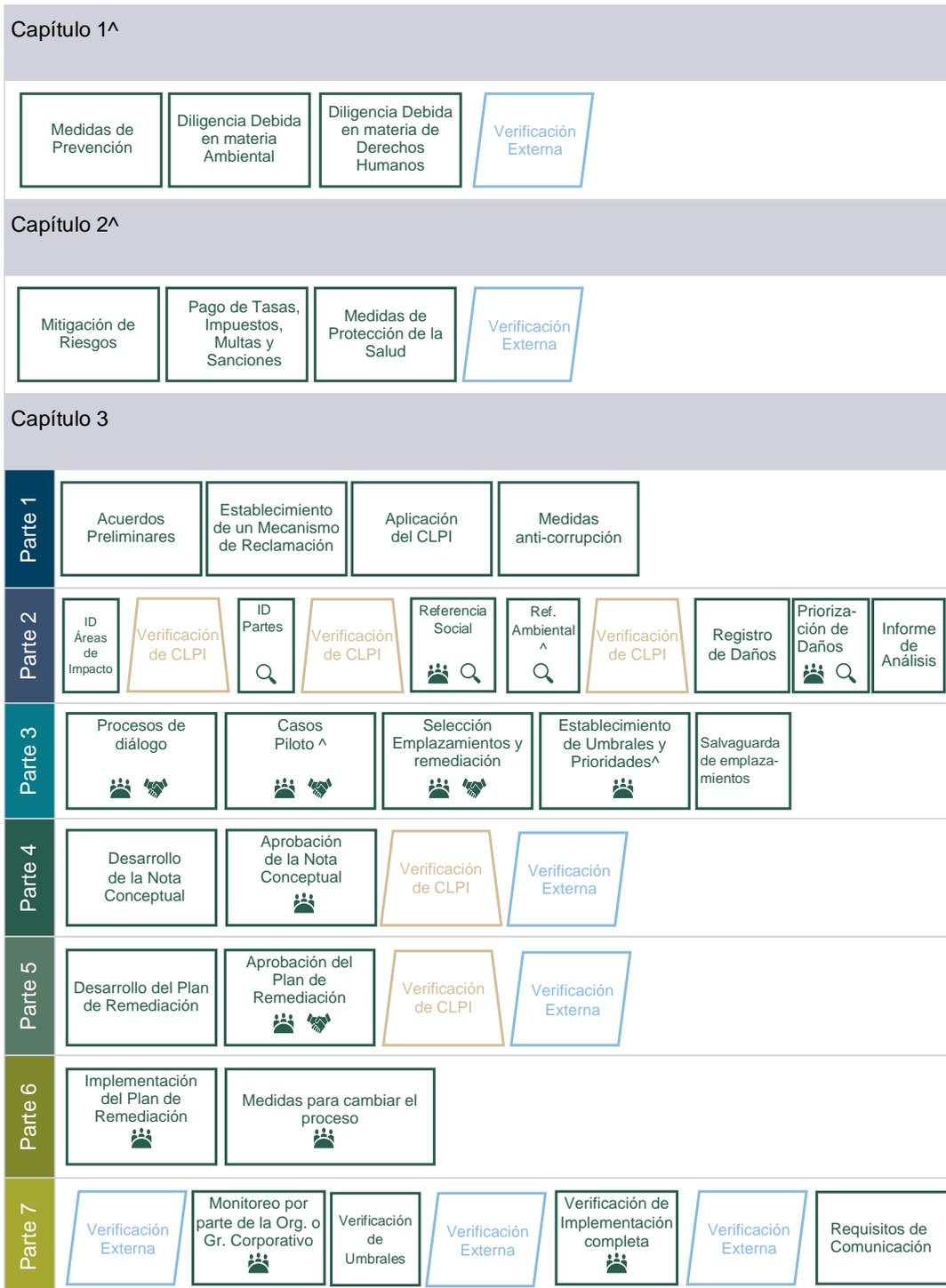
# DIAGRAMAS Y CLAVES

## Diagrama Resumen del Marco de Remediación

**Leyenda**

<p>^ Diferencias significativas entre requisitos Básicos y Adicionales</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin-bottom: 5px;">Fase de Remediación</div> <p>Fase del Marco de Remediación En algunos casos, las secciones numeradas del documento se han resumido para simplificar el diagrama.</p>	<p> Involucramiento del Evaluador Independiente</p> <div style="border: 1px solid orange; padding: 5px; width: fit-content; margin-bottom: 5px;">Verificación de CLPI</div> <p>Punto en el cual el Verificador Externo verifica que los procesos de CLPI se han cumplido en relación con los <i>titulares de derechos afectados</i>.</p>	<p> Punto de Diálogo       Punto de Acuerdo</p> <div style="border: 1px solid blue; padding: 5px; width: fit-content; margin-bottom: 5px;">Verificación Externa</div> <p>Punto en el cual se necesita Verificación Externa en el Marco de Remediación.</p>
---	--	--

Nota sobre la verificación: El CLPI\* se aplica a todas las fases del Marco de Remediación. Véase la Sección 4 para más información. Hay puntos en los que se requiere que el Verificador Externo\* realice verificaciones, como se muestra en el diagrama. Sin embargo, todos los requisitos del Marco de Remediación deben verificarse. Véase la Sección 28 y el Anexo 1 para más información.



## Clave para la identificación de actores sociales y titulares de derechos\*

NOTA: Varios grupos de actores sociales y *titulares de derechos\** están involucrados en la implementación del *Marco FSC para la Remediación*.

Es necesario considerar y determinar cuidadosamente los dos grupos diferentes de *titulares de derechos\** a los que se da prioridad a la hora de establecer acuerdos durante el proceso de *remediación\**:

- *Titulares de derechos afectados\** es una definición existente en FSC-STD-60-004 V2-0 *Indicadores Genéricos Internacionales*, que se mantiene en el *Marco FSC para la Remediación*. Se refiere a los individuos o grupos con *derechos consuetudinarios\** o legales cuyo *Consentimiento Libre, Previo e Informado\** se requiere para determinar las decisiones de manejo, y que se ven afectados por la *conversión\** y/o las *actividades inaceptables\**.
- *Titulares de derechos impactados\** es un nuevo término utilizado en el *Marco FSC para la Remediación* para referirse a individuos o grupos con *derechos consuetudinarios\** o legales que han sufrido *daños\** por la *conversión\** y/o las *actividades inaceptables\**. Se trata de un grupo más amplio que el de los *titulares de derechos afectados\**, porque podría no requerirse el *Consentimiento Libre, Previo e Informado\** de todos los *titulares de derechos impactados\** para determinar las decisiones de manejo. Este grupo incluye a los *titulares de derechos afectados\**.

Para facilitar la lectura, estos grupos se han codificado a lo largo de este documento según los cuatro colores que se explican en el Cuadro 3, a continuación.

**Cuadro 3: Roles de los actores sociales\* y de los titulares de derechos\***

Parte	Ejemplos (véase Definiciones en Términos y Definiciones)	Implicaciones en el Marco FSC para la Remediación
<b>Actores interesados</b>	<p>Cualquier persona o grupo de personas con interés en las actividades de la organización, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Organizaciones gubernamentales</li> <li>• Organizaciones no gubernamentales</li> <li>• Representantes sindicales</li> <li>• Académicos</li> <li>• Científicos</li> </ul>	<p>Los <i>actores interesados*</i> son consultados y pueden hacer aportaciones sobre la <i>remediación*</i> del <i>daño*</i>. Pueden desempeñar otras funciones, cuando los <i>titulares de derechos impactados*</i> les autorizan a hacerlo y/o tienen conocimientos específicos sobre un tema.</p>
<b>Actores afectados</b>	<p>Cualquier persona o grupo de personas que está sujeta a los efectos de la <i>conversión*</i> y/o las <i>actividades inaceptables*</i>, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Titulares de derechos impactados*</i> (véase más adelante)</li> <li>• <i>Titulares de derechos afectados*</i> (véase más adelante)</li> <li>• Comunidades locales</li> <li>• <i>Pueblos Indígenas*</i></li> <li>• <i>Trabajadores*</i>;</li> <li>• Habitantes de los bosques</li> <li>• Vecinos</li> </ul>	<p>Los <i>actores afectados*</i> son consultados durante todo el proceso de <i>remediación*</i>.</p> <p>En las fases preliminares, el <i>Evaluador Independiente*</i> distingue entre <i>actores afectados*</i>, <i>titulares de derechos impactados*</i> y <i>titulares de derechos afectados*</i>.</p>

- Propietarios de tierras localizadas “aguas abajo”
- Transformadores locales;
- Empresas locales;
- *Titulares de derechos\* de tenencia\** y uso, incluidos los propietarios;
- Organizaciones autorizadas o que se sabe que actúan en nombre de los actores afectados, por ejemplo, ONGs sociales y ambientales, sindicatos, etc.

### Titulares de derechos impactados

Cualquier persona o grupo de personas que haya experimentado un *daño\** a sus derechos como resultado de la *conversión\** o de las *actividades inaceptables\**, por ejemplo:

- *Titulares de derechos afectados\** (véase más adelante)
- *Trabajadores\**
- Propietarios de tierras

Los *titulares de derechos impactados\** tienen capacidad para llegar a acuerdos sobre la *remediación\** con la *Organización\** o el grupo corporativo\*.

### Titulares de derechos afectados

Cualquier grupo con de derechos de *CLPI\** que ha experimentado *daños\** a sus derechos como resultado de la *conversión\** o de *actividades inaceptables\**:

- *Pueblos Indígenas*
- Pueblos tradicionales y comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios

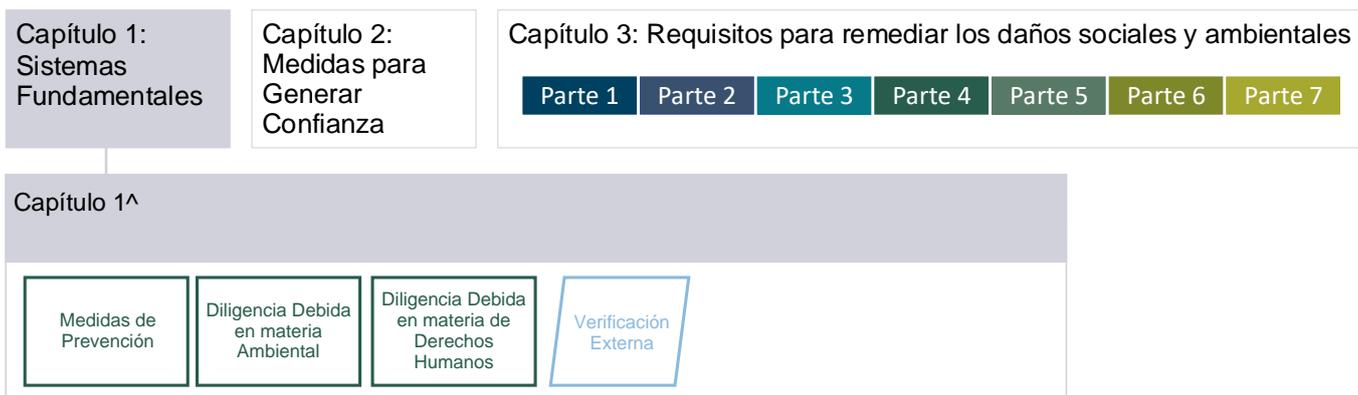
Los procesos de *CLPI\** se aplican en todo el *Marco FSC para la Remediación* a la hora de involucrarse con los *titulares de derechos afectados\**.

El *CLPI\** incluye el derecho a conceder, modificar, denegar o retirar la aprobación.

Los procesos de *CLPI\** se verifican antes de pasar a las fases para la identificación de las *áreas de impacto\**, identificación de las partes asociadas, Evaluaciones de Referencia, Nota Conceptual y Plan de Remediación.

Los *titulares de derechos afectados\** tienen capacidad para llegar a acuerdos sobre *remediación\** con la *Organización\** o el grupo corporativo\*.

# CAPÍTULO 1: SISTEMAS FUNDAMENTALES



El Capítulo 1 esboza las medidas para que los *grupos corporativos\** establezcan sistemas para prevenir actividades que se consideran inaceptables según la *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC V2-0*, y para que demuestren sus progresos en la corrección de dichas *actividades inaceptables\**. Los sistemas requeridos incluyen marcos de diligencia debida para los *derechos humanos\** y los *valores ambientales\**, incluyendo evaluaciones de riesgo, impacto y *daño\**.

NOTA: Las evaluaciones específicas de los *daños sociales\** y *ambientales\** que debe abordar el Proceso de *remediación\** se tratan en el Capítulo 3 Parte 2: Identificación de las partes asociadas, *áreas de impacto\** y Evaluaciones de Referencia de los *daños sociales\** y *ambientales\**).

NOTA: El Capítulo 1 sólo se aplica a:

- (1) El *grupo corporativo\** que ha sido disociado del FSC por participar en *actividades inaceptables\**, y
- (2) El *grupo corporativo\** que pretende corregir *actividades inaceptables\** antes de asociarse con el FSC.

NOTA: Los *grupos corporativos\** deberían abordar los sistemas fundamentales al inicio del proceso de *remediación\**.

## Requisitos adicionales

### 1. Prevención de futuras *actividades inaceptables\** y violaciones de la *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC*

- 1.1. El *grupo corporativo\** deberá contar con sistemas documentados de manejo, como políticas, planes, procedimientos y/o instrucciones de trabajo para detener y prevenir *actividades inaceptables\**.
- 1.2. El *grupo corporativo\** deberá contar con procesos de monitoreo y revisión del sistema de manejo, que incluyan:
  - a. Uno o ambos de los siguientes marcos de diligencia debida, que identifiquen las *actividades inaceptables\** nuevas y en curso, en función de cualquier otra *actividad inaceptable\** identificada anteriormente; (véanse las secciones 2 y 3, más adelante):
    - i. Para *grupos corporativos\** involucrados en *actividades inaceptables\** relacionadas con los *daños sociales\**: Marco de *Diligencia Debida en materia de Derechos Humanos\**, y/o,
    - ii. Para *grupos corporativos\** involucrados en *actividades inaceptables\** relacionadas con los *daños ambientales\**: Marco de *Diligencia Debida en materia Ambiental\**.

- b. Revisiones de las prácticas de manejo;
  - c. La incorporación de los comentarios recibidos a través del *mecanismo de reclamación\** y del *Registro de Daños\**.
- 1.3. El *grupo corporativo\** deberá demostrar una mejora continua en el tratamiento y la prevención de *actividades inaceptables\** a través de evaluaciones anuales de cumplimiento de la Política para la Asociación (véase el *Anexo 4: Indicadores para evaluar el Cumplimiento de la Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC*).
- a. Deberá llevarse a cabo un monitoreo *independiente\** del cumplimiento de la Política para la Asociación y se deberán publicar anualmente resúmenes públicos sobre los progresos realizados.

## 2. Marco de *Diligencia Debida en materia de Derechos Humanos\** (DDDH)

- 2.1. El *grupo corporativo\** deberá contar con un marco de *DDDH\** que incluya procesos y procedimientos para:
- a. La identificación de los posibles impactos sobre los *derechos humanos\** resultantes de las actividades y relaciones comerciales del *grupo corporativo\**, a través de las evaluaciones de riesgo sobre los derechos humanos (ERDH);
  - b. La priorización de las *cuestiones de derechos humanos destacadas\** específicas del sector y de la región del *grupo corporativo\** en las ERDH;
  - c. La identificación de los impactos sobre los *derechos humanos\** a través de las *Evaluaciones del Impacto sobre los Derechos Humanos\** (EIDH), prestando especial atención a las cuestiones destacadas por las ERDH;
  - d. El análisis de las ERDH para detectar la presencia de *daños\**;
  - e. La documentación de los *daños\** en un *Registro de Daños\** (véase el Capítulo 3, sección 12);
  - f. La integración de las conclusiones de los procesos de *DDDH\** en los procedimientos del *grupo corporativo\** con el fin de tomar medidas para detener, prevenir y mitigar posibles impactos adversos; y
  - g. El seguimiento del desempeño y la comunicación con los *actores interesados\**.
- 2.2. El *grupo corporativo\** deberá elaborar informes de monitoreo sobre los progresos en la aplicación del marco de *DDDH\**.

## 3. Marco de *Diligencia Debida en materia Ambiental\** (DDA)

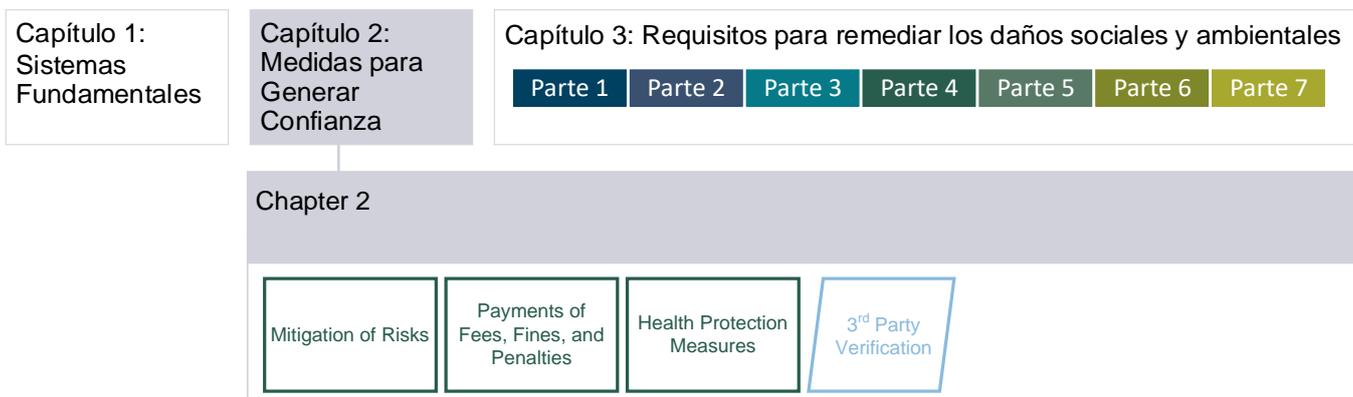
- 3.1. El *grupo corporativo\** deberá contar con un marco de *DDA\** que incluya procesos y procedimientos para:
- a. La identificación de los posibles riesgos potenciales sobre los *valores ambientales\** resultantes de las propias actividades del *grupo corporativo\**, a través de las evaluaciones de riesgo ambiental (ERA);
  - b. La priorización de las *cuestiones ambientales destacadas\** específicas del sector y de la región del *grupo corporativo\** en las ERA;
  - c. La identificación de los impactos ambientales a través de evaluaciones de impacto ambiental (EIA), o análisis similares, prestando especial atención a las cuestiones destacadas por las ERA;
  - d. El análisis de las evaluaciones de impacto para detectar la presencia de *daños\**;
  - e. La documentación de los *daños\** en un *Registro de Daños\** (véase la sección 12);
  - f. La integración de las conclusiones de los procesos de *DDA\** en los procedimientos del *grupo corporativo\** con el fin de tomar medidas para detener, prevenir y mitigar posibles impactos adversos;
  - g. El seguimiento del desempeño y la comunicación con los *actores interesados\**.

- 3.2. El *grupo corporativo\** deberá elaborar informes de monitoreo sobre los progresos en la aplicación del marco de *DDA\**.

#### 4. Verificación de los sistemas fundamentales

- 4.1 El *grupo corporativo\** deberá presentar pruebas de cumplimiento de los requisitos del sistema fundamental del Capítulo 1 al Verificador Externo\* para su evaluación antes de poner fin a la disociación\* o solicitar la asociación\*. (Véase el *Anexo 1: Lista de comprobación para la Verificación Externa*)

## CAPÍTULO 2: MEDIDAS PARA GENERAR CONFIANZA



El Capítulo 2 describe las medidas de fomento de la confianza para los *grupos corporativos\**, incluidos los requisitos específicos para el cumplimiento de cualquier tasa o sanción aplicable por *daños sociales\** y *ambientales\**, y las salvaguardas para proteger a los *trabajadores\**, las comunidades y la salud ambiental. El Capítulo 2 también permite un alcance ampliado para medidas de remediación a discreción del FSC en casos especialmente graves de *actividades inaceptables\**.

NOTA: El Capítulo 2 sólo se aplica a:

- (1) El *grupo corporativo\** que ha sido disociado del FSC por participar en *actividades inaceptables\**, y
- (2) El *grupo corporativo\** que pretende corregir *actividades inaceptables\** antes de asociarse con el FSC.

NOTA: Los *grupos corporativos\** deberían abordar las medidas para generar confianza al inicio del proceso de *remediación\**.

### Requisitos adicionales

#### 1. Mitigación de riesgos en el grupo corporativo extendido

- 1.1. Debido a la magnitud o gravedad de los *daños\**, el FSC puede estipular la aplicación del *Marco FSC para la remediación* para el grupo corporativo extendido antes de la *asociación\** o de *poner fin a la disociación\**.

NOTA: Para conocer el alcance del grupo corporativo extendido, véase la definición de "grupo corporativo" de la FSC-POL-01-004 *Política para la Asociación V3* y para obtener más información sobre la aplicación de la medida, véase el documento ADV-10-004-01 *Alcance de la remediación en función de la magnitud o gravedad del daño causado*.

#### 2. Pago de tasas, impuestos, multas y sanciones

- 2.1. El *grupo corporativo\** deberá pagar íntegramente las tasas e impuestos legalmente exigibles, como parte de la práctica empresarial normal.
- 2.2. El *grupo corporativo\** deberá pagar íntegramente las tasas, impuestos, multas y sanciones legalmente exigibles por perjuicios a los *valores ambientales\** o *daño\** a los *titulares de derechos afectados\**.

### 3. Protección de los *trabajadores\**, comunidades y salud ambiental

3.1. Basándose en el alcance de las *actividades inaceptables\**, el FSC podría estipular las siguientes medidas:

- h. El *grupo corporativo\** deberá demostrar que protege la salud pública y de los *trabajadores\** en sus operaciones forestales, a través de:
  - i. La aplicación de prácticas de salud y seguridad que cumplan o superen el Repertorio de Recomendaciones Prácticas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal de la OIT, *demostrada\** a través de una evaluación externa *independiente\** (por ejemplo, a través de la certificación en virtud de la norma ISO 45001).
  - ii. La prevención y mitigación del perjuicio a los *valores ambientales\** y a la salud humana derivados del uso de *productos químicos\** en las operaciones forestales y la *remediación\** del *daño\** donde se haya producido.
- i. El *grupo corporativo\** deberá evaluar y mitigar el riesgo potencial de los perjuicios provocados por la propagación incontrolada de incendios, incluyendo:
  - i. Un mapa de las áreas con mayor riesgo de incendios y de las comunidades potencialmente afectadas;
  - ii. Planes y actividades de manejo que prevengan el inicio de incendios incontrolados provocados por el hombre;
  - iii. Planes y actividades de manejo que fortalezcan la resiliencia del sistema forestal para prevenir la propagación incontrolada de incendios;
  - iv. Sistemas de alerta temprana de incendios y procedimientos de mitigación.
- j. El *grupo corporativo\** deberá evaluar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de sus operaciones forestales y tomar medidas para atenuar su impacto, incluyendo:
  - i. Medir y evaluar las emisiones en función de su *escala\**, intensidad y riesgo para la salud y el bienestar humanos, de acuerdo con las directrices nacionales de notificación de los GEI;
  - ii. Aplicar planes para reducir las emisiones, en plazos que se ajusten a los objetivos nacionales e internacionales de reducción de emisiones de GEI.

### 4. Verificación de los sistemas fundamentales

4.1. El *grupo corporativo\** deberá presentar pruebas de cumplimiento de los requisitos de las medidas de generación de confianza del Capítulo 2 al *Verificador Externo\** para su evaluación antes de *poner fin a la disociación\** o solicitar la *asociación\**.

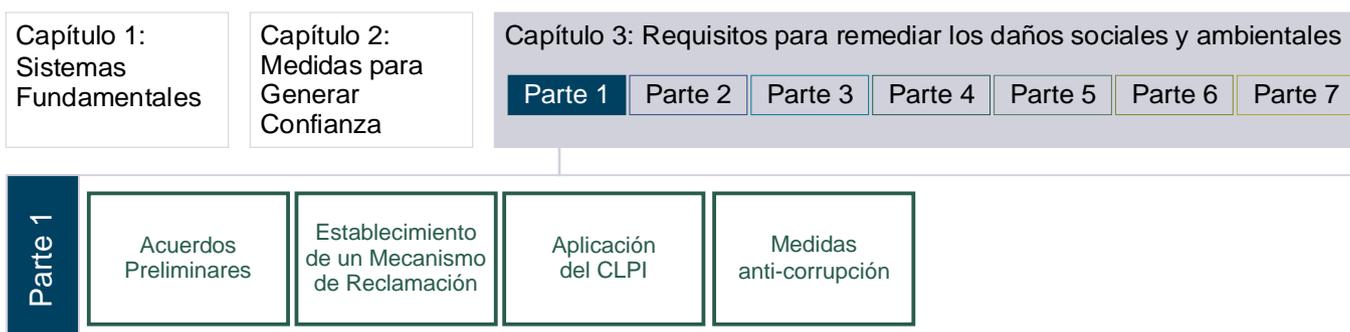
## CAPÍTULO 3: REQUISITOS PARA LA REMEDIACIÓN\* DE LOS DAÑOS AMBIENTALES\* Y SOCIALES\*

El Capítulo 3 describe el proceso y los requisitos para *remediar\** la *conversión\** y/o las *actividades inaceptables\**, comenzando por los requisitos fundamentales de la Parte 1 y terminando con las disposiciones de monitoreo, presentación de informes y transparencia de la Parte 7. Se recomienda que los usuarios se familiaricen con la totalidad del Capítulo 3 antes de emprender el proceso de *remediación\**. Como se indica en la introducción, el Capítulo 3 también distingue entre requisitos básicos, que se aplican tanto a los casos de *conversión\** como a los de *actividades inaceptables\**, y requisitos adicionales, que se aplican sólo a los casos de *actividades inaceptables\**.

NOTA: El Capítulo 3 se aplica a:

- (1) *La Organización\** que estuvo *directa* o *indirectamente involucrada\** en una *conversión\** que tuvo lugar entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020. En dichos casos, *La Organización\** debe cumplir los requisitos básicos.
- (2) *La Organización\** que no estuvo involucrada en *conversiones\**, pero que adquirió una *unidad de manejo\** en la que se produjo una *conversión\** en dicho periodo. En dichos casos, *La Organización\** debe cumplir los requisitos básicos.
- (3) El *grupo corporativo\** que ha sido disociado del FSC debido a la realización de *actividades inaceptables\**. En dichos casos, el *grupo corporativo\** debe cumplir tanto los requisitos básicos como los adicionales.
- (4) El *grupo corporativo\** que desea revertir *actividades inaceptables\** antes de asociarse con el FSC. En dichos casos, el *grupo corporativo\** debe cumplir tanto los requisitos básicos como los adicionales.

### Parte 1: Requisitos fundamentales



La Parte 1 describe los requisitos que proporcionan los fundamentos para un proceso de *remediación\** exitoso, incluyendo la provisión de recursos suficientes, la aplicación de medidas anticorrupción y el establecimiento de procedimientos de *reclamación\**. Cabe destacar que la Parte 1 exige también la aplicación de procedimientos de *Consentimiento Libre, Previo e Informado\** (CLPI) en todo el proceso de *remediación\**, siempre que estén implicados los *titulares de derechos afectados\**.

## 1. Entorno de implementación propicio

### Requisitos básicos

- 1.1. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá crear proporcionar recursos suficientes y aplicar principios y prácticas de aprendizaje y mejora continuos para garantizar y mejorar la implementación.

### Requisitos adicionales

- 1.2. El *grupo corporativo\** deberá contar con políticas y procedimientos que garanticen la existencia de personal y *trabajadores\** suficientes y debidamente formados para aplicar el *Marco FSC para la Remediación*.

## 2. El acuerdo entre el FSC y *La Organización\** o el *grupo corporativo\**

### Requisitos básicos

- 2.1. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** que desee obtener la *asociación\** o la certificación deberá firmar un acuerdo con el FSC que regule los términos y condiciones del compromiso.
  - a. Este acuerdo no deberá considerarse como *asociación\**.
  - b. Las Partes deberán revisar los términos y condiciones del acuerdo cada dos años.
  - c. El acuerdo deberá renovarse automáticamente por otros dos años a menos que sea rescindido. El propósito del período de compromiso de dos años es asegurar la continuidad de los recursos para implementar el proceso de *remediación\** y proporcionar previsibilidad para el involucramiento de los *actores sociales\**.
  - d. El acuerdo deberá proporcionar al *Verificador Externo\** y al *Evaluador Independiente\** acceso a toda la documentación razonable que se requiera para confirmar el alcance de *La Organización\** o el *grupo corporativo\** y para la verificación, evaluación y monitoreo del *Marco FSC para la Remediación*.
  - e. El acuerdo deberá incluir un compromiso de *La Organización\** o el *grupo corporativo\** con la Misión del FSC.
- 2.2. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá someterse a sí misma y a su proceso de *remediación\** al Sistema de Resolución de Controversias del FSC, para manejar las quejas de los *actores sociales\**, cuando exista una preocupación respecto a la implementación del *Marco FSC para la Remediación*.
- 2.3. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá cubrir todos los costes de la aplicación del proceso de *remediación\**.
- 2.4. La responsabilidad final del plan, la implementación y la obtención de resultados de *conservación\** y *restauración\**, así como de beneficios sociales deberá ser asumida por *La Organización\** o el *grupo corporativo\**.
- 2.5. El FSC deberá verificar las cualificaciones del *Evaluador independiente\**, basándose también en la información escrita y en la experiencia específica en la región de los evaluadores.
- 2.6. El FSC deberá aprobar a un *Verificador Externo\**, basándose en la experiencia requerida para evaluar los *daños sociales\** y *ambientales\** y los planes para *remediar\** dichos *daños\**.

### Requisitos adicionales

- 2.7. El FSC podría contratar directamente al *Verificador Externo\** hasta que haya puesto fin a la *disociación\** con el *grupo corporativo\**. Estos gastos deberán ser reembolsados en su totalidad por el *grupo corporativo\** antes de que la *disociación\** pueda finalizar.

### 3. Establecimiento de un *mecanismo de reclamación*\*

- 3.1. Durante el inicio de las Evaluaciones de Referencia (véase sección 9), *La Organización*\*, o el *grupo corporativo*\*, deberá establecer un *mecanismo de reclamación*\* culturalmente apropiado para el proceso de *remediación*\*, que esté abierto a los *actores afectados*\* y a sus representantes legítimos.
- 3.2. El *mecanismo de reclamación*\* deberá:
  - a. Estar activo durante todo el período de duración del proceso de *remediación*\*;
  - b. Estar disponible para atender todas las *reclamaciones*\*, incluidas las relacionadas específicamente con el proceso de *remediación*\*;
  - c. Incluir procedimientos escritos para proporcionar acceso a los procesos de *reclamación*\*, incluyendo la resolución de *conflictos*\* y la *remediación*\*. Estos procedimientos se desarrollan a través de procesos inclusivos;
  - d. Ser claro, accesible y seguro, garantizando la confidencialidad y asegurando que los reclamantes estén libres de amenazas;
  - e. Garantizar que sus enfoques, resultados y recursos sean "compatibles con los derechos" y que se ajusten a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los *Derechos Humanos*\* (PRNUEDH) y se basen en procesos de *Consentimiento Libre, Previo e Informado*\* (CLPI).
- 3.3. Cuando existan mecanismos de resolución de *reclamaciones*\* o *conflictos*\* culturalmente apropiados, que sean reconocidos y aceptados por todas las partes implicadas en el proceso de *remediación*\*, éstos deberían utilizarse preferentemente para resolver cualquier *reclamación*\* o *conflicto*\*, incluidos los que estén relacionados con el proceso de *remediación*\*.
- 3.4. *La Organización*\* o el *grupo corporativo*\* deberá:
  - a. Garantizar que los *actores afectados*\* tengan conocimiento y estén informados, de forma culturalmente apropiada, sobre el *mecanismo de reclamación*\* y cómo acceder a él;
  - b. Mantener un registro de las *reclamaciones*\*, indicando los tiempos y el estado de las respuestas;
  - c. Proporcionar diálogo y compromiso, centrándose en procesos de diálogo directo y, si es necesario, a través de mediación, para buscar soluciones acordadas;
  - d. Remitirse a mecanismos externos *independientes*\*, ya sean judiciales o extrajudiciales, si se necesita un veredicto; y
  - e. Disponer de procedimientos para que el *mecanismo de reclamación*\* pueda ser revisado y, en caso necesario, corregido.

#### Requisitos adicionales

- 3.5. *El grupo corporativo*\* deberá:
  - a. Establecer una estructura de gobernanza para el *mecanismo de reclamación*\* que sea clara, transparente, *independiente*\* y esté integrada por múltiples *actores sociales*\*;
  - b. Garantizar que los *actores afectados*\* estén satisfechos con el *mecanismo de reclamación*\* y su uso;
  - c. Garantizar que las *reclamaciones*\* y los *conflictos*\* se revisan para identificar cualquier *daño*\*; y
  - d. Garantizar que la eficacia y los resultados del *mecanismo de reclamación*\* sean revisados por una estructura de gobernanza *independiente*\*, integrada por múltiples *actores sociales*\*, para identificar las causas de fondo del problema y mejorar los procedimientos. Se deberán celebrar *consultas*\* como parte del proceso de revisión.

## 4. Aplicación del derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado

### Requisitos básicos

- 4.1. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá seguir el proceso y la práctica de *Consentimiento Libre, Previo e Informado\** (CLPI) al aplicar todos los aspectos del *Marco FSC para la Remediación* en los que se hayan identificado *titulares de derechos afectados\**, incluidos los que estén relacionados con áreas en las que las acciones de *remediación\** están planificadas fuera de las *áreas de impacto\** de la *conversión\** o de las *actividades inaceptables\**.
- 4.2. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá seguir el *Anexo 6: Elementos y Pasos para Procesos de CLPI\** y considerar las *FSC-GUI-30-003 Directrices FSC para la Implementación del Derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado\** en su totalidad a la hora de desarrollar y llevar a cabo procesos de *CLPI\**.

### Requisitos adicionales

- 4.3. *El grupo corporativo\** deberá:
  - a. Establecer políticas y procedimientos de *CLPI\**, incluyendo habilitar las condiciones necesarias para la aplicación del *CLPI\** y proporcionar formación a aquellos *trabajadores\** que podrían estar involucrados en actividades que tengan impacto sobre los *titulares de derechos afectados\**;
  - b. Mantener y aplicar las políticas y procedimientos de *CLPI\** en los lugares en los que operen y en otros lugares con *titulares de derechos afectados\**; y
  - c. Documentar todas las prácticas de *CLPI\**, incluyendo pruebas de su implementación, a lo largo de todos los elementos relevantes de su Plan de Remediación.
- 4.4. *El grupo corporativo\** deberá mantener pruebas de que los *titulares de derechos afectados\** están satisfechos con los procesos de *CLPI\** y con los avances hacia acuerdos de *CLPI\** con el *grupo corporativo\**.

## 5. Medidas contra la corrupción

### Requisitos básicos

- 5.1. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá contar con políticas y procedimientos para prevenir la corrupción y el soborno dentro de la empresa y en sus cadenas de suministro forestal y maderero.
- 5.2. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá involucrarse en los procedimientos legales debidos para la obtención y manejo de escrituras, concesiones autorizadas y áreas de manejo forestal.

### Requisitos adicionales

- 5.3. El *grupo corporativo\** deberá involucrarse con los *actores interesados\** y los *actores afectados\** en el diálogo y las acciones encaminadas a combatir la corrupción y el soborno; poner a *disposición pública\** sus compromisos y medidas contra la corrupción y el soborno, y comunicar su propia experiencia en la lucha contra la corrupción.
- 5.4. El *grupo corporativo\** deberá proporcionar formación periódica a sus empleados sobre la prevención de la corrupción y el soborno, y amparar la inmunidad de los empleados que denuncien actos de corrupción o soborno.

## Parte 2: Identificación de las partes asociadas, áreas de impacto\* y Evaluaciones de Referencia de los *daños sociales\** y *ambientales\**



La Parte 2 describe los procedimientos y requisitos para identificar los *daños sociales\** y *ambientales\** que deben ser remediados para hacer frente a la *conversión\** y/o las *actividades inaceptables\**.

Esto incluye la identificación de las *áreas de impacto\**, los *titulares de derechos afectados\**, las comunidades, los *Altos Valores de Conservación\** (AVCs) y otras personas y recursos que se han visto *dañados\**; la identificación de las condiciones sociales y ambientales de referencia; la documentación de los *daños sociales\** y *ambientales\**; y la priorización de los *daños\** para su *remediación\**. Las *Organizaciones\** y los *grupos corporativos\** podrían empezar con la información existente, pero deben completar todos los pasos para garantizar que se identifican todas las *áreas de impacto\** y las partes afectadas aplicables. Esto incluye procesos de diálogo en caso de *actividades inaceptables\**.

### 6. Enfoque global para la identificación y la evaluación

#### Requisitos básicos

- 6.1. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá garantizar el proceso de identificación de los *actores afectados\** y las *áreas de impacto\**, realizando Evaluaciones de Referencia y análisis de las mismas que:
  - a. Se lleven a cabo en *consulta\** plena con los *actores afectados\** y con expertos ambientales y sociales relevantes;
  - b. Sigam procesos de *CLPI\** en el caso de los *titulares de derechos afectados\** (véase sección 4);
  - c. Se basen en directrices sobre las mejores prácticas; y
  - d. Adopten medidas para evitar la intimidación y la corrupción.
- 6.2. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá informar a todos los *actores afectados\** sobre sus *derechos\** y el *mecanismo de reclamación\** de forma culturalmente apropiada. Esto deberá incluir la realización de preguntas sobre:
  - a. Sus *derechos\** y de qué manera se han visto *dañados\** como resultado de la *conversión\** o de las *actividades inaceptables\**; y
  - b. Otras partes que deberían ser consideradas *titulares de derechos afectados\** o *titulares de derechos impactados\**.

## 7. Identificación de áreas de impacto\*

### Requisitos básicos

- 7.1. La Organización\* o el grupo corporativo\* deberá identificar y cartografiar los lugares afectados y las áreas más amplias impactadas por la conversión\* o las actividades inaceptables\* (las áreas de impacto\*) utilizando la mejor información disponible\*.
- 7.2. La Organización\* deberá utilizar los periodos de tiempo en los que se produjo la conversión\*, después del 1 de diciembre de 1994, para determinar y cartografiar la extensión de la conversión\* que requiere remediación\*.
- 7.3. La Organización\* o el grupo corporativo\* deberá verificar la exactitud de la cartografía de la superficie convertida en consulta\* con los titulares de derechos impactados\*, los actores afectados\* y expertos.
- 7.4. El Verificador Externo\* deberá verificar que se han aplicado correctamente procesos basados en el CLP\* con los titulares de derechos afectados\* durante la identificación de las áreas de impacto\* y recomendar acciones de corrección, si procede, antes de que pueda continuar el proceso de remediación\*.

### Requisitos adicionales

- 7.5. El grupo corporativo\* deberá desarrollar metodologías, incluyendo un mecanismo de revisión, para producir mapas e inventarios del estado pasado\* (en el momento inmediatamente anterior al inicio de las actividades inaceptables\*) y del estado actual de todos los sitios y las áreas de impacto\* ampliadas. Se deberá incluir lo siguiente:
  - a. Bosques naturales\*, incluidas las áreas que se sabe que han sido convertidas después del 1 de diciembre de 1994;
  - b. Áreas de AVC\*, incluidas las especies raras\* o amenazadas\*, y las áreas en las que se sabe que los AVC\* han sido destruidos desde el 1 de enero de 1999;
  - c. Áreas que se sabe que han sido objeto de tala ilegal\* (incluida la invasión\*) desde el 1 de diciembre de 1994;
  - d. Cubierta y uso del suelo\*; y
  - e. Comunidades que se sabe o se sospecha que han sufrido daños\*, con indicación de la naturaleza de los mismos.
- 7.6. El grupo corporativo\* deberá producir mapas e inventarios del estado pasado\* y del estado actual de todos los sitios y las áreas de impacto\* ampliadas sujetas a actividades inaceptables\*. Se deberán incluir todos los elementos enumerados en el epígrafe 7.5.
- 7.7. Cuando se carezca de datos cartográficos y de inventario, el grupo corporativo\* deberá realizar estimaciones de los daños\* utilizando una metodología basada en la mejor información disponible\* hasta la fecha y desarrollada por expertos independientes\*.

## 8. Identificación de las partes

### Requisitos básicos

- 8.1. Un Evaluador Independiente\* deberá identificar a los actores afectados\* y a los titulares de derechos impactados\*.
- 8.2. Los actores afectados\* identificados que hayan sufrido daño\* deberán ser situados espacialmente en un mapa y se deberá determinar la naturaleza de dicho daño\*.
- 8.3. El Verificador Externo\* deberá verificar que se han aplicado correctamente procesos basados en el CLP\* con los titulares de derechos afectados\* durante la identificación de las partes y recomendar acciones de corrección, si procede, antes de que pueda continuar el proceso de remediación\*.

## Requisitos adicionales

- 8.4. El *grupo corporativo*\* deberá disponer de una política y de procedimientos para la identificación de los *actores afectados*\*, los *titulares de derechos*\*, los *titulares de derechos impactados*\* y los *titulares de derechos afectados*\*.

## 9. Evaluaciones Sociales y Ambientales de Referencia – Pasos iniciales

### Requisitos básicos

- 9.1. Cuando la *Organización*\* o el *grupo corporativo*\* ya haya realizado evaluaciones antes de aplicar este procedimiento, las evaluaciones requeridas por el *Marco FSC para la Remediación* podrían fundamentarse en dichas evaluaciones previas.
- 9.2. Cuando *La Organización*\* o el *grupo corporativo*\* ya haya emprendido acciones de *remediación*\* social o ambiental de la *conversión*\* y/o de las *actividades inaceptables*\* antes de implementar el *Marco FSC para la Remediación*, estas acciones de *remediación*\* deberán ser consideradas e incluidas en las secciones de "estado actual" de las Evaluaciones Sociales y Ambientales de Referencia. Se considerarán acciones de *remediación*\* ya emprendidas, siempre que se cumplan los requisitos de *adicionalidad*\* para dichas acciones.
- 9.3. El *Verificador Externo*\* deberá verificar que se han aplicado correctamente procesos basados en el *CLP*\* con los *titulares de derechos afectados*\* durante la identificación de las partes y recomendar acciones de corrección, si procede, antes de que pueda continuar el proceso de *remediación*\*.

### Requisitos adicionales

- 9.4. El *grupo corporativo*\* deberá desarrollar metodologías, incluido un mecanismo de revisión, para realizar Evaluaciones Sociales y Ambientales de Referencia de las *actividades inaceptables*\* en todas las *áreas de impacto*\*.

## 10. Evaluaciones Sociales de Referencia

### Requisitos básicos

- 10.1. Se *deberá* llevar a cabo una Evaluación Social de Referencia, utilizando la *mejor información disponible*\*, en consulta con los *actores afectados*\*, para determinar la presencia de *daños sociales*\* asociados a la *conversión*\* o a las *actividades inaceptables*\*.
- a. En caso de *conversión*\*:
- Cuando haya *titulares de derechos impactados*\* identificados por un *Evaluador Independiente*\* (véase 8.1), la Evaluación Social de Referencia deberá ser realizada por un *Evaluador Independiente*\*.
  - Cuando no haya *titulares de derechos impactados*\* identificados por un *Evaluador Independiente*\* (véase 8.1), la Evaluación Social de Referencia podría ser realizada por *La Organización*\*.
- b. En caso de *actividades inaceptables*\*: la Evaluación Social de Referencia deberá ser realizada por un *Evaluador Independiente*\*.
- 10.2. En las *áreas de impacto*\*, la Evaluación Social de Referencia deberá valorar la existencia en el *pasado*\* -en el momento inmediatamente anterior al inicio de la *conversión*\* o de las *actividades inaceptables*\*- de aspectos, que se sabe, o se sospecha, que han sufrido *daño*\* debido a estas actividades, específicamente:
- Derechos*\* de los *titulares de derechos impactados*\*;
  - Servicios del ecosistema*\* que afecten a comunidades;
  - Valores culturales*\*; y

- d. *Necesidades comunitarias\**, incluidos los medios de subsistencia.
- 10.3. Para cada uno de los aspectos evaluados (véase 10.2), la Evaluación Social de Referencia deberá evaluar en las *áreas de impacto\** los siguientes aspectos:
- a. El impacto de la *conversión\** o de las *actividades inaceptables\** y el *daño\** causado;
  - b. Toda actividad de *remediación\** que ya se haya llevado a cabo (véase 9.1) y sus efectos;
  - c. El estado actual; y
  - d. Todo *daño\** pendiente o que siga sin ser remediado.
- 10.4. Utilizando la información recopilada en el epígrafe 10.3, la Evaluación Social de Referencia deberá considerar el mapa de las *áreas de impacto\** de la *conversión\** o de las *actividades inaceptables\** (véase 7.1) y el mapa de distribución espacial de los *actores sociales\** (véase 8.2), para garantizar que se han identificado e incluido todas las áreas, *daños\**, *actores afectados\** y *titulares de derechos impactados\** relevantes.
- 10.5. Cuando la Evaluación Social de Referencia identifique pruebas de *daños sociales\** en los casos de *conversión\** que alcancen el nivel de una *actividad inaceptable*, dichos casos se deberán *remediar\** de acuerdo con los requisitos adicionales del *Marco FSC para la Remediación*.

### Requisitos adicionales

- 10.6. Durante la Evaluación de Referencia el *Evaluador Independiente\** deberá consultar a los *actores interesados\**, en la medida en que hayan recibido el mandato de los *titulares de derechos impactados\** para representarlos y, cuando se considere necesario, a *expertos independientes\**.

## 11. Evaluaciones Ambientales de Referencia

### Requisitos básicos

- 11.1. Se deberá llevar a cabo una Evaluación Ambiental de Referencia utilizando la *mejor información disponible\** y los conocimientos de expertos, para determinar los aspectos ambientales asociados a la *conversión\** o a las *actividades inaceptables\** y cualquier *daño\** causado a estos aspectos.
- a. En caso de *conversión\**: La *Organización\** podría llevar a cabo la evaluación;
  - b. En caso de *actividades inaceptables\**: Un *Evaluador Independiente\** deberá llevar a cabo la evaluación y consultar a los *actores interesados\** y a los *actores afectados\**.
- 11.2. La Evaluación Ambiental de Referencia deberá incluir:
- a. El estado del área de *impacto\**, en el momento inmediatamente anterior al inicio de la *conversión\** y/o de las *actividades inaceptables\**, incluyendo:
    - i. El tipo de bosque según las clasificaciones forestales nacionales o de acuerdo con el Anexo 2: Clasificación de Tipos de Bosques, en ausencia de una clasificación nacional;
    - ii. El estado del bosque: Cubierta y uso, incluidos los niveles de *degradación\**, los factores de *degradación\**, la biodiversidad, los *atributos del ecosistema\**, los *valores ambientales\** y la fase sucesional; y
    - iii. Las *áreas de AVC\** y las *especies raras\** o *amenazadas\**.
  - b. El estado actual de las *áreas de impacto\** sujetas a *conversión\** y/o a *actividades inaceptables\**, que abarque los siguientes elementos, entre otros:
    - i. *Cubierta\** y *uso del suelo\** en cada área y clasificación del manejo;
    - ii. Áreas identificadas con potencial para la *restauración\** y/o *conservación\**;

- iii. *Ecosistemas\** naturales remanentes, considerando las condiciones del *ecosistema\**, el estado de uso, la biodiversidad, los *atributos del ecosistema\**, los *valores ambientales\**, la fase sucesional, el nivel de *degradación\** y los factores de *degradación\**;
- iv. El contexto del *paisaje\**, incluyendo los niveles de fragmentación del *hábitat\** en los alrededores del área convertida y, en su caso, dentro de la *unidad de manejo\**; y
- v. Las *áreas de AVC\**, incluyendo especies *raras\** o *amenazadas\**.

NOTA: La información para los requisitos mencionados anteriormente podría extraerse del plan de manejo forestal, en su caso.

- 11.3. Los *daños ambientales\** causados por la *conversión\** o las *actividades inaceptables\** se deberán determinar en *consulta\** con expertos, y, como mínimo, se deberá especificar:
  - a. El tamaño del área;
  - b. La calidad, incluidos los niveles de *degradación\** del área; y
  - c. Los *atributos del ecosistema\** perdidos.
- 11.4. Cuando la Evaluación Ambiental de Referencia identifique pruebas de *daños ambientales\** en los casos de *conversión\** que alcancen el nivel de *actividades inaceptables\** se deberán *remediar\** de acuerdo con los requisitos adicionales del *Marco FSC para la Remediación*.

## 12. Registro de *daños\**

### Requisitos básicos

- 12.1. Los *daños\** identificados se deberán documentar en el Informe de Análisis de Daños (véase sección 14) utilizado para preparar la Nota Conceptual (véase sección 22).

### Requisitos adicionales

- 12.2. Los *daños\** identificados producidos por *actividades inaceptables\** deberán documentarse en un *registro de daños\** para el aprendizaje continuo y la prevención del *daño\**. El *registro de daños\** deberá incluir:
  - a. Los casos de *daños\** identificados por el *mecanismo de reclamación\**;
  - b. La revisión de la documentación y los registros de reclamaciones y *conflictos\** para detectar la presencia de *daños\**;
  - c. Los casos de *daños\** identificados por sistemas de diligencia debida;
  - d. Los casos de *daños\** identificados por el proceso de cartografía e inventario y las Evaluaciones Sociales y Ambientales de Referencia;
  - e. Los mapas de todas las áreas en las que se hayan producido *daños\**, distinguiendo los tipos de *daños\**;
  - f. La identificación de las causas fundamentales que han provocado los *daños\**.

## 13. Priorización de cuestiones para la *remediación\** de *daños\**

### Requisitos básicos

- 13.1. Un *Evaluador Independiente\** deberá identificar los *daños sociales prioritarios\**, a través de la *consulta\** con los *titulares de derechos impactados\**, los *actores afectados\** y del involucramiento basado en el *CLP\** con los *titulares de derechos afectados\**. Los resultados de deberán documentar en el Informe de Análisis de Daños (véase sección 14.1).

### Requisitos adicionales

- 13.2. Antes de que se lleve a cabo el epígrafe 13.1, un *Evaluador Independiente* deberá evaluar el *registro de daños\** e identificar los casos para la remediación de los *daños\**, en consulta con los *actores afectados\** y *expertos independientes\**.

## 14. Informe de Análisis de Daños

### Requisitos básicos

- 14.1. La *Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá desarrollar un Informe de Análisis de Daños que contenga la siguiente información, recopilada durante la implementación de la Parte 2 del *Marco FSC para la Remediación*, incluyendo los resultados de las Evaluaciones de Referencia:
- Mapas de base del bosque remanente, de los lugares afectados por la *conversión\** y las *actividades inaceptables\** y las *áreas de impacto\** asociadas;
  - Descripción de las condiciones ambientales y sociales del área en el momento inmediatamente anterior al inicio de la *conversión\** o de las *actividades inaceptables\** y el estado actual de las condiciones ambientales y sociales de las *áreas de impacto\**, incluyendo cualquier *remediación\** ya emprendida;
  - Titulares de derechos afectados\**, *titulares de derechos impactados\** y *actores afectados\** identificados;
  - Información sobre cómo se aplicó el *CLPI\** (si procede);
  - Información sobre los *daños ambientales\** y *sociales\** asociados a la *conversión\** o a las *actividades inaceptables\**, incluidos los *daños sociales prioritarios\**;
  - Todos los informes de los expertos, incluidos los informes del *Evaluador Independiente\**;
  - Los métodos que se utilizaron para realizar las Evaluaciones de Referencia y el *registro de daños\**, en su caso; y
  - Las credenciales de los expertos consultados para elaborar la/s Evaluación/es de Referencia.

### Requisitos adicionales

- 14.2. El Informe de Análisis de Daños deberá incluir los casos de *remediación de daños\** identificados por los *Evaluadores Independientes\** (véase 12.2).

## Parte 3: Planificación de la Remediación\*



La Parte 3 describe los requisitos iniciales para la planificación de la *remediación\**, incluidos los procedimientos para el diálogo con los *titulares de derechos impactados\** y los *actores afectados\**, los requisitos adicionales para los *Grupos Principales de Diálogo\**, los acuerdos con los *titulares de derechos impactados\** y el uso de *casos piloto\**.

La Parte 3 contempla también los procedimientos y resultados específicos para la *remediación\**, incluyendo la selección y ubicación de los emplazamientos de *remediación\**, el alcance de la *remediación\**, la *longevidad\** y *adicionalidad\** de la *remediación\**, las funciones de *conservación\** y *restauración\**, la *protección\** a largo plazo de partes de las superficies de *remediación\** ambiental, las respuestas a los *daños sociales prioritarios\**, las *actividades prioritarias\** para aplicar los Planes de Remediación, y el acceso a los emplazamientos de *remediación\** que de otro modo estarían fuera del control de *La Organización\** o del *grupo corporativo\**. Se especifican asimismo resultados ambientales y sociales adicionales para la *remediación\** en los casos de *actividades inaceptables\**.

### 15. Proceso de diálogo para la *remediación del daño\**

#### Requisitos básicos

- 15.1. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá entablar procesos de diálogo y acordar actividades de *remediación\** con los *titulares de derechos impactados\**.
- 15.2. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá establecer *acuerdos sobre el proceso de remediación\** con los *titulares de derechos impactados\**.

#### Requisitos adicionales

- 15.3. El *grupo corporativo\** deberá establecer sistemas de diálogo para la *remediación del daño\**, con la participación de los *titulares de derechos impactados\** y de los *actores afectados\** que incluyan:
  - a. La *formación* de un *Grupo Principal de Diálogo\**, para cada *área de impacto\** que requiera *remediación del daño\**, que incluya a:
    - i. Representantes del *grupo corporativo\**, en número tal que no exceda el 25 por ciento del *Grupo Principal de Diálogo\**;
    - ii. Representantes legítimos de los *titulares de derechos impactados\**;
    - iii. *Asesores de confianza\**, que presten apoyo y asesoramiento a los *titulares de derechos impactados\**, incluidos con el consentimiento específico por escrito de los *titulares de derechos impactados\**; y
    - iv. Disposición para incluir a *actores interesados\** y *expertos independientes\**, cuando representen experiencias en cuestiones ambientales que no estén presentes de otro modo en el *Grupo Principal de Diálogo\** y exista el consentimiento específico por escrito de los *titulares de derechos impactados\**.

- b. La cartografía e identificación de los *actores sociales\** de todos los grupos, actores, organismos y otros que tienen influencia, *derechos\**, intereses, o las tres cosas en relación con la situación que requiere *remediación\** (véase también 8.2);
  - c. Procedimientos para alcanzar *acuerdos sobre el proceso de remediación\** con los *titulares de derechos impactados\**;
  - d. *Procesos de consulta\** con los *actores afectados\**;
  - e. Comunicación culturalmente adecuada con los *actores afectados\**, para informarles del compromiso del *grupo corporativo\** de *respetar\** los *derechos\** y *remediar\** los *daños\**;
  - f. Monitoreo del progreso de la implementación de los procesos de *remediación del daño\**, con resúmenes públicos publicados anualmente; y
  - g. Disposiciones que permitan a *observadores independientes\** participar en el monitoreo de la implementación de los procesos y acuerdos para la *remediación del daño\**.
- 15.4. Las reuniones del *Grupo Principal de Diálogo\** y los procesos de diálogo con los *titulares de derechos impactados\** para acordar la *remediación del daño\** deberán incluir los siguientes elementos, recursos y enfoques:
- a. Prácticas de involucramiento constructivo que incorporen enfoques participativos para mantener el diálogo;
  - b. *Prácticas restaurativas\** para determinar la *remediación\** apropiada, incluyendo información específica del enfoque que se ha adoptado en cada caso (véase también y aplíquese 3.3);
  - c. *Acceso dotado de recursos\** para los *asesores independientes\** y otros apoyos;
  - d. Lugares y espacios físicos donde se celebren las reuniones, así como los horarios, acordados entre todos los participantes;
  - e. Consulta a los *titulares de derechos impactados\** de todo el espectro de diversidad de la comunidad, para garantizar que se tiene en cuenta un equilibrio de opiniones; y
  - f. Aplicación activa de enfoques destinados a corregir los desequilibrios de poder.
- 15.5. El *Grupo Principal de Diálogo\** deberá debatir sobre:
- a. El proceso de *remediación\**:
    - i. Deberá llegarse a un acuerdo sobre los procesos del *Grupo Principal de Diálogo\**, que incluya la designación de roles, las responsabilidades y la toma de decisiones;
    - ii. Podría desarrollarse un *acuerdo sobre el proceso de remediación\** genérico, que podría ser aplicado por los *titulares de derechos impactados\** en sus casos respectivos;
  - b. Los *daños\** sufridos (véanse secciones 10 y 11);
  - c. Las actividades y acciones dirigidas a *remediar\** los *daños\** identificados (véase sección 17); y
  - d. Los resultados del monitoreo y la implementación del Plan de Remediación.

## 16. Casos Piloto

### Requisitos adicionales

- 16.1. El *grupo corporativo\** deberá elegir e implementar casos piloto para la *remediación del daño\** cuando las *actividades inaceptables\** se hayan producido en más de un lugar.
- a. Los casos piloto deberán ser seleccionados en procesos de diálogo con los *titulares de derechos impactados\** y de *consulta\** con los *actores interesados\** y *expertos independientes\**, entre los casos prioritarios (véase sección 13), que impliquen tanto *cuestiones de derechos humanos destacadas\** como *cuestiones ambientales destacadas\**
  - b. En los casos piloto deberá existir un equilibrio general de tipos y situaciones de *daños\**, que incluyan tanto cuestiones ambientales como sociales.

- 16.2. En los casos piloto deberán seguirse procesos de diálogo para la *remediación del daño*\* (véase sección 15) y se deberán alcanzar *acuerdos sobre el proceso de remediación*\* con los *titulares de derechos impactados*\*.
- 16.3. Se deberá elaborar una Nota Conceptual (véase sección 22) y un Plan de Remediación (véase sección 24).
- 16.4. En los puntos de monitoreo y auditoría, los *titulares de derechos impactados*\* -y en el caso de la *remediación*\* ambiental, los *actores interesados*\* deberán estar satisfechos con los progresos realizados para la firma de acuerdos para la *remediación del daño*\*.
- 16.5. Los acuerdos para la *remediación del daño*\*, específicos y con plazos determinados, se deberán acordar y firmar con los *titulares de derechos impactados*\* y, cuando sea pertinente, con los *socios de conservación y restauración*\*.
- 16.6. Se deberán publicar anualmente resúmenes públicos de los informes de monitoreo, incluyendo los progresos en la evaluación y la *remediación del daño*\* de los casos piloto.
- 16.7. A partir de la experiencia adquirida al llevar a cabo los casos piloto, se deberán revisar, modificar si es necesario y poner en práctica las metodologías para la evaluación y la *remediación del daño*\* y los procedimientos relacionados (incluidos, entre otros, los epígrafes 7.5, 4.3, 5.3, 9.4, y 15).

## 17. Determinación de las acciones de *remediación*\* y selección del emplazamiento

### Requisitos básicos

- 17.1. *La Organización*\* o el *grupo corporativo*\* deberá iniciar el proceso de elaboración de uno o varios Planes de Remediación para abordar *los daños*\* identificados por las Evaluaciones de Referencia y resumidos en el Informe de Análisis de Daños (véase sección 13.2), siguiendo los requisitos para los procesos de diálogo (véase sección 15) y recibiendo aportaciones de:
  - a. En caso de *conversión*\*: Los *actores afectados*\* y expertos ambientales;
  - b. En caso de *actividades inaceptables*\*: Los *actores afectados*\* y expertos ambientales y sociales *independientes*\*.
- 17.2. El *Plan de Remediación*\* deberá determinar:
  - a. Las acciones de *remediación*\* propuestas para los *daños ambientales*\* y *sociales*\* y sus objetivos;
  - b. Los emplazamientos requeridos para *remediar*\* los *daños ambientales*\* y *sociales*\* causados o asociados a la *conversión*\* o a las *actividades inaceptables*\*.
- 17.3. El objetivo de los procesos y acciones de *remediación*\* deberá ser maximizar los resultados de las actividades de *conservación*\*, *restauración*\* y *remediación*\* social emprendidas por *La Organización*\* o el *grupo corporativo*\*
- 17.4. A la hora de elegir las acciones de *remediación*\* y seleccionar el emplazamiento se deberán aplicar los principios que se enumeran a continuación. Las acciones de *remediación*\* deberán:
  - a. Priorizar, en orden consecutivo, áreas que:
    - i. Sean los emplazamientos actuales de la *conversión*\* o de las *actividades inaceptables*\*;
    - ii. Estén dentro del *área de impacto*\*;
    - iii. Sean adyacentes al *área de impacto*\*; o
    - iv. Estén incluidas en el *paisaje*\* donde se produjo la *conversión*\* o las *actividades inaceptables*\*, o en la provincia o el país donde se produjo la *conversión*\* o las *actividades inaceptables*\*.

- b. Cumplir con las definiciones de *longevidad\** y *adicionalidad\** en relación con los requisitos de *conservación\** y *restauración\** existentes y con los proyectos y actividades de carácter social;
  - c. Tener en cuenta la disponibilidad de recursos financieros a la hora de determinar los plazos para las acciones de *remediación\**.
  - d. Para *La Organización\** directa o indirectamente involucrada\* en la *conversión\**:
    - i. Para la *remediación\** ambiental: Ser *proporcional\** al tamaño de la superficie convertida y *equivalente\** a la naturaleza de todos los *daños ambientales\** causados por la *conversión\**.
    - ii. Para la *remediación\** social: Ser *equivalente\** a todos los *daños sociales\** en el *área de impacto\** causados por la *conversión\**.
  - e. Para *La Organización\** no involucrada en *conversión\**, pero que ha adquirido una *unidad de manejo\** en la que se ha producido una *conversión\**:
    - i. Para la *remediación ambiental\**: Proporcionar un área del 20% del tamaño de la superficie convertida, *equivalente\** a la naturaleza de los *daños ambientales\** causados por la *conversión\**.
    - ii. Para la *remediación social\**: Ser *equivalente\** a los *daños sociales prioritarios\** (véase sección 13) en el *área de impacto\** causados por la *conversión\**.
  - f. Para el *grupo corporativo\**:
    - i. Para la *remediación ambiental\**: Ser *proporcional\** al tamaño de del *área de impacto\** y *equivalente\** a la naturaleza de todos los *daños ambientales\** causados por las *actividades inaceptables\**.
    - ii. Para la *remediación social\**: Ser *equivalente\** a todos los *daños sociales\** en el *área de impacto\** causados por las *actividades inaceptables\**.
- 17.5. Cuando las acciones de *remediación\** se planifiquen fuera del *área de impacto\**, se deberá *consultar\** a los *actores afectados\** del área en la que se hayan programado las acciones de *remediación\** propuestas.

### Requisitos adicionales

- 17.6. Las actividades de *remediación\** con plazos establecidos se deberán concertar formalmente con los *titulares de derechos impactados\**, a través de procesos de diálogo sobre la *remediación\** (véase sección 15).
- 17.7. El *grupo corporativo\** deberá tratar de abordar las causas fundamentales del *daño\**, ya sea a través de las actividades de *remediación\** o de cambios en sus prácticas.

## 18. Enfoque de las acciones de *remediación\** y selección del emplazamiento – *remediación\** ambiental

### Requisitos básicos

- 18.1. La *remediación\** ambiental deberá consistir en *restauración\** y/o *conservación\**.
- 18.2. Los emplazamientos y las actividades de *remediación\** se deberán elegir en función de las probabilidades de éxito de la *restauración\** y/o la *conservación\**.
- 18.3. Las acciones de *remediación\** se deberán centrar en maximizar los resultados de *restauración\** y/o *conservación\**. Al evaluar cómo maximizar los resultados de *remediación\** ambiental, *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá justificar la selección del emplazamiento y la elección de un proyecto y/o actividad en relación con otras opciones disponibles. Las justificaciones podrían incluir un aumento de la *escala\** del proyecto y el impacto de las acciones de *remediación\** en relación con el alcance de cualquier *daño\** causado; un enfoque basado en *hábitats\**, *ecosistemas\** y especies más críticos; o un enfoque basado en las *actividades prioritarias\** (véase la sección 20).
- 18.4. *La Organización\**, o el *grupo corporativo\**, deberá demostrar que la *remediación\** ambiental es *proporcional\** y *equivalente\**, como se requiere en el apartado 17.4:
  - a. Identificando y documentando los tipos de bosque, y las superficies de cada tipo de bosque, que sufrieron *daños\** por la *conversión\** o las *actividades inaceptables\** (es decir, los *ecosistemas\** o los *hábitats\** que se perdieron y que deberían ser restaurados o conservados); y
  - b. Documentando los métodos de mejores prácticas para las acciones de *remediación\** que se utilizarán para restaurar y/o conservar tipos de bosque similares y superficies *proporcionales\** a las que fueron *dañadas\** a causa de la *conversión\** o de las *actividades inaceptables\**.
- 18.5. En caso de *conversión\**:
  - a. Si *La Organización\** estuvo *directa o indirectamente involucrada\** en la *conversión\**, deberá reservar una parte del terreno remediado como área de *protección\**. El área de *protección\** deberá equivaler al menos al 20% de la superficie del área convertida.
  - b. Si *La Organización\** no estuvo involucrada en la *conversión\**, pero ha adquirido tierras afectadas por *conversión\**, deberá reservar las tierras remediadas (el 20% de la superficie del área convertida) como área de *protección\**.
  - c. El 20% del terreno reservado como área de *protección\** deberá ser adicional a la red de áreas de *conservación\** requerida por los FSC-STD-60-004 *Indicadores Genéricos Internacionales* (indicador 6.5.5).

### Requisitos adicionales

- 18.6. El *grupo corporativo\** deberá demostrar que la *remediación\** ambiental es *proporcional\** y *equivalente\** al cumplir el requisito 18.3 e identificar y documentar cualquier *Alto Valor de Conservación\** ambiental *dañado\** que necesite una consideración específica para su *remediación\**.

## 19. Enfoque de las acciones de *remediación\** y selección del emplazamiento – *remediación\** social

### Requisitos básicos

- 19.1. Para *La Organización\** directa o indirectamente involucrada\* en la *conversión* o el *grupo corporativo\**, la *remediación\** social deberá consistir en acciones para *remediar\** tanto los *daños sociales prioritarios\**, como todos los demás *daños sociales\** asociados a la *conversión\** o a las *actividades inaceptables\**.
- 19.2. Para *La Organización* que no esté *directa o indirectamente involucrada\** en la *conversión\**, pero que haya adquirido tierras afectadas por *conversión\**, la *remediación\** social deberá consistir en acciones para *remediar\** los *daños sociales prioritarios\**.
- 19.3. La *Organización\**, o el *grupo corporativo\**, deberá demostrar que la *remediación\** social es *equivalente\** (como se requiere en 17.4a), documentando los métodos de mejores prácticas y la selección de la *remediación\** en el contexto de las aportaciones recibidas según lo establecido en el epígrafe 17.1.
- 19.4. *Los titulares de derechos impactados\** deberán estar de acuerdo en que la *remediación\** social es *equivalente\**.

### Requisitos adicionales

- 19.5. El *grupo corporativo\** deberá demostrar que la *remediación\** social es *equivalente\** identificando cualquier *Alto Valor de Conservación\** social o socialmente importante que se haya perdido, y que requiera una consideración específica para la *remediación\** de los valores perdidos.

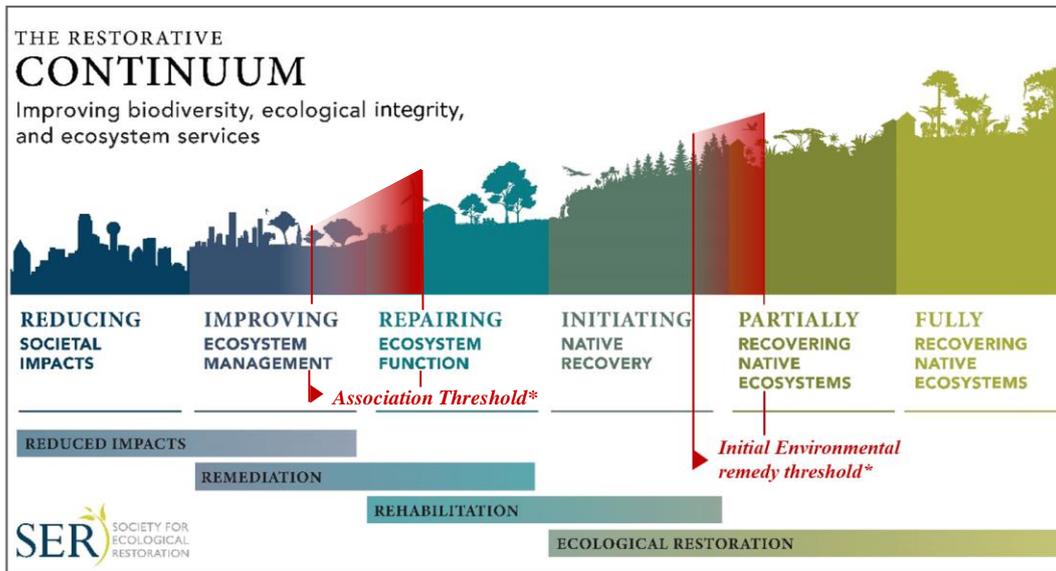
## 20. Planteamiento de *umbrales\** y *actividades prioritarias\**.

### Requisitos básicos

- 20.1. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá identificar las *actividades prioritarias\** siguiendo los requisitos para los procesos de diálogo (véase sección 15):
  - a. En caso de *conversión\**: Las *actividades prioritarias\** deberán identificarse en *consulta\** con los *titulares de derechos impactados\** y con expertos ambientales, y deberán llevarse a cabo como parte del *Umbral de Implementación Inicial\**.
    - i. El *Umbral de Remediación Ambiental Inicial\** (véase Cuadro 4) deberá incluir:
      - i) La implementación de las *actividades prioritarias\**;
      - ii) La *restauración\** y/o *conservación\** de los *atributos del ecosistema\**, hasta el punto de que el potencial de recuperación natural hacia el *bosque natural\** sea ecológicamente viable, por lo que se refiere a los *atributos del ecosistema\**; y
      - iii) Cuando se conserve una zona de *bosque natural\** seleccionada, los resultados de la *conservación\** deben ser *equivalentes\** o mejores que el estado de la superficie convertida en el momento de la *conversión\**.
    - ii. El *Umbral de Remediación Social Inicial\** (véase Cuadro 5) deberá incluir:
      - i) La *remediación\** de los *daños sociales\** en ejecución, con un *acuerdo sobre el proceso de remediación\** en vigor; y
      - ii) La finalización de las *actividades prioritarias\**.
  - b. En caso de *actividades inaceptables\**: Las *actividades prioritarias\** deberán identificarse en *consulta\** con los *titulares de derechos impactados\** y con expertos ambientales y sociales, y deberán llevarse a cabo como parte del *Umbral de Asociación\**.

- i. El *Umbral de Asociación* para los *daños ambientales\** (véase Cuadro 4) deberá incluir la finalización de las *actividades prioritarias\** del Plan de Remediación para abordar los *daños ambientales\**.
  - ii. El *Umbral de Asociación* para los *daños sociales\** (véase Cuadro 5) deberá incluir la finalización de las *actividades prioritarias\** del Plan de Remediación para abordar los *daños sociales prioritarios\**.
- 20.2. Las *actividades prioritarias\** deberán, como mínimo, reducir los *daños sociales\** en curso y demostrar el manejo y *conservación\** de los *ecosistemas\** e incluir la *remediación\** de:
- a. Los *daños sociales prioritarios\**; y
  - b. Los *daños ambientales\**, con el objetivo de impedir nuevos *daños ambientales\** asociados a la *conversión\** o a las *actividades inaceptables\**.

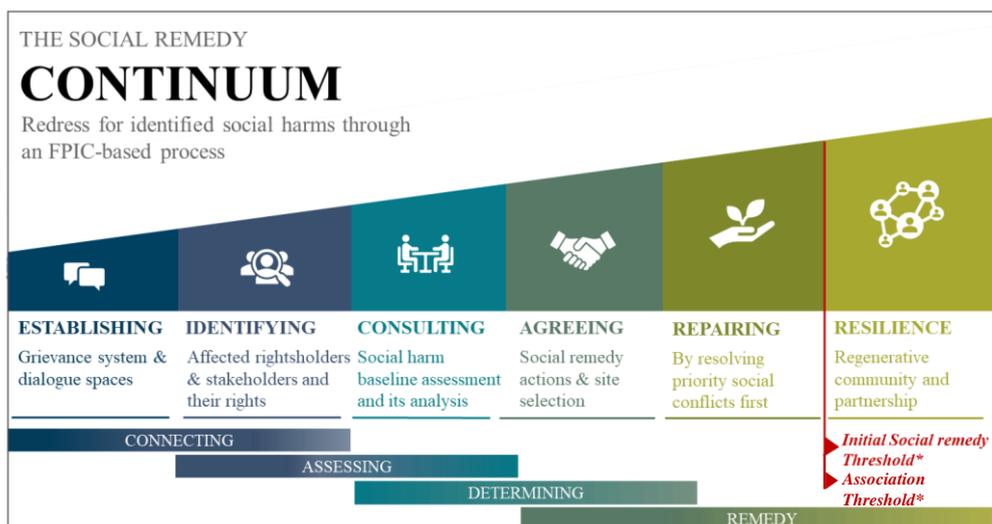
Cuadro 4- Esta figura muestra una representación pictórica del continuum de *remediación\** ambiental para la restauración, indicando la fase para la que se podría considerar que se ha alcanzado el *umbral de asociación\** y el *Umbral de Remediación Ambiental Inicial\** del Plan de Remediación. Este modelo representa las fases que deben completarse como parte del proceso de *remediación\**, pero no es representativo de los plazos requeridos para lograr cada paso. El diagrama tampoco representa umbrales para la conservación de los bosques como parte de la *remediación\**, en los casos en los que la conservación es parte del proceso de la *remediación\**. Fuente: Estándares Internacionales SER, Society for Ecological Restoration (Gann et al., 2019)



El logotipo de SER es una marca registrada de SER. El continuum restaurativo de SER es propiedad intelectual de SER y está protegido por derechos de autor. SER, 1630 Connecticut Ave NW, Suite 300, Washington, D.C. 20009 USA.

Cuadro 5 - Muestra una representación pictórica del continuum de *remediación\** social (inspirada por el continuum de restauración de SER), indicando la fase para la que podría considerarse que se ha alcanzado el *umbral de remediación social inicial\** y el *umbral de asociación\** del Plan de Remediación.

Los plazos y acciones requeridas no pueden compararse, ya que las actividades y objetivos reales no son los mismos. El logro del umbral en la realidad se debe basar en acuerdos establecidos caso por caso con las diferentes comunidades, dependiendo de en qué medida hayan sido afectadas.



## 21. Términos y condiciones para salvaguardar los emplazamientos

### Requisitos básicos

- 21.1. Cuando los emplazamientos objeto de *remediación\** no estén bajo el *control gerencial\** de *La Organización\** o del *grupo corporativo\**, *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá tener contratos escritos a largo plazo con la entidad titular de la *tenencia\** de la tierra o con los *socios de conservación y restauración\** que lleven a cabo el proyecto de *conservación\** y/o *restauración\**. Como mínimo, estos contratos deberán garantizar la *longevidad\** de la *remediación\** y el acceso a la tierra por parte de individuos y/o grupos, según sea necesario, como parte del proceso formal de verificación del cumplimiento del Plan de Remediación y el *Marco FSC para la Remediación*.
- 21.2. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** podría agregar su *remediación\** a otras *organizaciones\** o *grupos corporativos\** para maximizar los resultados de la *remediación\**. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá demostrar que cumple con los requisitos de *proporcionalidad\** (cuando así lo requiera el epígrafe 17.4.a) y *equivalencia\** del *Marco FSC para la Remediación* para el *daño\** causado por la *conversión\** y las *actividades inaceptables\**.

### Parte 4: Nota Conceptual del Plan de Remediación



La Parte 4 describe el proceso de desarrollo y aprobación de la Nota Conceptual, para garantizar que las actividades propuestas estén armonizadas con los requisitos de la *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC*, la *Política FSC para Abordar la Conversión* y el *Marco FSC para la Remediación*. Durante el proceso de Nota Conceptual, las acciones de *remediación\** planificadas se revisarán, permitiendo a todas las partes determinar la viabilidad y la adecuación de las actividades previstas, con la intención de aumentar la probabilidad de éxito de los proyectos propuestos.

## 22. Desarrollo de la Nota Conceptual

### Requisitos básicos

- 22.1. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá elaborar una o más Notas Conceptuales que describan brevemente las acciones propuestas para *remediar\** los *daños\** identificados en el Informe de Análisis de Daños.
- 22.2. La/s Nota/s Conceptual/es deberá/n incluir, entre otros aspectos:
- Un resumen de las acciones propuestas para *remediar\** los *daños\** señalados en el Informe de Análisis de Daños, basado en los resultados del trabajo realizado en la Parte 3 del *Marco FSC para la Remediación*. Estos resúmenes deberán incluir:
    - Acciones de *remediación\** propuestas y su justificación;
    - Emplazamientos de *remediación\** propuestos y su justificación; y

- iii. *Actividades prioritarias\** propuestas, que deben completarse como parte del *Umbral de Implementación Inicial\** o del *Umbral de Asociación\**.
- b. Una evaluación de los recursos disponibles (financieros, ambientales y humanos) para garantizar la factibilidad de las acciones de *remediación\** propuestas;
- c. Plazos propuestos para lograr:
  - i. La finalización de las *actividades prioritarias\**;
  - ii. El *Umbral de Implementación Inicial\** incluyendo, el *Umbral de Remediación Social Inicial\** y el *Umbral de Remediación Ambiental Inicial\** o el *Umbral de Asociación\**; y
  - iii. El inicio de un proceso para la *remediación\** de todos los *daños sociales\**, cuando así lo requiera el *Marco FSC para la Remediación\**.
- d. Una descripción del proceso previsto para monitorear los progresos en relación con los objetivos clave, incluidos los *Umbrales de Implementación Inicial\** o el *Umbral de Asociación\** propuestos, del Plan de Remediación; y
- e. El tiempo estimado de implementación completa de las acciones de *remediación\** desde una perspectiva de margen de entrega amplio. Esto deberá incluir los objetivos a corto, medio y largo plazo del Plan de Remediación.

22.3. La/s Nota/s Conceptual/es deberá/n incluir los respectivos *acuerdos sobre el proceso de remediación\**.

NOTA: En la etapa de la Nota Conceptual no es necesario describir el monitoreo cuantitativo en relación con los objetivos clave, ya que esto debería tratarse en detalle en el Plan de Remediación completo (véase la Parte 5: Desarrollo del Plan de Remediación).

## 23. Aprobación de la Nota Conceptual

### Requisitos básicos

- 23.1. La *Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá remitir la Nota Conceptual y las Evaluaciones de Referencia, así como el Informe de Análisis de Daños asociados a un *Verificador Externo\**, para su evaluación y aprobación, con el fin de seguir desarrollando el Plan de Remediación (véase el Anexo 1: Lista de Comprobación para la Verificación Externa).
- 23.2. El *Verificador Externo\** deberá revisar la Nota Conceptual y evaluar la información proporcionada, valorando la propuesta para asegurarse de que maximizará los resultados de *conservación\** y *remediación\**.
- 23.3. El *Verificador Externo\** deberá confirmar que los procesos basados en el *CLPI\** con los *titulares de derechos afectados\** se han realizado correctamente durante el desarrollo de la Nota Conceptual y recomendar acciones de corrección, si fuese necesario, antes de que el proceso de *remediación\** pueda continuar.
- 23.4. El *Verificador Externo\** deberá consultar a los *titulares de derechos impactados\** para confirmar que las *remediaciones\** propuestas en la Nota Conceptual son aceptables para ellos.
- 23.5. Cuando el *Verificador Externo\** considere que hay deficiencias en la Nota Conceptual, deberá emitir dictámenes de no conformidad, destacando al detalle las deficiencias, y requerir la modificación de la Nota Conceptual para que se proporcione la información requerida antes de permitir el desarrollo del Plan de Remediación final.
- 23.6. La *Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá poner a *disposición pública\**, de forma gratuita, la *Nota Conceptual\** aprobada, omitiendo la *información confidencial\**.

## Requisitos adicionales

- 23.7. El *Verificador Externo\** deberá confirmar el alcance del *grupo corporativo\** y considerar esta Información a la hora de evaluar el Informe de Análisis de Daños.
- 23.8. El *grupo corporativo\** deberá presentar la Nota Conceptual al *Grupo Principal de Diálogo\** correspondiente, para que le haga llegar sus comentarios antes de su envío al *Verificador Externo\**.

## Parte 5: Desarrollo del Plan de Remediación



La Parte 5 especifica los requisitos para la elaboración del Plan de Remediación, incluyendo: la incorporación del contenido y el aprendizaje de la Nota Conceptual; la demostración de cómo la *remediación\** logrará los resultados requeridos; la inclusión de metas, objetivos, hitos, plazos e indicadores medibles para la implementación de los Planes; la *consulta\** con los *actores sociales\**; los acuerdos con los *titulares de derechos impactados\**; la evaluación de los Planes por parte de los *Verificadores Externos\**; y para los casos de *actividades inaceptables\**, la *consulta\** con *expertos independientes\** y los *Grupos Principales de Diálogo\**. La Parte 5 también contempla la modificación de los Planes de Remediación a lo largo del tiempo.

## 24. Elaboración del Plan de Remediación

- 24.1. La *Organización\**, o el *grupo corporativo\**, deberá completar el Plan de Remediación basándose en las informaciones de la Nota Conceptual aprobada y remitiéndose al Informe de Análisis de Daños y a las Evaluaciones de Referencia. El Plan de Remediación deberá detallar las conclusiones del trabajo realizado en la Parte 3 del *Marco FSC para la Remediación* y mostrar cómo los *daños\** causados por la *conversión\** y/o las *actividades inaceptables\** deberán ser remediados por las acciones planificadas.
- 24.2. La información recogida en la Nota Conceptual deberá incorporarse al Plan de Remediación. La información adicional requerida en el Plan de Remediación deberá incluir:
  - a. Los hitos de las *actividades prioritarias\** para lograr la consecución del *Umbral de Implementación Inicial\** o del *Umbral de Asociación\**;
  - b. Los plazos e hitos para la realización de todas las demás acciones de *remediación\**;
  - c. Documentación sobre cómo las actividades seleccionadas para la *remediación\** deberán:
    - i. Ser *equivalentes\** y *proporcionales\** (cuando se requiera, como en el epígrafe 17.4);
    - ii. Demostrar *longevidad\** y *adicionalidad\** (véase 17.4);
    - iii. Estar protegidas frente a una reversión de los logros de *remediación\** obtenidos, incluyendo la protección de los proyectos frente a actividades antropogénicas e ilegales, creando conciencia en las comunidades locales sobre los proyectos y la necesidad de protegerlos; y
    - iv. Cumplir los requisitos de los epígrafes 17.4, 18.3, 18.4, y 21.1.

- d. Una evaluación más detallada de los recursos (financieros, ambientales y humanos) necesarios para garantizar la factibilidad de las acciones de *remediación\**, que incluya perspectivas a corto, medio y largo plazo (véase 22.2.b).
  - e. El desarrollo de los fines, objetivos y metas de *remediación ambiental \**, basado en las acciones de *remediación\** ambiental identificadas (véase 17.2.a), los *atributos del ecosistema\** y los *modelos de referencia\** para la *restauración\** y/o *conservación\**.
  - f. El desarrollo de los fines, objetivos y metas de *remediación\** social, para las acciones de *remediación\** social identificadas (véase 17.2.a).
  - g. El establecimiento de indicadores medibles (véase el Anexo 3: Ejemplos de Indicadores para los Requisitos Básicos) para el monitoreo de la implementación del Plan de Remediación a lo largo del tiempo. Los indicadores deberán permitir el monitoreo de la trayectoria de recuperación/*remediación\** prevista, e indicar si el Plan de Remediación es factible en los plazos establecidos. El conjunto de indicadores deberá incluir:
    - i. Indicadores para la superficie y las propiedades de los *atributos del ecosistema\**, o los valores sociales que se prevé restaurar y/o conservar;
    - ii. En caso de *conversión\**: Indicadores para la consecución del *Umbral de Remediación Social Inicial\** y el *Umbral de Remediación Ambiental Inicial \**;
    - iii. En caso de *actividades inaceptables\**: Indicadores para la consecución del *Umbral de Asociación\**;
    - iv. Indicadores sobre el involucramiento de los *actores sociales\** y los resultados de este involucramiento;
    - v. Uno o más indicadores para cada acción de *remediación\**; y
    - vi. Hitos que deben alcanzarse y ser verificados a través del monitoreo con una frecuencia definida;
  - h. Las directrices de mejores prácticas, referenciadas y justificadas, que se utilizaron para establecer el Plan de Remediación (véase 18.3 y 19.3); y
  - i. Cartografía de los *usos de la tierra\** existentes, la superficie de *remediación\** y las *actividades prioritarias\** previstas.
- 24.3. Se deberá fijar al menos un objetivo de *remediación\** para cada acción de *remediación\** (véase 17.2.a). Los objetivos cuantificables agregados se deberán indicar en el Plan de Remediación y se deberán utilizar para determinar los progresos y la finalización del mismo.
- 24.4. El Plan de Remediación deberá ser consultado con los *actores afectados\**, teniendo en cuenta también las aportaciones de los *actores interesados\** y de expertos, antes de presentarlo al *Verificador Externo\**.
- 24.5. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá llegar a acuerdos específicos, con plazos fijados, con los *titulares de derechos impactados\** sobre las actividades propuestas para la *remediación del daño\** en el Plan de Remediación.
- 24.6. *La Organización\**, o el *grupo corporativo\**, deberá remitir el Plan de Remediación completo al *Verificador Externo\** para su evaluación.

### Requisitos adicionales

- 24.7. El *grupo corporativo\** deberá seguir desarrollando el Plan de Remediación a través de los procesos de diálogo sobre *remediación\** (véase sección 15) y con todos los *socios de conservación y restauración\**, para todas las áreas de *remediación\**.
- 24.8. El *grupo corporativo\** deberá consultar a *expertos independientes\**, a los *actores interesados\** y los *actores afectados\**, incluyendo el público en general, sobre el Plan de Remediación casi completo y, cuando sea necesario, deberá modificarlo como resultado de la *consulta\**.

24.9. Antes de ser presentado al *Verificador Externo\**, el Plan de Remediación se deberá remitir primero al *Grupo Principal de Diálogo\** correspondiente y, cuando sea necesario, se deberá modificar para abordar las aportaciones de éste.

## 25. Aprobación del Plan de Remediación

### Requisitos básicos

- 25.1. El *Verificador Externo\** deberá evaluar el Plan de Remediación y sus elementos, para determinar su capacidad para alcanzar sus metas, fines y objetivos.
- 25.2. El *Verificador Externo\** deberá remitir el Plan de Remediación para una *revisión por pares\**, realizada por expertos ambientales y/o sociales.
- 25.3. El *Verificador Externo\** deberá confirmar que los procesos basados en el *CLPI\** con los *titulares de derechos afectados\** se han realizado correctamente y recomendar acciones de corrección, si fuese necesario, durante la elaboración del Plan de Remediación, antes de que el proceso de *remediación\** pueda continuar.
- 25.4. El *Verificador Externo\** deberá consultar a los *titulares de derechos impactados\** y los *titulares de derechos afectados\** para confirmar que el Plan de Remediación es aceptable para ellos.
- 25.5. El *Verificador Externo\** deberá considerar los resultados de la *consulta\** con los *actores afectados\** y *actores interesados\** (véase 24.4 y 24.9).
- 25.6. El *Verificador Externo\** deberá emitir dictámenes de no conformidad cuando el Plan de Remediación no demuestre el logro de las metas, fines y objetivos y/o no aborde las preocupaciones y problemas identificados en la *revisión por pares\** o por parte de los *titulares de derechos afectados\**.
- 25.7. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá resolver las no conformidades antes de que el Plan de Remediación pueda reenviarse para una ulterior evaluación.
- 25.8. Una vez que el Plan de Remediación haya sido aprobado por el *Verificador Externo\**, *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá poner a *disposición pública\**, previa solicitud y de forma gratuita, un resumen de todos los elementos y componentes del Plan de Remediación, omitiendo la *información confidencial\**.
- 25.9. Cuando *La Organización\** o el *grupo corporativo\** introduzca cambios en el Plan de Remediación antes de su plena implementación, deberán remitirse al *Verificador Externo\** para su revisión y verificación antes de su aplicación.
- 25.10. Los cambios que afecten materialmente a los acuerdos con los *titulares de derechos impactados\** (véase 24.5), deberán contar con el acuerdo de éstos.

### Requisitos adicionales

- 25.11. El *Verificador Externo\** deberá considerar las aportaciones del *Grupo Principal de Diálogo\** sobre el Plan de Remediación (véase 24.9).

## Parte 6: Implementación del Plan de Remediación

Capítulo 1:  
Sistemas  
Fundamentales

Capítulo 2:  
Medidas para  
Generar  
Confianza

Capítulo 3: Requisitos para remediar los daños sociales y ambientales

Parte 1

Parte 2

Parte 3

Parte 4

Parte 5

Parte 6

Parte 7

Parte 6

Implementación  
del Plan de  
Remediación



Medidas para cambiar el  
proceso



La Parte 6 describe los requisitos para la aplicación del Plan de Remediación, incluyendo el involucramiento con los *titulares de derechos impactados\** y los *actores afectados\**.

Para los casos de *actividades inaceptables\**, los requisitos adicionales incluyen la verificación externa de los procedimientos de implementación y el manejo adaptativo del Plan de Remediación a lo largo del tiempo.

### 26. Implementación del Plan de Remediación

#### Requisitos básicos

- 26.1. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá implementar el Plan de Remediación.
- 26.2. Durante la implementación del Plan de Remediación, *La Organización\**, o el *grupo corporativo\**, deberá continuar involucrando a los *actores afectados\**, los *titulares de derechos impactados\** y expertos para garantizar que el proceso se aplique de forma demostrablemente transparente.

#### Requisitos adicionales

- 26.3. El *grupo corporativo\** deberá revisar las nuevas informaciones, los resultados del monitoreo y las aportaciones que reciba de los *titulares de derechos impactados\**, los *actores afectados\** y los expertos. Cuando sea necesario, para garantizar que se cumplen sus resultados y procedimientos, el *grupo corporativo\** deberá modificar el Plan de Remediación, remitir las correcciones al *Grupo Principal de Diálogo\** correspondiente, hacer más correcciones en caso necesario y remitir las modificaciones al *Verificador Externo\** para su aprobación.
- 26.4. El *grupo corporativo\** deberá tener políticas y procedimientos para implementar el Plan de Remediación, que deberán ser evaluados por el *Verificador Externo\**.

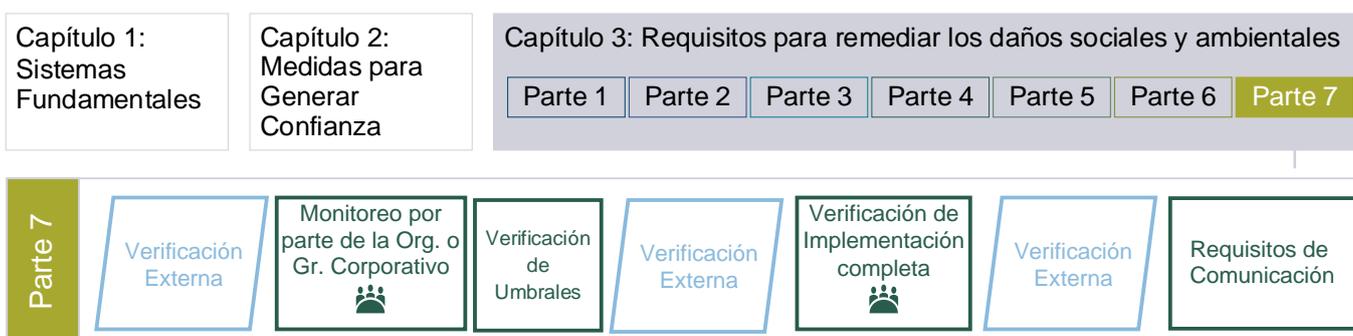
### 27. Interrupción, suspensión o terminación del Marco FSC para la Remediación

#### Requisitos básicos

- 27.1. Cuando *La Organización\** o el *grupo corporativo\** interrumpa o dé por terminada la implementación del Plan de Remediación y posteriormente solicite la reanudación del proceso, el *Verificador Externo\** deberá evaluar el estado de aplicación del Plan de Remediación.
- 27.2. El FSC tiene el derecho de suspender y terminar el *Marco FSC para la Remediación* o el Plan de Remediación resultante según los términos y condiciones del acuerdo entre *La Organización\** o el *grupo corporativo\** y el FSC.

- 27.3. Cuando el Plan de Remediación haya sido interrumpido o suspendido y el *Verificador Externo\** determine que *La Organización\** o el *grupo corporativo\** está cumpliendo de nuevo dicho Plan, podrá reiniciar el proceso en el lugar donde fue interrumpido. Esta decisión requiere un diálogo con los *titulares de derechos impactados\** y los *titulares de derechos afectados\** con el consentimiento informado, de acuerdo con el *CLPI\**.
- 27.4. Cuando el *Verificador Externo\** determine que *La Organización\** o el *grupo corporativo\** ya no se ajusta al Plan de Remediación, el proceso de *remediación\** se deberá reiniciar en la etapa de reenvío de la Nota Conceptual, para abordar los cambios ocurridos, incluyendo los que podrían haber tenido lugar durante el tiempo en que el proceso de *remediación\** estuvo interrumpido o suspendido.
- 27.5. En caso de *fuerza mayor\* demostrada\** y verificada, las acciones de *remediación\** deberán reiniciarse para abordar los fines y objetivos del Plan de Remediación y ser evaluadas por el *Verificador Externo\**.

## Parte 7: Monitoreo, presentación de informes, transparencia y demostración de los progresos



La Parte 7 especifica los requisitos para el monitoreo, la presentación de informes y la comunicación sobre la implementación del Plan de Remediación, incluyendo:

- La *Verificación Externa\** durante todo el proceso de *remediación\**;
- El uso de la Página Web del FSC sobre el Progreso de la Remediación para comunicar el estado de la *remediación\** y evitar malentendidos;
- La confirmación de los progresos de la implementación con los *titulares de derechos impactados\**;
- La verificación externa del momento en que la implementación ha alcanzado los *umbrales\** suficientes para las evaluaciones de certificación o las decisiones de *asociación\**; y
- El monitoreo, verificación e informes continuos hasta que los Planes de Remediación se implementen completamente.

Para los casos de *actividades inaceptables\**, los requisitos también abarcan el monitoreo *independiente\**, la presentación de informes públicos sobre los avances en el cumplimiento de la Política para la Asociación y la *consulta\** con los *Grupos Principales de Diálogo\**.

## 28. Monitoreo por parte del *Verificador Externo\**

### Requisitos básicos

- 28.1. El *Verificador Externo\** deberá evaluar los elementos que se encuentran en el Anexo 1: Lista de Comprobación para la Verificación Externa, en las etapas pertinentes del proceso, para asegurar que se logren los objetivos del *Marco FSC para la Remediación* y que se siga el proceso adecuado.

## 29. Monitoreo por parte de *La Organización\** o del *Grupo corporativo\**

### Requisitos básicos

- 29.1. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá consultar a los *titulares de derechos impactados\** para monitorear su satisfacción con los progresos realizados para alcanzar acuerdos firmados de *remediación del daño\** y, una vez firmados éstos, con la aplicación de la *remediación del daño\**.
- 29.2. *La Organización\**, o el *grupo corporativo\**, deberá evaluar y monitorear la implementación de la *remediación\** en función de los indicadores del Plan de Remediación hasta que se haya completado la *remediación\**.
- 29.3. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá registrar los resultados del monitoreo que realice o encargue en informes, que se deberán poner a disposición del *Verificador Externo\**.

### Requisitos adicionales

- 29.4. El *grupo corporativo\**, deberá poner sus informes de monitoreo a disposición del *Grupo Principal de Diálogo\**.
- 29.5. Se deberá llevar a cabo un monitoreo *independiente\** sobre el cumplimiento de la Política para la Asociación. Se deberán publicar anualmente resúmenes de los resultados del monitoreo y los informes completos se deberán poner a disposición del *Verificador Externo\**. (Véase el Anexo 4: Indicadores para evaluar el Cumplimiento de la *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC*).
- 29.6. El *grupo corporativo\** deberá poner a *disposición pública\** resúmenes anuales sobre sus progresos en el desarrollo del Plan de Remediación y la implementación de la *remediación del daño\**.
- 29.7. Se deberá llevar a cabo una evaluación participativa *independiente\** sobre los procesos de involucramiento de los *actores interesados\** y la satisfacción de los miembros del *Grupo Principal de Diálogo\** con los resultados de la *remediación\**.

## 30. Verificación del *Umbral de Implementación Inicial\** o del *Umbral de Asociación\**

### Requisitos básicos

- 30.1. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá solicitar una verificación por parte del *Verificador Externo\**, cuando llegue a la conclusión de que ha alcanzado el *Umbral de Implementación Inicial\** o el *Umbral de Asociación\**, tal y como se describe en el Plan (o los Planes) de Remediación. Se deberán tener en cuenta los indicadores pertinentes (véase 24.2g) y los resultados del monitoreo de la satisfacción de los *titulares de derechos impactados\** (véase 29.1).
- 30.2. Cuando el *Verificador Externo\** determine que *La Organización\** o el *grupo corporativo\** no ha alcanzado el *Umbral de Implementación Inicial\** o el *Umbral de Asociación\**, el *Verificador Externo\** deberá documentar estas no conformidades, detallar las deficiencias y supervisar la subsanación de dichas no conformidades.

- 30.3. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá subsanar las no conformidades, a satisfacción del *Verificador Externo\**, antes de que éste confirme el cumplimiento del *Umbral de Implementación Inicial\** o del *Umbral de Asociación\**.
- 30.4. El *Verificador Externo\** deberá presentar informes al FSC sobre los resultados de la verificación cuando *La Organización\** o el *grupo corporativo\** haya alcanzado el *Umbral de Implementación Inicial\** o el *Umbral de Asociación\**.
- 30.5. *La Organización\** podría proceder a solicitar la certificación FSC después de la verificación del *Umbral de Implementación Inicial\**. (Anexo 5: Requisitos para las Entidades de Certificación).
- 30.6. Los *actores sociales\** u otras partes podrían utilizar el Sistema de Resolución de Controversias del FSC cuando no estén de acuerdo con los resultados o las decisiones del *Verificador Externo\**.

### Requisitos adicionales

- 30.7. Antes de la *asociación\** o de *poner fin a la disociación\**, el *grupo corporativo\** deberá desarrollar y mantener actualizadas las metodologías de trabajo para la evaluación y la *remediación del daño\**, así como los procesos de diálogo en vigor, tras la experiencia adquirida en la implementación de los casos piloto y el Plan de Remediación.
- 30.8. El *Verificador Externo\** deberá verificar los siguientes elementos e incluirlos en el informe de resultados de la verificación (véase 30.4):
- Metodologías de evaluación y *remediación del daño\** y procesos de diálogo (véase 30.7).
  - Cumplimiento del:Capítulo 1 y Capítulo 2 del FSC-PRO-01-004 *Marco FSC para la Remediación*.
- 30.9. Una vez recibidos los informes que confirmen que se ha alcanzado el *Umbral de Asociación\** y otros requisitos relevantes, el FSC decidirá si permite la *asociación\** o *pone fin a la disociación\** del *grupo corporativo\** de acuerdo con el procedimiento FSC-PRO-01-009 *Procesamiento de Quejas sobre la Política FSC para la Asociación*.

## 31. Monitoreo tras la consecución del *Umbral de Implementación Inicial\** o del *Umbral de Asociación\**

### Requisitos básicos

- 31.1. Cuando se detecten no conformidades relacionadas con la implementación del Plan de Remediación, se deberán abordar según lo establecido en la Sección 2.7 y Subsección "Resultados de la Auditoría", epígrafes del 4.3.11 al 4.3.20 del estándar FSC-STD-20-001, *Requisitos Generales para las Entidades de Certificación Acreditadas FSC*.
- La falta de corrección de las no conformidades dará lugar a la suspensión o retirada, según el estándar anterior, de:
    - En caso de *conversión\**: el certificado de manejo forestal FSC de la *Unidad de manejo\* de La Organización\**.
    - En caso de *actividades inaceptables\**: El certificado o los certificados de manejo forestal u otro/s certificado/s FSC de la/s organización/es dentro del *grupo corporativo\**.
  - En los casos en los que *La Organización\** o una organización dentro del *grupo corporativo\** no haya logrado la certificación de manejo forestal u otra certificación FSC: la falta de corrección de las no conformidades podría dar lugar a la suspensión del proceso de *remediación\**.

- c. Si el *grupo corporativo\** no corrige las no conformidades podría resultar en su *disociación\** del FSC, de acuerdo con FSC-PRO-01-009 *Procesamiento de Quejas sobre la Política FSC para la Asociación*.
- 31.2. Cuando se hayan detectado no conformidades, el *Verificador Externo\** deberá presentar un informe al FSC que describa los hallazgos. Los resúmenes de este informe deberán ponerse a *disposición pública\** en la *Página Web del Marco FSC para la Remediación\**.
- 31.3. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá continuar el monitoreo después de que se haya alcanzado el *Umbral de Implementación Inicial\** o el *Umbral de Asociación\** y hasta que se haya logrado la plena implementación del Plan o Planes de Remediación.
- 31.4. El *Verificador Externo\** deberá seguir realizando monitoreos anuales de *La Organización\** o del *grupo corporativo\** hasta que se verifique la plena implementación del Plan de Remediación, con aportaciones de los:
- En caso de *conversión\**: *Titulares de derechos impactados\**, *actores afectados\** y expertos.
  - En caso de *actividades inaceptables\**: *Grupo/s Principales de Diálogo\**, *titulares de derechos impactados\**, *actores afectados\** y expertos.

## 32. Verificación de la implementación completa del Marco FSC para la Remediación

### Requisitos básicos

- 32.1. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá solicitar una verificación por parte del *Verificador Externo\**, cuando considere que ha logrado la plena implementación del Plan de Remediación.
- 32.2. El *Verificador Externo\** deberá proporcionar un informe al FSC confirmando la finalización del *Marco FSC para la Remediación\** por parte de *La Organización\** o el *grupo corporativo*.

### Requisitos adicionales

- 32.3. El/los *Grupo/s Principal/es de Diálogo\** deberá/n estar de acuerdo en que se han cumplido los resultados de la plena implementación del Plan de Remediación.
- 32.4. El *Verificador Externo\** deberá llevar a cabo una evaluación participativa, en la que se involucren los *titulares de derechos impactados\** y el/los *Grupo/s Principal/es de Diálogo\** para evaluar si el Plan de Remediación se ha implementado de forma suficiente para subsanar los *daños\** causados. Los resultados de esta evaluación se deberán incluir en el informe del *Verificador Externo\** (véase 32.2).

## 33. Canales de comunicación, materiales y páginas Web de *La Organización\** o del *grupo corporativo\**.

### Requisitos básicos

- 33.1. Cualquier material de comunicación o página Web relacionada con *La Organización\** o el *grupo corporativo\** que haga referencia al proceso de *remediación\** FSC deberá incluir un enlace directo destacado a la Página Web del FSC sobre el Progreso de la Remediación, específica para *La Organización\** o el *grupo corporativo\**.

### Requisitos adicionales

- 33.2. El *grupo corporativo\** deberá establecer sistemas de acceso a la información culturalmente apropiados (para la región y los *actores interesados\** en cuestión), que permitan consultar la información que debe ponerse a *disposición pública\**, además de proporcionar la información en línea.

## 34. La Página Web del FSC sobre el Progreso de la Remediación

### Requisitos básicos

- 34.1. El *Verificador Externo\** deberá establecer y mantener una Página Web del FSC sobre el Progreso de la Remediación, que:
- Indique de forma destacada que el proceso de *remediación\** no constituye una certificación o *asociación FSC*; y
  - Tenga enlaces a la información que resuma los progresos y los resultados que deben alcanzarse antes de que puedan iniciarse las decisiones de certificación o *asociación\**.
- 34.2. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá proporcionar al *Verificador Externo\** para su publicación en la Página Web del FSC sobre el Progreso de la Remediación, lo siguiente:
- Un enlace directo para acceder al *mecanismo de reclamación\**;
  - Las políticas y procedimientos de *CLPI\**; y
  - Toda la información que debe ponerse a *disposición pública\**, incluyendo:
    - Compromiso y medidas contra la corrupción y contra el soborno;
    - La Nota Conceptual aprobada, omitiendo la *información confidencial\**;
    - Un resumen de todos los elementos y componentes del Plan de Remediación, omitiendo la *información confidencial\**;
    - Un resumen de los informes de monitoreo del *Verificador Externo\**; y
    - Los hallazgos del *Verificador Externo\** en caso de que *La Organización\** o el *grupo corporativo\** no haya conseguido la *asociación\** o la certificación.
- 34.3. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá incluir de forma destacada un enlace a la Página Web del FSC sobre el Progreso de la Remediación en cualquier material de comunicación o página Web relacionada con *La Organización\** o el *grupo corporativo\** que haga referencia al proceso de *remediación\**.

### Requisitos adicionales

- 34.4. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** deberá proporcionar al *Verificador Externo\**, para su publicación en la Página Web del FSC sobre el Progreso de la Remediación, lo siguiente:
- Descripciones resumidas de los *Grupos Principales de Diálogo\**;
  - Los mapas y los resúmenes de la metodología con la que se ha trabajado (véase sección 7);
  - Un resumen de la superficie total (incluidos los tipos de *hábitat\**) que debe *remediarse\** a través de la *restauración\** y la *conservación\**; y
  - Todos los resúmenes públicos y demás información que debe ponerse a *disposición pública\**, como se detalla en los requisitos adicionales (véase 16.6):
    - Monitoreo *independiente\** del cumplimiento de la Política para la Asociación (véase sección 29.5);
    - Resúmenes anuales de sus progresos en el desarrollo del Plan (o Planes) de Remediación y en la aplicación de la *remediación del daño\** (véase 16.6 y sección 29).

## FORMAS VERBALES PARA LA EXPRESIÓN DE DISPOSICIONES

[Adaptado de Las Directivas ISO/IEC 2ª Parte: Normas para la Estructura y Redacción de Estándares Internacionales]

“deberá” (*shall*): indica requisitos que han de seguirse estrictamente para cumplir el documento.

“debería” (*should*): indica que, entre varias posibilidades, se recomienda una como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir otras, o que se prefiere una determinada forma de proceder, pero no se exige necesariamente.

“podría” (*may*): indica una forma de proceder permisible dentro de los límites del documento.

“puede” (*can*): se utiliza para frases de posibilidad y capacidad, tanto material, como física o causal.

## SIGLAS

<b>AVC</b>	Alto Valor de Conservación
<b>C. OIT169</b>	Convención sobre los Pueblos Indígenas y Tribales
<b>CLPI</b>	Consentimiento Libre, Previo e Informado
<b>DDA</b>	Diligencia Debida en materia Ambiental
<b>DDDH</b>	Diligencia Debida en materia de Derechos Humanos (marco)
<b>DNUDPI</b>	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
<b>EIDH</b>	Evaluación de Impactos sobre los Derechos Humanos
<b>ERA</b>	Evaluación de Riesgo Ambiental
<b>ERDH</b>	Evaluación de Riesgo sobre los Derechos Humanos
<b>FSC</b>	Forest Stewardship Council
<b>GEI</b>	Gases de Efecto Invernadero
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>PRNUEDH</b>	Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos

## TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los términos definidos se señalan a lo largo del documento con letra cursiva y asterisco.

A efectos de este documento, se aplican los términos y definiciones que aparecen en los siguientes documentos: FSC-STD-01-002 *Glosario del FSC*, FSC-STD-01-001 *Principios y Criterios del FSC*, FSC-STD-60-004 *Indicadores Genéricos Internacionales del FSC*, y FSC-POL-01-007 *Política para Abordar la Conversión versión 1-0* y los siguientes:

**Acceso dotado de recursos (*Resourced Access*):** Proporcionar los medios o la oportunidad de acceder a los procesos. En este caso, el acceso dotado de recursos se refiere a la asesoría *independiente\**, los socios de elección, el apoyo financiero y el apoyo legal cuando sea necesario.

**Actividades inaceptables (*Unacceptable Activities*):** Tal y como se enumeran en la *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC V2-0*:

- a) Talas ilegales o comercio de madera o productos forestales ilegales;
- b) Violación de los derechos tradicionales y humanos en las operaciones silvícolas;
- c) Destrucción de *Altos Valores de Conservación\** en las operaciones silvícolas;
- d) Conversión significativa de bosques en plantaciones o usos no forestales;
- e) Introducción de organismos genéticamente modificados en las operaciones silvícolas;
- f) Violación de cualquiera de los Convenios Fundamentales de la OIT (\*).

(\*) Como aparecen definidos en la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (*Fuente: FSC-POL-01-004 V2-0*).

**Actividades prioritarias (*Priority activities*):** Actividades que deben llevarse a cabo de forma prioritaria en las primeras fases de aplicación del Plan de Remediación antes de poder demostrar que se ha alcanzado el *Umbral de Implementación Inicial\** o el *Umbral de Asociación\**.

**Actor social (*Stakeholder*):** Véase a continuación.

- **Actor afectado (*Affected stakeholder*):** Cualquier persona, grupo de personas o entidad que está o es probable que esté expuesta a los efectos de las actividades de una *unidad de manejo\**. Algunos ejemplos podrían ser, entre otros (en el caso de propietarios que se localizan “aguas abajo”): las personas, grupos de personas o entidades localizados en las inmediaciones de la *unidad de manejo\**. A continuación, se enumeran algunos ejemplos adicionales de **actores afectados**:
  - *Titulares de derechos impactados\**
  - *Titulares de derechos afectados\**
  - Comunidades locales;
  - Pueblos Indígenas;
  - Trabajadores;
  - Habitantes de los bosques;
  - Vecinos;
  - Propietarios de tierras localizadas “aguas abajo”;
  - Procesadores locales;
  - Empresas locales;
  - Titulares de derechos de tenencia y uso, incluidos los propietarios;
  - Organizaciones autorizadas o que se sabe que actúan en nombre de los **actores afectados**, por ejemplo, ONGs sociales y ambientales, sindicatos, etc. (*Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2*)

NOTA: A efectos de este documento, esta definición se refiere a los efectos de las actividades de *conversión\** en la *unidad de manejo\** y/o a las *actividades inaceptables\** por parte del *grupo corporativo\**.

- **Actor interesado (*Interested stakeholder*):** Cualquier persona, grupo de personas o entidad que ha mostrado su interés o se sabe que tiene un interés en las actividades de la organización. (*Adaptado de FSC-STD-01-001 V5-2*)

**Acuerdo sobre el Proceso de Remediación (*Remedy Process Agreement*):** Acuerdos sobre el proceso de desarrollo de la remediación del *daño\** entre las partes afectadas y *La Organización\** o el *grupo corporativo\**.

#### **Adicionalidad (*Additionality*):**

- Adicionalidad fuera de la *unidad de manejo\**: Resultados de *conservación\** y/o *restauración\** superiores y adicionales a aquellos ya obtenidos o que se prevé obtener, y que no se habrían conseguido sin el apoyo y/o intervención de *La Organización\**. Los proyectos pueden ser tanto nuevos (es decir, que todavía no han sido implementados o planificados), como modificados o ampliados, de manera que los resultados de *conservación\** y/o *restauración\** se refuerzan más allá de lo que se había obtenido, previsto o financiado, sin que haya sido planificado por *La Organización\** para *remediar\** conversiones históricas.
- *Adicionalidad dentro de la unidad de manejo\**: Resultados de *conservación\** y/o *restauración\** superiores y adicionales a aquellos requeridos por los Estándares FSC aplicables. (*Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0*)

**Alto Valor de Conservación (AVC) (*High Conservation Value, HCV*):** Cualquiera de los siguientes valores:

AVC 1 - Diversidad de especies: Concentraciones de *diversidad* biológica, incluyendo las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro, significativas en el ámbito mundial, regional o nacional.

AVC 2 - Ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos: Paisajes forestales intactos y grandes *ecosistemas\** a nivel del paisaje y mosaicos de ecosistemas significativos en el ámbito mundial, regional, o nacional y que contienen poblaciones viables de la gran mayoría de las especies que aparecen de forma natural, en patrones naturales de distribución y abundancia.

AVC 3 - Ecosistemas y hábitats: Ecosistemas, *hábitats\** o refugios raros, amenazados o en peligro.

AVC 4 - Servicios críticos del ecosistema: *Servicios del ecosistema\** básicos en situaciones críticas, incluyendo la protección de zonas de captación de agua y el control de la erosión de los suelos y pendientes vulnerables.

AVC 5 - Necesidades comunitarias: Áreas y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales o de los Pueblos Indígenas (para su subsistencia, salud, nutrición, agua, etc.), identificadas involucrando a dichas comunidades o Pueblos Indígenas.

AVC 6 - Valores culturales: Áreas, recursos, *hábitats\** y *paisajes\** cultural, arqueológica o históricamente significativos en el ámbito mundial o nacional y/o de importancia crítica cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para la cultura tradicional de las comunidades locales o de los Pueblos Indígenas, identificadas involucrando a dichas comunidades o Pueblos Indígenas. (*Fuente: FSC-STD-01-001-V5-2*).

NOTA: el concepto de AVC se aplica a todos los ecosistemas, incluyendo las áreas de AVC en sabanas, praderas, turberas y humedales – no sólo a bosques naturales y plantaciones.

**Áreas de Alto Valor de Conservación (*High Conservation Value Areas*):** Zonas y espacios físicos que poseen y/o son necesarios para la existencia y el mantenimiento de los *Altos Valores de Conservación\** identificados. (*Fuente: FSC-STD-60-004*).

**Áreas de Impacto (*Impact Areas*):** Zonas afectadas por *conversión\** o por *actividades inaceptables\**.

**Asesor de Confianza (*Trusted Advisor*):** Persona seleccionada por el beneficiario para proporcionarle apoyo y asesoramiento.

**Asesor Independiente (*Independent Advisor*):** Persona u organización sin *conflicto de intereses\** elegida por los *titulares de derechos\** que puede proporcionar apoyo organizativo y asesoramiento jurídico, financiero y técnico especializado.

**Asociación, asociado/a (*Association*):** Una asociación con el FSC se crea formalmente al establecerse cualquiera de las siguientes relaciones: acuerdo de membresía FSC; contrato de licencia con un titular de certificado FSC; Contrato de licencia con una entidad de certificación FSC; Contrato de cooperación FSC. (*Fuente: FSC-POL-01-004 V3-0*)

**Atributos del ecosistema (*Ecosystem Attributes*):** Los atributos del ecosistema definen la composición (la comunidad biótica y los componentes abióticos), la estructura y la función de un ecosistema. Los atributos clave del ecosistema son los de mayor importancia científica y/o de manejo y se utilizan para describir el modelo de referencia. Contribuyen a la integridad global del ecosistema, que surge de las propiedades de diversidad, complejidad y resiliencia inherentes a los ecosistemas nativos funcionales. Los atributos clave de los ecosistemas son: la ausencia de amenazas; las condiciones físicas y químicas; la composición de especies; la diversidad estructural; la *función del ecosistema\**; y los intercambios externos. (*Fuente: adaptado de Principios y normas internacionales para la práctica de la restauración ecológica. Gann et al 2019. Segunda edición. Sociedad para la Restauración Ecológica.*)

**Bosque natural (*Natural forest*):** Área forestal que cuenta con muchas de las principales características y elementos clave de los ecosistemas nativos, como su complejidad, estructura y diversidad biológica, incluyendo las características edáficas, florísticas y faunísticas, en la que todos o casi todos los árboles son especies nativas, y que no está clasificada como plantación.

“Bosque natural” incluye las siguientes categorías:

- Los bosques afectados por el aprovechamiento u otras perturbaciones, en los que los árboles se están regenerando o se han regenerado a través de una combinación de regeneración natural y artificial, con especies típicas de los bosques naturales de ese lugar y en los que todavía están presentes muchas de las características superficiales y subterráneas de los bosques naturales. En bosques boreales o templados del norte, que están compuestos de forma natural por una o pocas especies, la combinación de regeneración natural y artificial para regenerar el bosque con las mismas especies nativas, con la mayoría de las características principales y los elementos clave de los ecosistemas nativos en ese lugar, no se considera por sí misma conversión a plantación.
- Los bosques naturales que se mantienen mediante tratamientos silvícolas tradicionales, incluyendo la regeneración natural, ayudada o no.
- Los bosques secundarios o de colonización de especies nativas que se han regenerado en áreas no forestales.
- La definición de “bosque natural” podría incluir áreas descritas como ecosistemas leñosos, espacios forestales y sabanas.

En los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable se podrían definir con mayor detalle los bosques naturales y sus principales características y elementos clave, con descripciones o ejemplos apropiados.

Los bosques naturales no incluyen aquellos terrenos que no estén dominados por árboles, que previamente no hayan sido bosques y que ya no contengan muchas de las características y elementos de los ecosistemas nativos. La regeneración joven se podría considerar como un bosque natural después de algunos años de evolución ecológica. Los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable podrían

indicar en qué situaciones dichas áreas podrían escindirse de la Unidad de manejo, deberían restaurarse hacia condiciones más naturales o podrían convertirse hacia otros usos del suelo.

El FSC no ha desarrollado umbrales cuantitativos entre las diferentes categorías de bosques en términos del área, densidad, altura, etc. Los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable podrían proporcionar umbrales de este tipo y otras directrices, con descripciones o ejemplos apropiados. A falta de dicha orientación, las áreas dominadas por árboles, principalmente de especies nativas, se pueden considerar bosques naturales.

- Umbrales y directrices podrían contemplar áreas como: Otros tipos de vegetación, así como comunidades y ecosistemas no forestales ubicados en la *Unidad de manejo*\*, como praderas, áreas de matorral, zonas húmedas y espacios forestales abiertos.
- La regeneración pionera muy joven o de colonización, en una sucesión primaria en lugares abiertos recientemente o en terrenos agrícolas abandonados, que todavía no contiene muchas de las principales características y elementos clave de los ecosistemas nativos. También podría considerarse un bosque natural tras el paso de los años, a través de los procesos de evolución ecológica.
- La regeneración natural joven que crece en áreas forestales naturales puede considerarse como un bosque natural, incluso después del aprovechamiento, matarrasas u otras perturbaciones, desde el momento en que las características principales y los elementos clave de los ecosistemas nativos se mantienen, tanto en la superficie como en el subsuelo.
- Las áreas en las que la deforestación y la degradación forestal han sido tan graves que ya no están “dominadas por árboles” podrían considerarse como no forestales, cuando tengan muy pocas de las características superficiales y subterráneas y elementos clave de los bosques naturales. Dicha degradación extrema es típicamente el resultado de una combinación de talas repetidas y excesivas, pastoreo, labranza, recolección de leña, caza, incendios, erosión, minería, asentamientos, infraestructuras, etc. Los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable podrían contribuir a decidir en qué situaciones dichas áreas deberían escindirse de la Unidad de manejo, restaurarse hacia condiciones más naturales o convertirse a otros usos del suelo. (*Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2*).

**Conflicto (*Conflict*):** Situación en la que un actor o grupo perjudica las actividades de otro debido a percepciones, emociones e intereses diferentes. Una situación de conflicto es aquella en la que el comportamiento perjudicial de un actor es experimentado por otro, mientras que los factores o condiciones que lo impulsan se consideran las fuentes de perjuicio.

**Conflicto de intereses (*Conflict of Interest*):** Situación en la que una parte tiene un interés real o percibido, o pudiera aparentar que da, a esa parte, un incentivo para obtener una ganancia personal, organizacional o profesional, de modo tal que el interés de la parte pudiera estar en conflicto o pudiera parecer que está en conflicto, con la realización de un proceso de certificación imparcial y objetivo. (*Fuente: FSC-STD-20-001 V4-0*)

**Consentimiento Libre, Previo e Informado -CLPI- (*Free, Prior, and Informed Consent -FPIC-*):** Condición legal según la cual se puede decir que una persona o comunidad ha dado su consentimiento para la realización de una acción antes de su comienzo, basándose en una clara apreciación y comprensión de los hechos, implicaciones y futuras consecuencias de dicha acción, y en el conocimiento de todos los hechos relevantes en el momento en que se otorga el consentimiento. El Consentimiento Libre, Previo e Informado incluye el derecho de otorgar, modificar, retener o retirar la aprobación. (*Fuente: Basado en Preliminary working paper on the principle of Free, Prior and Informed Consent of Indigenous Peoples (...) (E/CN.4/Sub.2/AC.4/2004/4 8 July 2004) of the 22nd Session of the United Nations Commission on Human Rights, Sub-commission on the Promotion and Protection of Human Rights, Working Group on Indigenous Populations, 19-23 July 2004*). (*Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2*)

**Conservación (*Conservation*):** Actividades de manejo definidas para mantener la existencia a largo plazo de los valores ambientales o culturales identificados. Las actividades de manejo pueden ir desde

intervenciones nulas o mínimas hasta un rango específico de intervenciones y actividades apropiadas, definidas para mantener, o compatibles con el mantenimiento, de estos valores identificados. (Fuente: Adaptado de FSC-STD-01-001 V5-2).

**Consulta, consultar (Consultation):** Proceso mediante el cual la Organización\* o el grupo corporativo\* comunica, involucra y/o prevé la participación de los actores interesados\* y/o afectados\*, asegurando que sus preocupaciones, deseos, expectativas, necesidades, derechos y oportunidades sean tenidos en cuenta en la consideración, establecimiento, implementación y actualización del asunto, proceso, procedimiento o plan en cuestión. (Fuente: FSC 2011)

**Control gerencial (Managerial control):** Responsabilidad del mismo tipo que la definida para los directores corporativos de empresas comerciales en el derecho mercantil nacional y considerada por el FSC como también aplicable para las organizaciones del sector público. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

**Conversión/les (Conversion):** Cambio de bosques naturales a plantaciones u otros usos de la tierra. (Fuente: basado en el Criterio 6.10 de FSC-STD-01-001 V5-2)

NOTA: Esta versión del Marco FSC para la Remediación (FSC-PRO-01-007) se aplica a las conversiones\* realizadas entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020. Una definición diferente se aplica a las conversiones\* realizadas después de diciembre de 2020 según la FSC-POL-01-007 Política FSC para Abordar la Conversión.

Definición aplicable de conversión		
Antes de diciembre de 1994	Entre del 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020	Después de diciembre del 2020
La Política para Abordar la Conversión no se aplica a conversiones que hayan tenido lugar antes del 1 de diciembre de 1994.	La nueva definición de la Política para Abordar la Conversión no se aplica a conversiones que hayan tenido lugar antes de la fecha de corte de la política. En su lugar, se aplican las estipulaciones del Criterio 6.10 de los Principios y Criterios del FSC (PyC), considerando básicamente como conversión un cambio de bosques naturales a plantaciones u otros usos de la tierra.	Se aplica la nueva definición de la Política para Abordar la Conversión: <b>Conversión*:</b> Cambio duradero de la cubierta forestal natural* o de áreas de Alto Valor de Conservación* inducido por la actividad humana. Podría estar caracterizada por una pérdida significativa de la diversidad de especies o de hábitats, de la complejidad estructural, de la funcionalidad del ecosistema o de los medios de subsistencia y los valores culturales. La definición de conversión contempla la degradación forestal gradual, así como la transformación forestal acelerada.

NOTA: La conversión\* mínima entre el 1 de diciembre de 1994 y el 31 de diciembre de 2020 no entra en el ámbito de aplicación de este Marco de Remediación. En este contexto, la conversión\* se considera mínima si:

- afecta a una porción muy limitada de la superficie de la Unidad de Manejo\*, y
- producirá beneficios de conservación claros, sustanciales, adicionales, seguros y a largo plazo en la Unidad de Manejo\*, y
- no daña o amenaza los Altos Valores de Conservación\*, ni los lugares o recursos necesarios para mantener o mejorar dichos Altos Valores de Conservación\*.

**Cubierta del suelo (Land Cover):** Vegetación (natural o plantada) o construcciones hechas por el hombre (edificios, etc.) que se encuentran en la superficie de la tierra. El agua, el hielo, la roca desnuda, la arena y otras superficies similares también cuentan como cubierta terrestre.

**Cuestiones ambientales destacadas (Salient environmental issues):** Temas ambientales que sobresalen porque corren el riesgo de tener el impacto negativo más severo a través de las actividades o relaciones comerciales de la empresa. Aquellos temas que:

- Son más graves
- Son más probables
- Requieren que se evite el *daño*\*
- Tienen un fuerte impacto en el medio ambiente: se centran en el riesgo para los *valores ambientales*\* más que en el riesgo para la empresa. (Fuente: Basado en: Marco de información de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos)

**Cuestiones de derechos humanos destacadas (Salient human rights issues):** Temas de derechos humanos que sobresalen porque corren el riesgo de tener el impacto negativo más severo a través de las actividades o relaciones comerciales de la empresa. Aquellos temas que:

- Son más graves
- Son más probables
- Requieren que se evite el *daño*\*
- Tienen un fuerte impacto sobre los *derechos humanos*\*: se centran en el riesgo para los *derechos humanos*\* más que en el riesgo para la empresa. (Fuente: Basado en: Marco de información de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos)

**Daño/s, dañado/a (Harm):** Perjuicio, pérdida o detrimento de los bosques, los *valores ambientales*\*, los *servicios del ecosistema*\* o perjuicio, pérdida o detrimento de los *actores afectados*\*. o de los *titulares de derechos*\*.

**Daño/s ambiental/es (Environmental harm):** Daño, pérdida o perjuicio para los bosques, los *valores ambientales*\* o los *servicios del ecosistema*\*.

**Daño/s social/es (Social harm):** Impactos negativos sobre las personas y comunidades, realizados por individuos, empresas o estados, que incluyen, entre otros, actos criminales por parte de personas jurídicas. Dichos daños incluyen los impactos negativos sobre los derechos de las personas o los grupos, medios de vida y bienestar, como propiedad (incluyendo bosques, tierras y aguas), salud, seguridad alimentaria, ambiente saludable, repertorio cultural y felicidad, así como lesiones físicas, detención, despojo y expulsión. (Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0 D5-4)

- **Daño/s social/es prioritario/s (Priority social harm):** *Daños sociales*\* priorizados por un proceso basado en el *CLPI*\* con los *titulares de derechos afectados*\* e identificado en *consulta*\* con los *titulares de derechos impactados*\* y los *actores afectados*\* por el *Evaluador Independiente*\*. En el contexto de la *remediación*\*, para *La Organización*\* que no esté involucrada en la conversión pero que haya adquirido una unidad de manejo en la que se ha producido conversión, dichos daños sociales prioritarios incluyen todas las violaciones de los derechos humanos y consuetudinarios, y los *conflictos*\* que han surgido mientras el *daño*\* no fue abordado, especialmente aquellos que están impidiendo que se inicie o se logre la *remediación*\*.

**Degradación (Degradation):** Cambios en el interior de un *bosque natural*\* o de un *área de Alto Valor de Conservación*\* que afectan significativa y negativamente a su composición de especies, estructura, y/o función y que reducen la capacidad del ecosistema para suministrar productos, mantener la biodiversidad y/o prestar servicios del ecosistema. (Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0)

**Demostrar, demostrado/a (*Demonstrated*):** Se dispone de pruebas claras y convincentes que apoyan la afirmación o reclamación. Para que se considere demostrado tiene que haberse cumplido la norma de "preponderancia de las pruebas". Esta norma se basa en un balance de probabilidades y es el umbral requerido para actuar según el principio de precaución. Para cumplir esta norma, las pruebas disponibles deben tener más probabilidades de ser ciertas que de no serlo. (*Fuente: FSC-PRO-01-009*)

**Derechos (*Rights*):** *Derechos* legales, consuetudinarios y *humanos\** definidos por las leyes, reglamentos y tratados, convenios y acuerdos internacionales ratificados a nivel nacional aplicables.

**Derechos consuetudinarios (*Customary rights*):** Derechos que resultan de una larga serie de acciones habituales o acostumbradas, que han sido constantemente repetidas, y que han adquirido fuerza de ley dentro de una unidad geográfica o sociológica a través de tal repetición y de una aceptación no interrumpida. (*Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2*)

**Derechos Humanos (*Human Rights*):** Los derechos humanos son derechos que todo ser humano tiene en virtud de su dignidad humana y son la suma de los derechos individuales y colectivos establecidos en las constituciones de los Estados y en el derecho internacional. Los derechos humanos son múltiples. Incluyen, entre otros, los derechos recogidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos (compuesta por la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principales instrumentos a través de los cuales se ha codificado: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). (*Fuente: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2016)*)

**Diligencia Debida en materia Ambiental (DDA) (*Environmental Due Diligence, EDD*):** Marco para evaluar los riesgos en curso para los *valores ambientales\**, proceso de manejo para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo [una empresa] aborda sus impactos ambientales adversos. Incluye cuatro pasos clave: evaluación de los impactos reales y potenciales; integración y actuación sobre los hallazgos; seguimiento de las respuestas; y comunicación sobre cómo se abordan los impactos. (*Fuente: Adaptado del marco de presentación de informes del UNGP (2011)*)

**Diligencia Debida en materia de Derechos Humanos (DDD) (*Human Rights Due Diligence*):** Marco para evaluar los riesgos en curso para los *derechos humanos\**; proceso de manejo para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo una empresa aborda sus impactos adversos sobre los derechos humanos. Incluye cuatro pasos clave: evaluación de los impactos reales y potenciales sobre los derechos humanos; integración y actuación sobre los hallazgos; seguimiento de las respuestas; y comunicación sobre cómo se abordan los impactos. (*Fuente: Marco de presentación de informes del UNGP (2011)*)

**Disociación (*Disassociation*):** Terminación de todas las relaciones contractuales existentes (miembros y licencias) entre el FSC y el individuo, organización o grupo corporativo *asociado\**. La disociación también impide la entrada en cualquier nueva relación contractual con el FSC.

**Disposición pública (*Publicly available*):** De forma accesible u observable por el público en general. (*Fuente: Traducción basada en la definición del Collins English Dictionary, Edición 2003*). (*Fuente: FSC FSC-STD-01-001 V5-2*)

**Ecosistema (*Ecosystem*):** Complejo dinámico de comunidades de plantas, de animales y de microorganismos y su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional. (*Fuente: Convenio sobre la Diversidad Biológica 1992, Artículo 2*). (*Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2*)

**Equivalentente (*Equivalent*):** En el caso de equivalencia ecológica, el mismo tipo específico de *bosque natural\** o *Alto Valor de Conservación\** se restaura o conserva tal y como fue destruido.

En el caso de *remediación\** social, la equivalencia deberá basarse en una evaluación *independiente\** y un acuerdo sobre la *remediación\**, realizado a través de un proceso de *Consentimiento Libre, Previo e Informado\** (CLPI) con los *titulares de derechos afectados\**, sobre la naturaleza, calidad y cantidad de todos los *daños sociales\**, así como de los continuos beneficios futuros que se habrían proporcionado. La

equivalencia deberá implicar la disposición de los mejores medios posibles para garantizar el bienestar de la comunidad en el futuro. (Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0)

**Escala (Scale):** Medida de hasta qué punto una actividad de manejo o un hecho afectan un valor ambiental o una *unidad de manejo*\*, en el tiempo o en el espacio. Una actividad con una escala geográfica pequeña o baja afecta anualmente sólo a una pequeña proporción del bosque; una actividad con una escala temporal pequeña o baja ocurre sólo con largos intervalos. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

**Especies amenazadas (Threatened species):** Especies que cumplen los criterios de la UICN (2001) para las Especies Vulnerables (abreviado oficialmente como VU, Vulnerable), en Peligro (EN, Endangered), o Críticamente en Peligro (CR, Critically Endangered) y se encuentran en riesgo de extinción alto, muy alto o extremadamente alto en su estado silvestre. Estas categorías podrían reinterpretarse, para los fines del FSC, de acuerdo con las clasificaciones oficiales nacionales (de importancia legal) y las condiciones locales y densidades de población (que deberían afectar a las decisiones sobre las medidas de conservación apropiadas). (Fuente: Basado en IUCN (2001). IUCN Red List Categories and Criteria: Version 3.1. IUCN Species Survival Commission. IUCN. Gland, Switzerland and Cambridge, UK). (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

**Especies raras (Rare species):** Especies poco comunes o escasas, pero que no entran en la categoría de amenazadas. Estas especies se localizan en áreas geográficamente restringidas o hábitats específicos, o están distribuidas de forma escasa a gran escala. Esta definición es aproximadamente equivalente a la categoría de la UICN (2001) de Casi Amenazadas (abreviado oficialmente como NT, Near Threatened), incluyendo a las especies que están a punto, o tienen probabilidad de ser clasificadas como amenazadas en un futuro próximo. También es aproximadamente equivalente a la de "especies en peligro" (*imperiled species*). (Fuente: Basado en IUCN (2001), IUCN Red List Categories and Criteria: Version 3.1. IUCN Species Survival Commission. IUCN. Gland, Switzerland and Cambridge, UK). (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

**Evaluación del impacto sobre los derechos humanos (EIDH) (Human Rights Impact Assessment, HRIA):** Proceso para identificar, predecir y responder sistemáticamente a los posibles impactos sobre los derechos humanos de una operación empresarial, un proyecto de capital, una política gubernamental o un acuerdo comercial. Está diseñado para complementar otros procesos de evaluación de impacto y diligencia debida de una empresa o gobierno y para enmarcarse en principios y convenios internacionales de derechos humanos apropiados.

**Evaluador independiente (Independent Assessor):** Entidad experta sin *conflicto de intereses*\* que no está sujeta a la autoridad, influencia o control de *La Organización*\* o *del grupo corporativo*\* y cuyas cualificaciones son verificadas por el FSC Internacional.

**Experto independiente (Independent Expert):** Experto no sometido a la autoridad, influencia o control del *grupo corporativo*\*. Libre de *conflicto de intereses*\* en relación con la tarea que se le encomienda.

**Fuerza Mayor (Force Majeure):** Cualquier circunstancia no prevista razonablemente en la fecha de un acuerdo y que no esté bajo el control razonable de las partes, individual o colectivamente, incluyendo, sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, huelgas, cierres patronales, escasez de mano de obra o de materias primas, agitación civil, disturbios, revolución, invasión, guerras, amenaza o preparación de guerras, disturbios políticos, incendios, explosiones, tormentas, inundaciones, terremotos, hundimientos, epidemias u otros desastres físicos naturales.

**Función del ecosistema (Ecosystem function):** Característica intrínseca del *ecosistema*\* relacionada con el conjunto de condiciones y procesos por los cuales un ecosistema mantiene su integridad (como la productividad primaria, la cadena alimenticia, y los ciclos biogeoquímicos). Las funciones del ecosistema incluyen procesos tales como la descomposición, la producción, el ciclo de nutrientes, los flujos de nutrientes y de energía. En el marco del FSC, esta definición incluye procesos ecológicos y evolutivos como el flujo genético y los regímenes de perturbaciones, los ciclos de regeneración y las etapas seriales

de desarrollo ecológico (procesos de sucesión). (Fuente: Basado en: R. Hassan, R. Scholes and N. Ash. 2005. Ecosystems and Human Well-being: Synthesis. The Millennium Ecosystem Assessment Series. Island Press, Washington DC; and R.F. Noss. 1990. Indicators for monitoring biodiversity: a hierarchical approach. Conservation Biology 4(4):355–364). (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

**Grupo Corporativo (Corporate Group):** La organización y su grupo empresarial completo, tal y como se define en los términos de *involucramiento indirecto\** y de *involucramiento directo\** en la *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC V2-0*, que busca la *asociación\** o reasociación. Incluye todas las empresas, holdings anteriores y posteriores a la/s organización/es asociada/s, que sean propiedad de la participación mayoritaria.

**Grupo Principal de Diálogo (Core Dialogue Group):** Entidad que convoca para tomar acuerdos sobre la *remediación\** de los *daños\** en caso de *actividades inaceptables\**. Está formado por:

- Representantes del *grupo corporativo\**;
- Representación de la diversidad de los *titulares de derechos impactados\** y *actores afectados\** de todas las comunidades afectadas. Cuando los miembros de la comunidad afectada no perciban que la representación es equitativa, se deberán tomar medidas para abordar esta situación;
- Disposición para incluir a *asesores de confianza\** cuando proporcionen apoyo y asesoramiento a los *actores afectados\**. Los *asesores de confianza\** sólo deberán incluirse cuando exista el consentimiento específico por escrito de los *actores afectados\**;
- Disposición para incluir a los *actores interesados\** y *expertos independientes\** cuando representen una experiencia en cuestiones ambientales que no esté presente en el *Grupo Principal de Diálogo\** y se cuente con el consentimiento de los *actores afectados\**, tal y como se ha indicado anteriormente.

**Hábitat (Habitat):** Lugar o tipo de ambiente en el que existe naturalmente un organismo o una población. (Fuente: Basado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 2). (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

**Independiente (Independent):** No sujeto a la autoridad, influencia o control del *grupo corporativo\**. Libre de *conflictos de intereses\** en relación con la tarea que se realiza.

**Información confidencial (Confidential information):** Hechos, datos y contenidos privados que, de hacerse públicos, podrían poner en riesgo a *La Organización\**, sus intereses empresariales o sus relaciones con los actores sociales, clientes y competencia. (Fuente: FSC-STD-60-004 V2-0)

**Invasión (Encroachment):** Ocupación o uso ilegal de una parte de las tierras de otro. (Fuente: FAO, Proyecto de Recursos Lingüísticos, 2005; IUFRO, Viena, 2005)

**Involucramiento directo (Direct involvement):** Situaciones en las cuales la organización o individuo asociado es responsable de primera mano de las actividades inaceptables. (Fuente: FSC-POL-01-004 v2-0).

**Involucramiento indirecto (Indirect involvement):** Situaciones en las que la organización o el individuo asociado, con una porción mínima de posesión o de derecho a voto del 51%, está involucrado como empresa matriz, afiliada, accionista o Consejo de Administración en una organización directamente involucrada en *actividades inaceptables\**. El involucramiento indirecto también incluye actividades realizadas por subcontratistas que actúan en nombre de la organización o del individuo asociado. (Fuente: FSC-POL-01-004 v2-0).

**Longevidad (Longevity):** Se define como un mínimo de veinticinco años y, de forma ideal, para siempre. (Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0 D5-4)

**Mecanismo de Reclamación (Grievance Mechanism):** Cualquier proceso rutinario, estatal o no estatal, judicial o no judicial, a través del cual se pueden plantear las reclamaciones relativas a los abusos de los

derechos humanos relacionados con las empresas y se puede buscar una solución, siguiendo los criterios expuestos en los Principios Rectores de las Naciones Unidas (PRNU): (legitimidad, accesibilidad, previsibilidad, equidad, transparencia, compatibilidad con los derechos, aprendizaje continuo, compromiso y diálogo). (Fuente: *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. ONU. 2011*)

**Mejor Información Disponible (*Best Available Information*):** Datos, hechos, documentos, opiniones de expertos, resultados de los estudios de campo o consultas con los actores sociales que son los más creíbles, precisos, completos y/o relevantes, y que se pueden obtener a través un esfuerzo y un coste razonables, sujetos a la escala e intensidad de las actividades de manejo y el Enfoque Precautorio. (Fuente: *FSC-STD-60-004 V2-0*)

**Mejora (*Enhancement*):** Consulte la sub-definición en Restauración / Restauración Ecológica en este Glosario.

**Modelo de Referencia (*Reference Model*):** Tiene como objetivo caracterizar la condición del *ecosistema\** tal y como sería si la conversión no hubiera ocurrido, ajustado según proceda para adaptarse a los cambios existentes o previstos en las condiciones bióticas o ambientales (por ejemplo, al cambio climático). Los modelos de referencia deberían basarse en *ecosistemas\** específicos del mundo real que sean objeto de actividades de *conservación\** y restauración. De manera óptima, el modelo de referencia describe la condición aproximada que tendría el lugar si la *conversión\** no hubiera ocurrido. Esta condición no es necesariamente la misma que el estado histórico, pues tiene en cuenta la capacidad inherente de los *ecosistemas\** de adaptación, en respuesta a las condiciones cambiantes. Los modelos de referencia se desarrollan basándose en la información sobre *atributos* específicos *del ecosistema\** obtenidos de lugares de referencia, que sean ambiental y ecológicamente similares al lugar a restaurar, pero que de forma óptima han experimentado una *degradación* escasa o mínima.

**Necesidades comunitarias (*Community needs*):** Sitios y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales o de los *Pueblos Indígenas\** (por ejemplo, para el sustento, la salud, la nutrición, el agua), identificados a través del involucramiento con estas comunidades o Pueblos Indígenas. (Fuente: *Adaptado de FSC-STD-01-001 V5-2*)

**Observador independiente (*Independent Observer*):** Persona u organización acordada con los *titulares de derechos\** que observa y/o monitorea el proceso de resolución de conflictos del *grupo corporativo\**; y/o persona u organización que acompaña al equipo de evaluación o de auditoría, pero no evalúa ni audita. Los observadores son reconocidos como actores sociales, pero deberán respetar el código de conducta del FSC-PRO-01-017 V1-1.

**Organización, La (*The Organization*):** Persona o entidad que posee, o solicita, la certificación y es, por lo tanto, responsable de demostrar que cumple los requisitos en los que está basada. (Fuente: *FSC-STD-01-001 V5-2*).

**Paisaje (*Landscape*):** Mosaico geográfico compuesto por ecosistemas que interactúan como respuesta a la influencia de la interacción de los suelos, el clima, la geología, la topografía, la biota y las influencias humanas en un área. (Fuente: Basado en la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza, UICN. Definiciones del Glosario de la página web de la UICN). (Fuente: *FSC-STD-01-001 V5-2*)

**Pasado/a (*Past*):** El alcance del pasado deberá incluir el período de responsabilidad definido desde la fecha de la actividad inaceptable, o un punto de partida definido en el *Marco FSC para la Remediación*, y continuar hasta la fecha en que se aprueba el Plan de Remediación. Fechas de inicio de la responsabilidad:

- En el caso de una conversión significativa en plantaciones u otro *uso del suelo*\* (que no implique AVCs\*), la fecha de responsabilidad es el 1 de diciembre de 1994 o la fecha posterior al inicio de las operaciones forestales del *grupo corporativo*\* (si se iniciaron después de 1994).
- Cuando se trata de AVCs\*, la fecha de inicio de la responsabilidad específica es el 1 de enero de 1999.
- En el caso de la *tala ilegal*\*, la fecha de inicio de la responsabilidad es a partir del 1 de diciembre de 1994.
- En el caso de la violación de los *derechos tradicionales y humanos*\*, no hay una fecha específica de inicio de la responsabilidad en la *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC* (es decir, la responsabilidad se extiende a los *daños*\* anteriores a 1994).
- En el caso de los convenios de la OIT, es desde la existencia del convenio si éste es más reciente que 1994.
- En el caso de la exigencia del pago de multas y otras sanciones o tasas y cánones por infracciones ambientales o sociales por las que se han emitido multas, no existe una fecha de inicio de la responsabilidad FSC (cualquier fecha de responsabilidad será determinada por las leyes y z

**Poner fin a la disociación (*Ending Disassociation*):** La organización disociada ha cumplido las condiciones definidas para ser apta para solicitar la *asociación*\* con el FSC de nueva cuenta, si así lo decide. No significa que alguna de las relaciones contractuales previas se reanude automáticamente o que los certificados se restituyan. (*Fuente: FSC-PRO-01-009 V4-0*)

**Prácticas restaurativas (*Restorative Practices*):** Los enfoques para la *remediación de daños*\* y la resolución de *conflictos*\* que se centran en el diálogo, la mediación y las metodologías basadas en la justicia restaurativa. En este tipo de enfoques el proceso específico a seguir se determina y acuerda en diálogo con los *titulares de derechos impactados*\* y otros *actores afectados*\*. Cuando existan *titulares de derechos afectados*\* se deberán favorecer las *prácticas restaurativas*\* tradicionales o culturalmente apropiadas practicadas por los *titulares de derechos afectados*\*, siempre que exista el consentimiento de los mismos para compartir dichas prácticas.

**Propietario a pequeña escala (*Small-scale smallholder*):** Persona que depende de la tierra para la mayor parte de su sustento; y/o emplea trabajadores principalmente de su familia o de las comunidades vecinas y tiene derechos de uso de la tierra en una *unidad de manejo*\* de menos de 50 hectáreas. Los encargados del desarrollo de estándares pueden dar definiciones de este término por debajo de las 50 hectáreas. (*Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0*)

**Proporcional (*Proportionate*):** Relación 1:1: La superficie a restaurar o conservar es la misma que la superficie de *bosque natural*\* y/o de *Alto Valor de Conservación*\* destruida. (*Fuente: FSC-POL-01-007 V1*)

**Protección (*Protection*):** Consulte la subdefinición correspondiente en Restauración/ Restauración Ecológica en este Glosario.

**Pueblos Indígenas (*Indigenous Peoples*):** Personas y grupos de personas que pueden identificarse o caracterizarse como sigue:

- La característica o criterio clave es la autoidentificación como Pueblos Indígenas a nivel individual y la aceptación de la comunidad como uno de sus miembros;
- La continuidad histórica con las sociedades precoloniales y/o anteriores al asentamiento de otros pueblos;
- Un fuerte vínculo con los territorios y los recursos naturales circundantes;
- Sistemas sociales, económicos o políticos diferentes;
- Idioma, cultura y creencias diferentes;
- Conformación de grupos sociales no dominantes;
- Resolución de mantener y reproducir sus ambientes y sistemas ancestrales como pueblos y comunidades singulares.

(Fuente: Adaptado de: United Nations Permanent Forum on Indigenous, Factsheet 'Who are Indigenous Peoples' October 2007; United Nations Development Group, 'Guidelines on Indigenous Peoples' Issues' United Nations 2009, United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, 13 September 2007). (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

**Reclamación (Grievance):** Se entiende como una injusticia percibida que evoca la sensación de derecho de un individuo o un grupo, que puede basarse en la ley, el contrato, las promesas explícitas o implícitas, la práctica consuetudinaria o las nociones generales de justicia de las comunidades agraviadas. (Fuente: *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. NU. 2011*)

**Red de Áreas de Conservación (Conservation Area Network):** Aquellas partes de la *Unidad de Manejo\** para las cuales la conservación es el principal y, en algunas circunstancias, el único objetivo; tales áreas incluyen *áreas de muestra representativas\**, *zonas de conservación\**, *áreas de protección\**, *áreas de conectividad\** y *Áreas de Alto Valor de Conservación\**. (Fuente: FSC-STD-60-004 V2-0)

**Registro de daños (Registry of Harm):** El resultado documentado de la evaluación de la *reclamación\** de un *conflicto\** o de una violación de derechos en el que se basa un *acuerdo sobre el proceso de remediación\**.

**Remediar, Remediación (Remedy):** Corregir o restituir algo lo más cerca posible de su estado o condición original (Fuente: *Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos. UN 2011*)

- En el caso de *daños ambientales\**, esto incluye acciones realizadas para *remediar\** la deforestación, *conversión\**, *degradación\** u otros daños a *bosques naturales\** y *áreas de Alto Valor de Conservación\**. Las acciones de *remediación\** ambiental podrían incluir, entre otras: *conservación\** de bosques en pie, hábitats, *ecosistemas\** y especies; *restauración\** y *protección\** de *ecosistemas\** degradados.
- En el caso de *daños sociales\**, esto incluye la remediación de los *daños sociales\** identificados, a través de acuerdos realizados mediante un proceso de *CLPI\** con los *titulares de derechos afectados\**, y la facilitación de una transición a una situación anterior a la ocurrencia de los *daños\**; o el desarrollo de medidas alternativas para mitigar los *daños\** ofreciendo compensaciones que los *actores afectados\** reconozcan como *equivalentes\** a dichos *daños\**, a través de procesos de consulta y acuerdo. La *remediación\** puede conseguirse a través de una combinación de disculpas, *restitución\**, rehabilitación, compensación financiera o no financiera, satisfacción, sanciones punitivas, medidas cautelares y garantías de no repetición. (Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0)

**Remediar el daño, Remediación del daño (Remedy of Harm):** Se refiere tanto al proceso de proporcionar una reparación para un impacto negativo como a los resultados sustantivos que pueden contrarrestar, o subsanar, el impacto negativo e identificar su causa principal. Estos resultados podrían adoptar una serie de formas, que deben acordarse caso por caso, como las disculpas, la restitución, la rehabilitación, la compensación financiera o no financiera y las sanciones punitivas (ya sean penales o administrativas, como las multas), así como la prevención del daño a través de, por ejemplo, requerimientos o garantías de no repetición. (Fuente: *Adaptado de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. ONU. 2011*)

**Respeto/Respetar (Respect):** Debida consideración.

**Restauración/Restauración Ecológica (Restoration / Ecological Restoration):** Proceso de asistencia en la recuperación de un *ecosistema\**, y sus valores de conservación asociados, que ha sido degradado, dañado o destruido. (Fuente: *adaptado de los Principios y estándares internacionales para las prácticas de restauración ecológica. Gann et al. 2019. Segunda Edición. Society for Ecological Restoration*).

La restauración no está encaminada necesariamente a recuperar las funciones naturales o históricas, sino que abarca un amplio rango de actividades con diferentes objetivos, que identifican el ecosistema

nativo a restaurar (como se conoce por un modelo de referencia apropiado), y objetivos del proyecto que establecen el nivel de recuperación buscado. El nivel de recuperación puede ir desde la rehabilitación hasta la recuperación completa.

- **Sustitución (*Substitution*):** estado o acciones para los que el *ecosistema\** reconstruido es completamente diferente del *ecosistema\** histórico que existía antes de la *conversión\**, y que se considera más apropiado para la restauración, debido a la alteración de las condiciones ambientales. El *ecosistema\** o tipo de bosque sustituido debe producir también resultados de *conservación\** claros, sustanciales, adicionales, seguros y a largo plazo, en comparación con otras opciones.
- **Rehabilitación (*Rehabilitation*):** Remediación de la *función del ecosistema\** y recuperación de alguna biota nativa (pero no necesariamente). El objetivo de los proyectos de rehabilitación no es la recuperación de los *ecosistemas\** nativos, sino la reintegración de un nivel de funcionamiento del ecosistema para la prestación renovada y continua de servicios del *ecosistema\** potencialmente derivados también de *ecosistemas\** no nativos.
- **Recuperación completa (*Full recovery*):** estado o condición para la cual, después de la restauración, todos los atributos clave de los *ecosistemas\** se parecen de cerca a los del modelo de referencia, y el *ecosistema\** demuestra auto-organización. Cuando se prevén o tienen lugar niveles menores de recuperación, debido a restricciones de recursos, técnicas, ambientales o sociales, la recuperación se considera parcial.
- **Mejora (*Enhancement*):** manipulación de las características físicas, químicas o biológicas de los ecosistemas para reforzar, intensificar o mejorar las funciones específicas de los recursos. La mejora tiene como resultado el aumento de las funciones seleccionadas de los recursos, pero también conduce a un declive de otras funciones. La mejora no tiene como resultado un aumento de la superficie de los recursos.
- **Protección (*Protection*):** eliminación de una amenaza o prevención del declive de los recursos a través de una acción realizada en dichos recursos o cerca de éstos. Este término incluye actividades normalmente asociadas con la protección y mantenimiento de los recursos a través de la implementación de mecanismos legales y físicos apropiados. (*Fuente: adaptado de los Principios y estándares internacionales para las prácticas de restauración ecológica. Gann et al 2019. Segunda Edición. Society for Ecological Restoration [SER]*)

**Restitución (*Restitution*):** Medidas acordadas a través de un proceso de *CLPI\** para restaurar las tierras, propiedades o recursos naturales dañados a sus propietarios originales en sus condiciones iniciales. En el caso de que dichas tierras, propiedades o recursos naturales no puedan ser restituidos o restaurados, se acuerdan medidas para proporcionar alternativas de calidad y extensión *equivalentes\**. (*Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0*)

NOTA: Véase también *Remediar, Remediación\**

**Revisión por pares (*Peer Review*):** Proceso de uno o varios *expertos\* independientes\**, sin relación con *La Organización\**, *el grupo corporativo\**, el FSC o el *Verificador Externo\** del FSC, que leen, comprueban y opinan sobre aspectos del Plan de Remediación o sus elementos que han sido escritos, diseñados, producidos o realizados por otras partes involucradas. En la *revisión por pares\** debería participar más de un revisor. Tres es un número habitual. (*Fuente: Basado en el diccionario Cambridge unabridged, 2019*).

**Servicios del ecosistema (*Ecosystem services*):** Beneficios que la gente obtiene de los ecosistemas. Por ejemplo:

- a. el suministro de servicios, como los alimentos, los productos forestales y el agua;
- b. la regulación de servicios, como el control de inundaciones, de sequías, de la *degradación\** del terreno, de la calidad del aire, del clima y de las enfermedades;
- c. servicios de apoyo, como la formación del suelo y el ciclo de nutrientes; y
- d. servicios y *valores culturales\** como beneficios recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales.

(Fuente: Basado en R. Hassan, R. Scholes and N. Ash. 2005. Ecosystems and Human Well-being: Synthesis. The Millennium Ecosystem Assessment Series. Island Press, Washington DC). (*Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2*)

**Socios de Conservación y Restauración (*Conservation and Restoration Partners*):** Titulares de derechos\* y titulares de licencias de concesión de las áreas de conservación y restauración relevantes que realizan actividades de conservación y restauración a nivel de paisaje y a nivel de emplazamiento en nombre de *La Organización\** o el *grupo corporativo\**.

**Sustitución (*Substitution*):** Consulte la subdefinición correspondiente en Restauración/ Restauración Ecológica en este Glosario.

**Tala ilegal (*Illegal Logging*):** Aprovechamiento de madera infringiendo las leyes aplicables en ese lugar o jurisdicción, incluyendo, entre otras, las leyes relativas a adquisición de derechos de aprovechamiento al propietario legítimo, métodos de aprovechamiento utilizados y pago de honorarios y regalías correspondientes. (Fuente: FSC-POL-01-004 V2-0)

**Tenencia (*Tenure*):** Acuerdos definidos socialmente por individuos o grupos reconocidos por estatutos legales o por normas consuetudinarias, referente al “conjunto de derechos y responsabilidades” de propiedad, posesión, acceso y/o uso de una unidad particular de tierra, o los recursos asociados dentro de la misma (tales como árboles individuales, especies de plantas, aguas, minerales, etc.). (Fuente: Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza, UICN. Definiciones del Glosario que aparece en la página web). (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

**Titulares de derechos (*Rights Holders*):** Los titulares de derechos son los *trabajadores\**, individuos o grupos sociales que tienen derechos particulares en relación con determinados titulares de obligaciones. En términos generales, todos los seres humanos son titulares de derechos según la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (Fuente: Adaptado de UNICEF, *Gender Equality: Glossary of Terms and Concepts*, p 14).

NOTA: Los asesores legales o un representante autorizado de un titular de derechos están autorizados a actuar en nombre de los titulares de derechos a los efectos de este *Marco FSC para la Remediación*, para abordar las *actividades inaceptables\**. Los titulares de derechos son un tipo de *actor afectado\**.

- **Titulares de derechos impactados (*Impacted Rights Holders*):** Titulares de derechos que han resultado afectados o que han sufrido *daños\**, incluidas las personas y grupos con *derechos legales o consuetudinarios\** cuyo *Consentimiento Libre, Previo e Informado\** es necesario para determinar las decisiones de manejo.
- **Titulares de derechos afectados: (*Affected Rights Holders*):** Personas y grupos, incluyendo a los *Pueblos Indígenas\**, pueblos tradicionales y comunidades locales con derechos legales o derechos consuetudinarios, cuyo *Consentimiento Libre, Previo e Informado\** se requiere para determinar las decisiones de manejo. (Fuente: FSC-STD-60-004 V2-0)

**Trabajadores (*Workers*):** 1. Todas las personas empleadas, incluyendo a los empleados del sector público, así como a los trabajadores por cuenta propia. Abarca a los empleados a tiempo parcial y estacionales, de todos los rangos y categorías, incluyendo los peones, los administradores, los supervisores, los ejecutivos, los empleados de los contratistas, así como los contratistas y subcontratistas por cuenta propia. (Fuente: Basado en el Convenio 155 de la OIT sobre la Seguridad y la Salud en el Trabajo, 1981). 2. Persona que realiza un trabajo para una empresa, independientemente de la existencia o la naturaleza de cualquier relación contractual con dicha empresa. (Fuente: 1. *Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable FSC-STD-01-001 V5-2*; 2. *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. NU. 2011*)

**Umbral (*Threshold*):** Véase a continuación:

- **Umbral de asociación (*Association Threshold*):** El umbral especifica la etapa mínima de *remediación\** que un *grupo corporativo\** tiene que alcanzar para asociarse con el FSC.

- El *umbral de asociación para el daño ambiental\** (*Association threshold for environmental harm*) es la finalización de las *actividades prioritarias\** del Plan de Remediación para abordar los *daños ambientales\**.
- El *umbral de asociación para el daño social\** (*Association threshold for social harm*) es la finalización de las *actividades prioritarias\** requeridas para *remediar\** los *daños sociales prioritarios\**.
- **Umbral de Implementación Inicial (*Initial Implementation Threshold*):** El umbral especifica la etapa mínima de *remediación\** que una organización tiene que alcanzar para obtener la certificación de manejo forestal de una *unidad de manejo\**, e incluye:
  - **Umbral de Remediación Ambiental Inicial (*Initial environmental remedy threshold*):** Cuando los *atributos del ecosistema\** han sido restaurados y/o conservados hasta el punto de que el potencial de recuperación natural hacia el *bosque natural\** es ecológicamente viable (por lo que se refiere a los *atributos del ecosistema\**) o cuando se conserva un área de *bosque natural\** seleccionada. Estos resultados de *conservación\** deberían ser *equivalentes\** o mejores que la condición de la superficie convertida en el momento de la *conversión\**. Además, se han realizado las *actividades prioritarias\**.
  - **Umbral de Remediación Social Inicial (*Initial social remedy threshold*):** Los *daños sociales\** están siendo remediados mediante el *acuerdo sobre el proceso de remediación\** y se han completado las *actividades prioritarias\**.

**Unidad de manejo (*Management Unit*):** Una o varias áreas geográficas que se someten a certificación FSC, con límites claramente definidos, que se manejan de acuerdo con un conjunto de objetivos explícitos y a largo plazo, que están expresados en un plan de manejo. Esta área o áreas incluyen:

- Todas las instalaciones y superficies localizadas en el interior o en zonas adyacentes a esas áreas geográficas bajo título válido o control gerencial de *La Organización* u operadas por *La Organización*, o en nombre de la misma, con el fin de contribuir a los objetivos de manejo; y
- Todas las instalaciones y superficies localizadas fuera o en zonas no adyacentes a esas áreas geográficas, operadas por *La Organización*, o en nombre de la misma, con el fin exclusivo de contribuir a los objetivos de manejo.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

**Uso del suelo (*Land Use*):** Serie de operaciones sobre la tierra, realizadas por el ser humano, con la intención de obtener productos y/o beneficios mediante el uso de los recursos de la tierra.

**Valores ambientales (*Environmental values*):** El siguiente conjunto de elementos del ambiente humano y biofísico:

1. funciones del ecosistema (incluyendo el secuestro y almacenamiento de carbono)
2. diversidad biológica
3. recursos hídricos
4. suelos
5. atmósfera
6. valores paisajísticos (incluyendo los valores culturales y espirituales).

El valor real atribuido a estos elementos depende de las percepciones humanas y sociales. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

**Valores culturales (*Cultural values*):** Sitios, recursos, hábitats y *paisajes\** de importancia cultural, arqueológica o histórica a nivel mundial o nacional, y/o de importancia cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada crítica para las culturas tradicionales de las comunidades locales o los *Pueblos Indígenas\**, identificados a través del involucramiento con estas comunidades locales o *Pueblos Indígenas\**. (Fuente: Adaptado de FSC-STD-01-001 V5-2).

**Verificador Externo (*Third Party Verifier*):** Empresa independiente, de tercera parte, aprobada por el FSC Internacional, que tiene experiencia en *daños ambientales\** y *sociales\**, así como en *remediación\**, requerida para verificar el cumplimiento de los procesos de *remediación\**. (*Fuente: FSC-POL-01-007 V1-0 D5-4*)

NOTA: A partir de la etapa de certificación en adelante, las entidades de certificación acreditadas FSC también pueden actuar como *Verificadores Externos\**; sin embargo, la entidad de certificación que certifica a una organización no puede haber actuado como *Verificador Externo\** para su cliente antes de la etapa de certificación.

# ANEXO 1: LISTA DE COMPROBACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN EXTERNA

Este anexo describe las cláusulas del *Marco FSC para la Remediación* que deben ser verificadas por terceros en las etapas pertinentes del proceso de *remediación\**, para asegurar que se cumplen los objetivos del *Marco FSC para la Remediación* y que se sigue el proceso adecuado. A menos que se indique lo contrario, la verificación deberá abordar todos los resultados y procesos verificables cubiertos por las cláusulas enumeradas y sus subcláusulas.

El *Marco FSC para la Remediación* también especifica los requisitos para los *Verificadores Externos\** más allá de la verificación de las cláusulas que aparecen a continuación. Los *Verificadores Externos\** deberían revisar el *Marco FSC para la Remediación* para entender estos requisitos. Algunos ejemplos podrían ser los requisitos para la emisión de no conformidades, el monitoreo, la presentación de informes de verificación, el establecimiento de Páginas Web sobre el Progreso de la Remediación y la verificación de materiales publicados.

Cláusula del Marco FSC para la Remediación		Descripción resumida de los requisitos a verificar
<b>1. Requisitos a verificar antes de poner fin a la disociación* (Capítulo 1)</b>		
<b>Requisitos Adicionales</b>		
1.1		Los sistemas de manejo para detener y prevenir <i>actividades inaceptables*</i> están establecidos y documentados.
1.2		Los procesos de monitoreo y revisión de los sistemas de manejo están en marcha y se están aplicando.
1.3		Mejora continua en el tratamiento y la prevención de <i>actividades inaceptables*</i> , a través de evaluaciones anuales de la Política para la Asociación, monitoreo <i>independiente*</i> y presentación de informes.
2.1		Los marcos de <i>Diligencia Debida en materia de Derechos Humanos*</i> y sus elementos requeridos están establecidos y se están implementando.
3.1		Los marcos de <i>Diligencia Debida en materia Ambiental*</i> y sus elementos requeridos están establecidos y se están implementando.
<b>2. Requisitos a verificar antes de poner fin a la disociación* (Capítulo 2)</b>		
<b>Requisitos Adicionales</b>		
3.1a		Implementación de prácticas de salud y seguridad para los <i>trabajadores*</i> , y prevención y <i>remediación*</i> de los <i>daños*</i> a la salud humana y a los <i>valores ambientales*</i> derivados del uso de productos químicos.
3.1b		Desarrollo e implementación de planes y actividades de manejo para reducir el riesgo y los impactos de los incendios.
3.1.c.i		Elaboración de evaluaciones de gases de efecto invernadero.
3.1.c.ii		Implementación de planes para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.
<b>3. Requisitos a verificar antes o durante la fase de aprobación de la Nota Conceptual (Capítulo 3)</b>		
<b>Requisitos Básicos</b>		
<b>Alcance (véase Introducción)</b>		Verificación de si la <i>Organización*</i> tuvo un <i>involucramiento directo*</i> o <i>indirecto*</i> en la <i>conversión*</i> , o si adquirió el terreno convertido.
2.1		Acuerdo con el FSC.

3.1, 3.2, 3.3, 3.4.b-e	Establecimiento e implementación de <i>mecanismos de reclamación*</i> .
3.4.a	Pruebas de que los <i>actores afectados*</i> conocen los <i>mecanismos de reclamación*</i> .
4.1, 4.2	Pruebas de la aplicación de los procesos de <i>CLPI*</i> en los casos que involucren a <i>titulares de derechos afectados*</i> .
5.1, 5.2	Establecimiento e implementación de políticas y procedimientos para combatir la corrupción y el soborno.
7.1, 7.2, 7.3	Identificación de las <i>áreas de impacto*</i> , incluyendo mediante <i>consultas*</i> .
7.4	Verificación de la implementación de los procesos basados en el <i>CLPI*</i> .
8.1	Identificación de los <i>actores afectados*</i> , de los <i>titulares de derechos impactados*</i> y de los <i>titulares de derechos afectados*</i> .
8.2	Mapas de los <i>actores afectados*</i> e identificación de los tipos de <i>daños*</i> .
8.3	Verificación de la implementación de los procesos basados en el <i>CLPI*</i> .
9.3	Verificación de la implementación de los procesos basados en el <i>CLPI*</i> .
10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5,	Preparación de las Evaluaciones Sociales de Referencia.
11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 23.1	Preparación de las Evaluaciones Ambientales de Referencia.
13.1	Identificación y documentación de los <i>daños sociales prioritarios*</i> por parte de los <i>Evaluadores Independientes*</i> .
14.1	Elaboración de los Informes de Análisis de Daños.
15.1	Pruebas del diálogo y los acuerdos con los <i>titulares de derechos afectados*</i> .
15.2	<i>Acuerdos sobre el proceso de remediación*</i> .
17.1	Utilización de procesos de diálogo y aportaciones de expertos y <i>actores sociales*</i> para el Plan de Remediación.
17.4	Selección de emplazamientos y otros resultados necesarios para la <i>remediación*</i> social y ambiental.
17.5	Pruebas de la <i>consulta*</i> con los <i>actores afectados*</i> si las acciones de <i>remediación*</i> están fuera del <i>área de impacto*</i> .
18.3	Resultados requeridos y justificación de las acciones de <i>remediación ambiental*</i> .
18.4	Demostración de la <i>equivalencia*</i> y la <i>proporcionalidad*</i> de las acciones de <i>remediación ambiental*</i> y el uso de métodos de las mejores prácticas.
19.3	Demostración de la <i>equivalencia*</i> y <i>proporcionalidad*</i> de las acciones de <i>remediación social*</i> y uso de los métodos de mejores prácticas.
20.1	Utilización de procesos de diálogo y pruebas de la <i>consulta*</i> con expertos y con los <i>titulares de derechos impactados*</i> para seleccionar las <i>actividades prioritarias*</i> .
20.2	Objetivos y resultados requeridos de las <i>actividades prioritarias*</i> .
21.1	Pruebas de los contratos para los emplazamientos de <i>remediación*</i> , en su caso.
21.2	Justificación de que la agregación de emplazamientos maximiza los resultados de <i>remediación*</i> , cuando proceda.
22.2, 22.3	Desarrollo de la Nota Conceptual, según se requiera.
23.2	Evaluación de la Nota Conceptual, incluyendo los resultados de <i>conservación*</i> y <i>remediación*</i> .
23.3	Verificación de la implementación de los procesos basados en el <i>CLPI*</i> .
23.4	Confirmación de la aprobación de la Nota Conceptual por parte de los <i>titulares de derechos impactados*</i> de las <i>remediaciones*</i> .

### Requisitos Adicionales

3.5	Gobernanza y revisión de los mecanismos de <i>reclamación*</i> , y otros requisitos adicionales.
4.3	Establecimiento e implementación de políticas y procedimientos de <i>CLPI*</i> .
4.4	Pruebas de la satisfacción de los <i>titulares de derechos afectados*</i> con los procesos de <i>CLPI*</i> .
5.3	Diálogo y comunicación de los compromisos y medidas contra la corrupción y el soborno.
5.4	Formación en prevención de la corrupción y el soborno para los empleados.
7.5	Metodologías para cartografiar e inventariar el estado <i>pasado*</i> y actual de las <i>áreas de impacto*</i> .
7.6	Pruebas de mapas e inventarios de la situación <i>pasada*</i> y actual.
9.4	Desarrollo de métodos para las Evaluaciones Sociales y Ambientales de Referencia .
12.2	Notificación de <i>daños*</i> en el <i>registro de daños*</i> .
15.3, 15.4, 15.5	<i>Grupos Principales de Diálogo*</i> , incluyendo pruebas sobre los miembros, procedimientos, acuerdos y reuniones.
16.3	Notas Conceptuales y Plan de Remediación, cuando se utilicen casos piloto.
16.4	Pruebas de la satisfacción de los <i>titulares de derechos impactados*</i> con los avances en la aplicación de los acuerdos, cuando se utilicen casos piloto.
16.5	Acuerdos con plazos para la <i>remediación del daño*</i> , cuando se utilicen casos piloto.
16.6	Publicación anual de resúmenes de monitoreo, cuando se utilicen casos piloto.
16.7	Utilización de los resultados de los casos piloto para actualizar los métodos de evaluación de los <i>daños*</i> y otros procedimientos.
17.6	Prueba de que los <i>titulares de derechos impactados*</i> están de acuerdo con las actividades de <i>remediación*</i> .
18.6	Documentación sobre los <i>Altos Valores de Conservación*</i> ambientales <i>dañados*</i> que requieren una consideración específica para su <i>remediación*</i> .
19.5	Documentación sobre los <i>Altos Valores de Conservación*</i> sociales <i>dañados*</i> que requieren una consideración específica para su <i>remediación*</i> .
23.7	Confirmación del alcance del <i>grupo corporativo*</i> .
23.8	Verificación de que el <i>Grupo Principal de Diálogo*</i> ha revisado la Nota Conceptual.

## 4. Requisitos a verificar en la fase de aprobación del Plan de Remediación (Capítulo 3)

### Requisitos Básicos

23.1	La Nota Conceptual ha sido verificada.
24.2, 24.3	Inclusión en los Planes de Remediación del contenido requerido para las Notas Conceptuales (incluyendo, entre otros los requisitos de 17.4, 18.3, 18.4 y 21.1), y del contenido y resultados adicionales requeridos para el Plan de Remediación.
24.4	Pruebas de la <i>consulta*</i> del Plan de Remediación con expertos y con los <i>actores afectados*</i> .
24.5	Prueba de los acuerdos con los <i>titulares de derechos impactados*</i> para las actividades de <i>remediación*</i> .
25.1	Verificación de las metas, los fines y los objetivos del Plan de Remediación.
25.2	<i>Revisión por pares*</i> expertos del Plan de Remediación.
25.3	Verificación de los procesos basados en el <i>CLPI*</i> .
25.4	Aprobación del Plan de Remediación por parte de los <i>titulares de derechos*</i> .
25.5	Consideración de los resultados de la <i>consulta*</i> .
25.9	Verificación de cualquier cambio en el Plan de Remediación.

### Requisitos Adicionales

24.7	Uso de los procesos de diálogo del Plan de Remediación para todos los emplazamientos de <i>remediación*</i> .
24.8	Pruebas de la <i>consulta*</i> con <i>expertos independientes*</i> , <i>actores interesados*</i> y <i>afectados*</i> y de cómo se utilizaron esas aportaciones.
24.9	Pruebas de la presentación del Plan de Remediación al <i>Grupo Principal de Diálogo*</i> y de la revisión del plan para responder a las aportaciones.

## 5. Requisitos a verificar en la fase de *Umbral de Implementación Inicial /Umbral de Asociación\** (Capítulo 3)

### Requisitos Básicos

26.1	Pruebas de la implementación del Plan de Remediación.
29.1	Pruebas de los acuerdos firmados con los <i>titulares de derechos impactados*</i> , y de la satisfacción de los mismos en cuanto a su implementación.
29.3	Verificación de los informes de monitoreo de <i>La Organización*</i> o del <i>grupo corporativo*</i> .
30.1	Verificación del <i>Umbral de Implementación Inicial *</i> o del <i>Umbral de Asociación *</i> , y de otros indicadores.
29.2, 31.3	Monitoreo anual del Plan de Remediación, hasta su implementación completa.

### Requisitos Adicionales

26.3	Revisión y aprobación de las modificaciones al Plan de Remediación
26.4	Pruebas de las políticas y procedimientos de aplicación del Plan de Remediación.
29.5	Examen por parte del <i>Verificador Externo*</i> de los informes completos del monitoreo anual <i>independiente*</i> del cumplimiento de la Política para la Asociación.
30.7	Verificación de las metodologías de trabajo para la evaluación y la <i>remediación del daño*</i> y de los procesos de diálogo establecidos, y verificación de que las <i>actividades prioritarias*</i> se han realizado por completo.

## 6. Requisitos a verificar en la fase de implementación completa (Capítulo 3)

### Requisitos Básicos

32.1	Verificación de la implementación completa del Plan de Remediación, considerando: resultados, metas e indicadores del Plan de Remediación (véase 17.4, 18.3, 18.4, 21.1, 24.2, 24.3); resultados del monitoreo (véase 29.2 y 29.3); y resultados de las <i>consultas*</i> (véase 26.2 y 29.1).
------	--

### Requisitos Adicionales

32.3	Utilización de evaluaciones participativas en la que intervengan los <i>titulares de derechos impactados*</i> y el/los Grupo/s Principal/es de Diálogo, para evaluar si la <i>remediación*</i> se ha implementado de forma suficiente para abordar el <i>daño*</i> causado, y verificación del acuerdo de los <i>Grupos Principales de Diálogo *</i> de que se ha producido la implementación completa.
26.3	Revisión y aprobación de las modificaciones al Plan de Remediación.

## 7. Requisitos de comunicación y de la página Web (Capítulo 3)

### Requisitos Básicos

33.1	Verificación del compromiso de incluir enlaces a la página web en las comunicaciones públicas.
34.2	Verificación de la presencia de información a <i>disposición pública*</i> .

### Requisitos Adicionales

34.4	Verificación de la presencia de información a <i>disposición pública*</i> .
------	---

## 8. Requisitos a verificar en caso de interrumpir y reiniciar un proceso de *remediación\** (Capítulo 3)

### Requisitos Básicos

---

**27.3** Verificación de si *La Organización\** o el *grupo corporativo\** pueden reiniciar el proceso de *remediación\**.

---

**27.4** Verificación de los cambios en el Plan de Remediación.

---

**27.5** Verificación de la reanudación de la *remediación\** tras un caso de *fuerza mayor\**.

---

### **9. Puntos de verificación suplementarios**

---

NOTA: El *Verificador Externo\** puede agregar otros puntos para la verificación si se determina que se necesita más documentación para demostrar el cumplimiento de un proceso de *remediación\** dado, de acuerdo con el Marco FSC para la Remediación.

---

## ANEXO 2: CLASIFICACIÓN DE TIPOS DE BOSQUES<sup>1</sup>

NOTA: Esta clasificación excluye a los tipos forestales de plantaciones exóticas y bosques perturbados.

### Tipos de Bosques Templados y Boreales

<b>Bosque perennifolio de coníferas</b>	<i>Bosque natural*</i> con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta predominantemente (> 75%) por coníferas de hoja perenne.
<b>Bosque caducifolio de coníferas</b>	<i>Bosque natural*</i> con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta predominantemente (> 75%) por coníferas de hoja caduca.
<b>Bosque mixto de frondosas y coníferas</b>	<i>Bosque natural*</i> con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta por una mezcla más o menos uniforme de frondosas y de coníferas (entre un 50:50% y un 25:75%).
<b>Bosque perennifolio de frondosas</b>	<i>Bosque natural*</i> con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta predominantemente (> 75%) por frondosas de hoja perenne.
<b>Bosque caducifolio de frondosas</b>	<i>Bosque natural*</i> con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta predominantemente (> 75%) por frondosas de hoja caduca.
<b>Bosque pantanoso de agua dulce</b>	<i>Bosque natural*</i> con fracción de cabida cubierta > 30%, compuesto por una mezcla de árboles con diferentes tipos de hoja y estacionalidad, pero en los que el ambiente predominante característico es el suelo encharcado.
<b>Bosque esclerófilo seco</b>	<i>Bosque natural*</i> con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta predominantemente por frondosas esclerófilas y > 75% de hoja perenne.
<b>Bosque natural perturbado</b>	Cualquiera de los tipos de bosque anteriores que contenga en su interior áreas significativas de perturbación humana, incluyendo aclareos, talas para extracción de madera, fuegos provocados, construcción de carreteras, etc.
<b>Árboles dispersos y parques</b>	<i>Bosque natural*</i> con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta predominantemente (> 75%) por coníferas de hoja perenne.

### Tipos de Bosques Tropicales/Subtropicales

<b>Bosque lluvioso perennifolio de frondosas de tierras bajas</b>	<i>Bosque natural*</i> con fracción de cabida cubierta > 30%, en altitudes menores a 1200 m, que tiene poca o ninguna estacionalidad, en el que la cubierta está compuesta predominantemente (> 75%) por frondosas de hoja perenne. Incluye otro tipo de ecosistemas como salinas, bosques de bambú, palmerales, etc.
---	---

<sup>1</sup> Adaptado de UNEP\_WCMC 2000 *Distribución Mundial de los Bosques Actuales*, Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente (UNEP-WCMC, por sus siglas en inglés) [http://www.unepwcmc.org/forest/global\\_map.htm](http://www.unepwcmc.org/forest/global_map.htm) o [http://www1.biologie.uni-hamburg.de/b-online///afrika/africa\\_forest/www.unep\\_wcmc.org/forest/global\\_map.htm](http://www1.biologie.uni-hamburg.de/b-online///afrika/africa_forest/www.unep_wcmc.org/forest/global_map.htm)

<b>Bosque bajo de montaña</b>	<i>Bosque natural*</i> con fracción de cabida cubierta > 30%, en altitudes entre 1200 m y 1800 m, compuesto por una mezcla de árboles con diferentes tipos de hoja y estacionalidad.
<b>Bosque alto de montaña</b>	<i>Bosque natural*</i> con fracción de cabida cubierta > 30%, en altitudes mayores de 1800 m, compuesto por una mezcla de árboles con diferentes tipos de hoja y estacionalidad.
<b>Bosque pantanoso de agua dulce</b>	<i>Bosque natural*</i> con fracción de cabida cubierta > 30%, en altitudes menores de 1200 m, compuesto por una mezcla de árboles con diferentes tipos de hoja y estacionalidad, pero en los que el ambiente predominante característico es el suelo encharcado (incluyendo la turba).
<b>Bosque húmedo semi-perennifolio de frondosas</b>	<i>Bosque natural*</i> con fracción de cabida cubierta > 30%, donde el 50-75% de la cubierta es perennifolia, más del 75% de los árboles son frondosas y presentan estacionalidad en su floración y fructificación.
<b>Bosque mixto de frondosas y coníferas</b>	<i>Bosque natural*</i> con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta por una mezcla más o menos uniforme de copas de frondosas y de coníferas (entre 50:50% y 25:75%).
<b>Bosque de coníferas</b>	<i>Bosque natural*</i> con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta predominantemente (> 75%) por coníferas.
<b>Manglares</b>	<i>Bosque natural*</i> con fracción de cabida cubierta > 30%, compuesto por especies de manglar, generalmente a lo largo de la costa, en o cerca de aguas salobres o saladas.
<b>Bosque caducifolio/semicaducifolio de frondosas</b>	<i>Bosque natural*</i> con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que el 50-100% de la cubierta está compuesta por árboles de hoja caduca y donde predominan las frondosas (>75% de la fracción de cabida cubierta).
<b>Bosque seco esclerófilo</b>	<i>Bosque natural*</i> con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta principalmente por especies frondosas esclerófilas y más del 75% de hoja perenne.
<b>Bosque espinoso</b>	<i>Bosque natural*</i> con fracción de cabida cubierta > 30%, en el que la cubierta está compuesta principalmente por árboles de hoja caduca con espinas y donde pueden ser frecuentes las fanerófitas suculentas con espinas
<b>Árboles dispersos y parques</b>	<i>Bosque natural*</i> con fracción de cabida cubierta entre un 10% y un 30%, como en las regiones de sabanas del mundo. Árboles de todo tipo (coníferas, frondosas, palmeras). Las dos mayores regiones en las que existen estos ecosistemas son la región boreal y los trópicos secos estacionales.

## ANEXO 3: EJEMPLOS DE INDICADORES PARA LOS REQUISITOS BÁSICOS

El Anexo 3 ofrece una lista de posibles indicadores medibles para el monitoreo de la implementación del Plan de Remediación. Los indicadores para cada Plan de Remediación deben ser desarrollados para adaptarse a cada situación, por lo que éstos deben considerarse simplemente como ejemplos y no tienen que ser utilizados en todos los Planes de Remediación.

### 1. Indicadores ecológicos para el monitoreo continuo de los resultados de la *restauración\** o la *conservación*

En los casos que impliquen *conversión\**, se tendrá que establecer un cronograma para el monitoreo de la sucesión forestal (con indicadores a corto/medio y largo plazo) para cada tipo de bioma/bosque y estado sucesional de la superficie convertida, mostrando el aumento a lo largo del tiempo de los parámetros enumerados (y la disminución de la cobertura de maleza, plantas exóticas y otros componentes no deseados), teniendo en cuenta el nivel de recuperación previsto y los *modelos de referencia\**. Se deberán abordar los *atributos clave del ecosistema\** para cada caso. Además, se deberá establecer un conjunto mínimo de indicadores bióticos y abióticos que deberán ser monitoreados, como los enumerados a continuación.

#### A. Indicadores abióticos

- a) i. Escorrentía
- a) ii. Erosión del suelo
- a) iii. Sedimentación
- a) iv. Rendimiento hídrico
- a) v. Calidad del agua

#### b. Indicadores bióticos

- b) i. Supervivencia y crecimiento de los árboles
- b) ii. Biomasa/carbono forestal
- b) iii. Materia orgánica/carbono del suelo
- b) iv. Fauna edáfica
- b) v. Regeneración natural de especies autóctonas
- b) vi. Vida silvestre
- b) vii. Especies *raras\** o *amenazadas\**
- b) viii. Riqueza y diversidad de especies
- b) ix. Especies invasoras

### 2. Indicadores genéricos para el *daño\** social

#### a. Indicadores de *remediación* del *daño\** social en curso:

- a) i. Acceso y libre uso de las tierras consuetudinarias y de las tierras de propiedad legal
- a) ii. Acceso a agua limpia adecuada para beber, bañarse y lavarse
- a) iii. Acceso sin trabas a servicios públicos como la sanidad, la educación, las instituciones religiosas, las oficinas gubernamentales y los mercados
- a) iv. Los *trabajadores\** reciben el salario mínimo o un salario mejor
- a) v. Las condiciones de vida de los *trabajadores\** son adecuadas y su salud y seguridad no corren peligro

- a) vi. Se han tomado medidas para poner fin a cualquier situación identificada que haya dado lugar a acoso sexual y discriminación por razón de género, estado civil, paternidad u orientación sexual
- a) vii. El personal de seguridad de la empresa ha puesto fin a los abusos contra los *derechos humanos\**
- a) viii. Se implementan Políticas para sancionar o destituir al personal que obstruya el Plan de Remediación
- a) ix. Se ha liberado a los portavoces de la comunidad y a los defensores de los *derechos humanos\** que han sido arrestados por protestar contra las actividades asociadas a la *conversión\**

#### **b. Indicadores de Valores Sociales:**

- b) i. *Derechos legales y/o consuetudinarios\** a las tierras y recursos reconocidos
- b) ii. Acceso a agua limpia para beber, bañarse y lavarse
- b) iii. Seguridad alimentaria local
- b) iv. Instalaciones higiénicas y condiciones sanitarias decentes
- b) v. Acceso a servicios públicos como la sanidad, la educación, las instituciones religiosas, las oficinas gubernamentales y los mercados
- b) vi. Condiciones de vida decentes para los *trabajadores\**, disposiciones adecuadas en materia de salud y seguridad y pago de salarios mínimos o superiores
- b) vii. Ausencia de abusos sobre los *derechos humanos\**, incluido el acoso o la intimidación de *\*trabajadores*, miembros de la comunidad y defensores de los *derechos humanos\**

#### **c. Indicadores de acciones de *restitución\** social:**

- c) i. *Restitución\** de las tierras legales o consuetudinarias tomadas sin el *Consentimiento Libre, Previo e Informado\**
- c) ii. *Restauración\** de la seguridad alimentaria local mediante medidas que permitan el autoabastecimiento, la generación de ingresos y las empresas, y el acceso a los mercados
- c) iii. *Restauración\** del suministro de agua limpia adecuada para las personas, el ganado y la agricultura
- c) iv. *Restauración\** de los servicios ecológicos y los *hábitats\** cruciales para los medios de subsistencia
- c) v. *Restauración\** de lugares de especial valor cultural, ecológico, económico, religioso o espiritual
- c) vi. *Remediación\** y compensación de todas las pérdidas y *daños\** identificados en las propiedades, las tierras de cultivo, las fuentes de sustento, las empresas locales y las infraestructuras comunitarias
- c) vii. Establecimiento de prácticas de empleo justas en términos de salarios, condiciones, salud y seguridad, y eliminación de las prácticas discriminatorias
- c) viii. Rectificación de las prácticas operativas y de seguridad de la empresa para: *respetar\** los *derechos humanos\**; prevenir el acoso y la intimidación y; proporcionar acceso a procedimientos de *reclamación\** significativos
- c) ix. Adopción de medidas para garantizar que las futuras operaciones de manejo se adhieran a los requisitos de *CLPI\** y participación

#### **d. Indicadores de involucramiento con los *Actores Sociales\**:**

- d) i. Los *titulares de derechos impactados\** han acordado cómo deberían estar representados en las reuniones
- d) ii. Actas y listas de participantes de las reuniones con los *titulares de derechos impactados\**
- d) iii. Actas y listas de participantes de las reuniones con los *actores afectados\**, los *actores interesados\** y expertos
- d) iv. Registros de las evaluaciones de los participantes en los procesos de involucramiento

#### **e. Indicadores de los resultados del involucramiento:**

- 
- e) i.** Acuerdos de *CLPI\** con los *titulares de derechos afectados\** que demuestren que han aceptado el Plan de Remediación
- 
- e) ii.** El Plan de Remediación ha sido modificado para responder a las preocupaciones de los *actores sociales\** y de los expertos, o se han documentado las razones para no modificarlo
-

## ANEXO 4: INDICADORES PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD CON LA POLÍTICA PARA LA ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES CON EL FSC

Los siguientes indicadores sirven para la evaluación de *actividades inaceptables\**, tal y como se definen en la Parte I (Elementos de Política) de la FSC-POL-01-004 V2-0 *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC*. Una respuesta afirmativa de cualquiera de los indicadores es una indicación de una violación de la *Política para la Asociación de Organizaciones con el FSC*, que requiere mitigación, *remediación\** y acciones para prevenir un mayor *daño\** y que podría llevar a una *disociación\** del FSC, siguiendo el FSC-PRO-01-009 *Procedimiento para el Procesamiento de Quejas sobre la Política para la Asociación*.

### A. *Talas ilegales\** o comercio de madera o productos forestales ilegales

- a) i. El *grupo corporativo\** no puede demostrar el estatus legal de las operaciones, la *tenencia\** de la/s *unidad/es de manejo\** en la/s que se llevó a cabo la tala o de la que se obtuvo la madera (en el caso de comercio).
- a) ii. Pruebas corroboradas que demuestran que el *grupo corporativo\**, a través de la corrupción, el soborno u otros medios ilícitos, obtuvo su escritura o licencia para operar en la/s *unidad/es de manejo\** en la/s cual/es tuvo lugar la tala o de la cual se obtuvo la madera (en el caso de comercio).
- a) iii. Múltiples menciones de la entidad reguladora o pruebas documentadas y trianguladas de que los empleados o subcontratistas del *grupo corporativo\** no cumplen los requisitos legales relacionados con el aprovechamiento, la producción y/o la transacción financiera de madera o productos forestales.
- a) iv. Múltiples menciones o pruebas documentadas y trianguladas de que el *grupo corporativo\** incumple sistemáticamente los reglamentos, códigos y leyes aplicables<sup>2</sup>, relativos al aprovechamiento y/o el comercio de madera u otros productos forestales.
- a) v. Múltiples menciones de incumplimiento de la legislación anticorrupción o las leyes fiscales por parte del *grupo corporativo\** relacionadas con el aprovechamiento o el comercio financiero de madera o productos forestales. O hallazgos corroborados de que *La Organización\** ofrece o recibe sobornos, o cualquier otra forma de corrupción relacionada con el aprovechamiento o el comercio financiero de madera u otros productos forestales.

### Parte I.1.b: Violación de los *derechos* tradicionales y *humanos*<sup>3</sup> en las operaciones silvícolas

- b) i. El *grupo corporativo\** no ha publicado una política de identificación y *respeto\** de los *derechos* tradicionales y *humanos\**, no dispone de un *mecanismo de reclamación\** conforme a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los *Derechos Humanos*<sup>4</sup>, no puede demostrar un funcionamiento razonable de los sistemas de mitigación y prevención para vigilar y detectar las violaciones de los *derechos* tradicionales y *humanos\**, ni pruebas documentadas de la violación de los *derechos* tradicionales o *humanos\**.
- b) ii. El *grupo corporativo\** no ha identificado sistemáticamente a las comunidades afectadas por sus operaciones forestales, indicando pruebas documentadas de una violación de los *derechos* tradicionales o *humanos\**.

<sup>2</sup> Consulte la lista de Madera Controlada relativa a las leyes aplicables en FSC-ADV-30-010-01 *Leyes y reglamentos nacionales y locales aplicables a la Madera Controlada para Empresas de Manejo Forestal*.

<sup>3</sup> Consulte DNUDPI, PRNUEDH, DHR, C. OIT169 y las leyes nacionales

<sup>4</sup> [https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf)

- b) iii. El *grupo corporativo\** no ha identificado (localizado, cartografiado y comunicado) a los *titulares de derechos\* humanos\** y tradicionales, indicando pruebas documentadas de una violación de los *derechos humanos\** o tradicionales.
- b) iv. El *grupo corporativo\** no ha aplicado el *CLPI\** en las operaciones que afectan a los *titulares de derechos afectados\**, indicando pruebas documentadas de una violación de los *derechos humanos\** o tradicionales.
- b) v. Incumplimientos documentados de la implementación de los acuerdos de resolución de *conflictos\**<sup>5</sup> o de los acuerdos de *remediación\** para las violaciones documentadas y probadas de los *derechos* tradicionales y *humanos\**.
- b) vi. Pruebas documentadas de que el *grupo corporativo\** viola/ha violado cualquiera de los *derechos\** estipulados en los artículos pertinentes<sup>6</sup> de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas o el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en la *unidad de manejo\**.
- b) vii. Pruebas documentadas de graves violaciones<sup>7</sup> de los *derechos humanos\** perpetradas en operaciones forestales, definidas como tortura o trato cruel, inhumano o degradante, provocando la desaparición de personas por secuestro o asesinato.
- b) viii. Pruebas documentadas de que el *grupo corporativo\** ha incurrido en acoso, intimidación, supresión o criminalización reiterados y sistemáticos en las operaciones forestales.

#### Parte I.1.c.: Destrucción de *Altos Valores de Conservación\** (1-6) en las operaciones silvícolas<sup>8</sup>

- c) i. El *grupo corporativo\** está operando en un área de biodiversidad media a alta<sup>9</sup>, no tiene una política de *AVCs\** establecida que cuente con los recursos adecuados y que se implemente de forma coherente para evitar la destrucción de los *Altos Valores de Conservación\** en sus operaciones forestales. Existen mapas de cambios en la cubierta vegetal u otra evidencia documentada de destrucción de valores de *AVCs\**.
- c) ii. El *grupo corporativo\** ha destruido o no ha protegido de la destrucción los *Altos Valores de Conservación\** en las operaciones forestales. Existen mapas de cambio de la cubierta vegetal u otras pruebas documentadas de la destrucción de los valores de los *AVCs\** presentes.
- c) iii. El *grupo corporativo\** está operando en un área de media a alta biodiversidad, no tiene los expertos técnicos necesarios para identificar y proteger los *AVCs\** y no ha cartografiado los *AVCs\** en las operaciones forestales<sup>10</sup>. Existen mapas de cambios en la cubierta vegetal u otras evidencias documentadas de destrucción de valores de *AVCs\**.
- c) iv. El *grupo corporativo\** no ha identificado las *necesidades comunitarias\** y los *valores culturales\** en las operaciones forestales, no los ha protegido y existen pruebas corroboradas que demuestran su destrucción o daño irreparable.
- c) v. El *grupo corporativo\** muestra un desprecio sistemático a las *necesidades comunitarias\** o los *valores culturales\**, o múltiples *reclamaciones\** graves indican una falta de *respeto\** por las *necesidades comunitarias\** o los *valores culturales\**. Además, la resolución de las *reclamaciones\** ha fracasado o existe una ruptura fundamental en la comunicación entre *La Organización\** y las comunidades que impide una resolución oportuna.

#### Parte I.1.d: Conversión significativa de bosques en plantaciones o usos no forestales

<sup>5</sup> Los acuerdos deben ser acordados mutuamente por una amplia sección de *actores afectados\**, que representen todos los segmentos principales de la economía, la edad y el género.

<sup>6</sup> Véase G. Anexo B: Artículos pertinentes del Convenio 169 de la OIT y de la DNUDPI en *FSC-GUI-30-003 V2.0 Directrices FSC para la Implementación del Derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)*.

<sup>7</sup> No existe una definición única y universal de "violación grave" de los derechos humanos, pero esta fuente proporciona una orientación útil: <https://www.questia.com/library/journal/1G1-447030755/the-meaning-of-gross-violation-of-human-rights>

<sup>8</sup> Además de la definición de *Alto Valor de Conservación\**, considere cualquier marco, interpretación o guía de *AVC\** regional o nacional aplicable para entender qué valores se consideran *AVC\**.

<sup>9</sup> Referencia a la Red de Recursos de AVC, a las Áreas Clave de Biodiversidad y a los Ecosistemas de la Lista Roja de la UICN como regiones de alta biodiversidad.

<sup>10</sup> Esto incluye no proteger de la destrucción, lo que también implicaría la *invasión\**, la *tala ilegal\**, los asentamientos y la agricultura no permitidos en el ámbito de responsabilidad de la *unidad de manejo\**.

- d) i. El *grupo corporativo\** ha convertido *bosques naturales\** en plantaciones o en *usos del suelo\** no forestales superando el *umbral\** de conversión significativa.
- d) ii. El *grupo corporativo\** no ha protegido los límites de su *unidad de manejo\** de la *conversión\** debida a la *invasión\**, la *tala ilegal\**, la agricultura y los asentamientos no permitidos que, en conjunto, hacen que se supere el *umbral\** de conversión significativa.
- d) iii. El *grupo corporativo\** no mantiene registros que demuestren que no está involucrado en una conversión significativa como se describe en el punto 1.d.1, no pone dichos registros a disposición de los representantes del FSC, y los mapas independientes de cambio de *cubierta del suelo\** indican la existencia de una conversión significativa.

#### Parte I.1.e: Introducción de organismos genéticamente modificados en las operaciones silvícolas

- e) i. Existen pruebas documentadas de que el *grupo corporativo\** ha introducido organismos genéticamente modificados en las operaciones forestales.

#### Parte I.1.f: Violación de cualquiera de los Convenios Fundamentales de la OIT <sup>11</sup>

##### Libertad de asociación\* y reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva

- f) i. A los *trabajadores\** se les impide o dificulta establecer o unirse a organizaciones de trabajadores de su propia elección.
- f) ii. El *grupo corporativo\** demuestra intolerancia hacia la plena libertad de las organizaciones de *trabajadores\** para elaborar sus propios estatutos y normas.
- f) iii. El *grupo corporativo\** demuestra una falta de *respeto\** u obstaculiza el *derecho\** de los *trabajadores\** a participar en actividades legales relacionadas con la formación, adhesión o asistencia a una organización de *trabajadores\**, o los *derechos\** de los *trabajadores\**.
- f) iv. El *grupo corporativo\** ha discriminado o sancionado a los *trabajadores\** por realizar actividades lícitas relacionadas con la formación, adhesión o asistencia a una organización de *trabajadores\** o por decidir no hacerlo.
- f) v. El *grupo corporativo\** no ha negociado de buena fe<sup>12</sup> con las organizaciones de *trabajadores\** legalmente establecidas y/o con los representantes de las organizaciones de *trabajadores\** debidamente seleccionados con el objetivo de alcanzar un convenio colectivo.
- f) vi. Cuando existen, se han ignorado los convenios colectivos y/o se ha impedido su aplicación.

##### Eliminación del trabajo forzoso en relación con el empleo y la ocupación

- f) vii. El *grupo corporativo\** utiliza relaciones laborales involuntarias (por ejemplo, relaciones que no se basan en el consentimiento mutuo) o trabajo forzado por la amenaza de sanción.
- f) viii. El *grupo corporativo\** utiliza prácticas de trabajo forzoso u obligatorio, incluyendo, entre otras:
- violencia física o sexual
  - trabajo en régimen de servidumbre

<sup>11</sup> Hay 8 convenios que constituyen colectivamente los Convenios Fundamentales de la OIT:

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930; Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949; Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951; Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957; Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958; Convenio sobre la edad mínima, 1973; Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

<sup>12</sup> La OIT cuenta con una amplia jurisprudencia que define diferentes interpretaciones de la buena fe en distintas situaciones. Del extracto de la sentencia 2152 de la OIT: "La exigencia de buena fe es una vía de doble sentido. Si bien los miembros del personal no tienen la obligación de ayudar a la administración en cualquier acción que ésta desee emprender contra ellos, sí tienen el deber de no comportarse de manera que frustren deliberadamente los tratos normales con su empleador. Éste tiene derecho a suponer que los empleados recibirán y aceptarán las comunicaciones escritas que se les envíen en el curso normal de los asuntos. [...]."

- 
- retención de salarios, incluido el pago de las tasas de empleo y/o el pago de un depósito para comenzar a trabajar
  - restricción de la movilidad o de los desplazamientos
  - retención de pasaportes y documentos de identidad
  - amenazas de denuncia a las autoridades competentes.

---

### **Abolición del trabajo infantil**

---

- f) ix. Salvo en los casos en que la legislación nacional lo permita, el *grupo corporativo\** emplea a *trabajadores\** menores de 15 años, o por debajo de la edad mínima para realizar trabajos ligeros establecida en la legislación nacional o local.
- 
- f) x. Personas menores de 18 años realizan trabajos peligrosos o pesados.
-

## ANEXO 5: REQUISITOS PARA LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN

Este anexo describe los requisitos para las entidades de certificación en los casos en que *La Organización\** está aplicando el Plan de Remediación.

NOTA: Una vez que *La Organización\** ha cumplido con el *Umbral de Implementación Inicial\** y ha logrado la certificación de manejo forestal, la verificación de la implementación total del *Marco FSC para la Remediación* puede ser realizada por el *Verificador Externo\** o por la entidad de certificación (véase la entrada para el *Verificador Externo\** en los Términos y Definiciones).

1. Antes de la evaluación principal, la entidad de certificación deberá confirmar en la Página Web del FSC sobre el Progreso de la Remediación para *La Organización\**, que ésta ha cumplido satisfactoriamente el *Umbral de Implementación Inicial\**, incluyendo el *Umbral de Remediación Ambiental Inicial\** y el *Umbral de Remediación Social Inicial\**.
2. Antes de la evaluación principal, la entidad de certificación deberá verificar que *La Organización\** no ha estado *directa o indirectamente involucrada\** en *conversiones\** en la *unidad de manejo\** en al menos los últimos cinco (5) años, excepto cuando la conversión haya afectado a una porción muy limitada de la *unidad de manejo\**, esté produciendo *conservación\** a largo plazo en la *unidad de manejo\** y no haya dañado o amenazado los *Altos Valores de Conservación\**, ni los sitios o recursos necesarios para mantener o mejorar dichos *Altos Valores de Conservación\**. Para períodos posteriores al 31 de diciembre de 2020, la conversión también debe haber producido beneficios sociales a largo plazo.
3. Antes de cada evaluación, la entidad de certificación deberá verificar que el proceso de *remediación\** no ha sido suspendido por el *Verificador Externo\**.
4. En los casos en los que *La Organización\** esté implementando el Plan de Remediación, la entidad de certificación deberá incluir esta información, junto con el enlace a la Página Web del FSC sobre el Progreso de la Remediación, en el informe de evaluación y en el resumen público.
5. Si *La Organización\** ha completado con éxito la implementación del Plan de Remediación, la entidad de certificación deberá incluir esta información en todas las versiones futuras del informe de evaluación y del resumen público.

## ANEXO 6: ELEMENTOS Y PASOS PARA PROCESOS DE CLPI\*

NOTA: Este Anexo obligatorio contiene extractos adaptados del documento *FSC-GUI-30-003 Directrices FSC para la Implementación del Derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado*, que deberá considerarse en su totalidad para el desarrollo y realización de procesos de CLPI\*, como se requiere en el *Marco FSC para la Remediación* (véase Capítulo 3, Parte 1, Sección 4).

### 1. Los cuatro elementos del CLPI: Consentimiento Libre, Previo e Informado

Los cuatro elementos del CLPI\* son interdependientes, lo que significa que la decisión de los *titulares de derechos afectados\** de conceder, denegar o retirar el consentimiento a una actividad de *remediación\** que afecte a sus *derechos legales y/o consuetudinarios\** se toma bajo las condiciones de "libre", "previo" e "informado". A continuación, se expone cada elemento con mayor detalle.

#### Libre

El término "libre" se refiere a un proceso de toma de decisiones voluntario y autodirigido por los *titulares de derechos afectados\**. Se trata de una decisión que no está condicionada por la coacción, la manipulación o los plazos impuestos desde el exterior que limitan o dificultan los procesos de autogobierno. Los *titulares de derechos afectados\** son libres de utilizar sus métodos preferidos de participación (es decir, instituciones y estructuras representativas) para indicar su acuerdo con el proceso de involucramiento y toma de decisiones propuesto. También se informa a los *titulares de derechos afectados\** de su derecho a conceder, denegar o retirar su consentimiento a la *remediación\** propuesta que afecte a sus *derechos legales y/o consuetudinarios\**. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** expresa de forma clara su compromiso de obtener el consentimiento antes de llevar a cabo cualquier actividad de *remediación\** en la que se requiera el CLPI\*.

#### Previo

El elemento "previo" introduce un importante aspecto de la toma de decisiones basado en el tiempo. Significa que se busca la toma de una decisión con suficiente antelación a cualquier autorización o inicio de las actividades de *remediación\**, en las primeras etapas de la planificación de la *remediación\**. "Previo" implica que se da tiempo a los *titulares de derechos afectados\** para comprender, acceder y analizar la información sobre las actividades de *remediación\** propuestas, antes de que se tome cualquier decisión. *La Organización\** o el *grupo corporativo\** que solicita el consentimiento puede no ser la misma autoridad que otorgó inicialmente la tenencia de la tierra o la concesión forestal. En algunas regiones, el uso histórico de las tierras, los territorios y los recursos puede ser objeto de controversia o puede que existan negociaciones en curso entre el Estado y los *titulares de derechos afectados\**. En estos casos, *La Organización\** o el *grupo corporativo\** debe tratar de diseñar e implementar un proceso de involucramiento que permita a los *titulares de derechos afectados\** afectados proteger sus derechos en el marco de las actividades de *remediación\** propuestas.

#### Informado

El estar "informado" se refiere al tipo y al formato de la información proporcionada por *La Organización\** o el *grupo corporativo\** para respaldar los procesos de toma de decisiones de los *titulares de derechos afectados\**. Con el objetivo claro y transparente de buscar el consentimiento, es vital que *La Organización\** o el *grupo corporativo\** confirme que la información proporcionada se encuentra en una forma que puede ser compartida y distribuida ampliamente entre los miembros del grupo afectado, incluidos los de las zonas remotas, los hombres y las mujeres, los jóvenes y los ancianos, y los grupos marginados, de acuerdo con sus procesos internos. El acceso y la comunicación con los *titulares de derechos afectados\** se realiza siempre a través de sus instituciones legítimas. La información proporcionada por *La Organización\** o el *grupo corporativo\** a los *titulares de derechos afectados\** podría incluir:

- 1) información sobre la certificación FSC y el sistema FSC;
- 2) una descripción de las actividades de *remediación*\* propuestas;
- 3) los impactos potenciales positivos y negativos de las actividades de *remediación*\* en los ámbitos social, económico, cultural, ambiental y de derechos humanos; y
- 4) una indicación de la comprensión de *La Organización*\* o el *grupo corporativo*\* sobre la defensa del derecho colectivo a otorgar, modificar, denegar o retirar el consentimiento afectado por las actividades de *remediación*\*.

La comunicación directa (por ejemplo, reuniones cara a cara y otros métodos innovadores e interactivos) en los casos en los que hay un bajo nivel de alfabetización es útil para ofrecer información relevante y accesible en los lugares elegidos por los *titulares de derechos afectados*\*. Toda la información se entrega en idiomas y formatos aceptables para las instituciones legítimas de los *titulares de derechos afectados*\*. Si es necesario, *La Organización*\* o el *grupo corporativo*\* puede proporcionar apoyo para que los *titulares de derechos afectados*\* accedan a un asesoramiento jurídico o técnico independiente pertinente para las actividades de *remediación*\* propuestas. La nueva información relativa a las actividades de *remediación*\* propuestas o la posición de los *titulares de derechos afectados*\* sobre dichas actividades, se comparte entre las partes tan pronto como está disponible y a satisfacción mutua.

## Consentimiento

El elemento final y distintivo del CLPI es la decisión de ejercer el derecho a conceder, denegar o retirar el consentimiento a las actividades de *remediación*\* propuestas que afectan a los *derechos* legales y/o *consuetudinarios*\*. El consentimiento no es una decisión única que otorga una licencia social permanente a *La Organización*\* o el *grupo corporativo*\*, sino que forma parte de un proceso iterativo que requiere de un monitoreo, mantenimiento y reafirmación continuos.

Una decisión alcanzada a través de un proceso autodeterminado de diálogo y toma de decisiones que cumple los elementos de "libre", "previo" e "informado" implica que los *titulares de derechos afectados*\* son conscientes de la opción de aplicar condiciones a su decisión. Estas condiciones se tienen en cuenta en el contexto de todo del proceso de *remediación*\* pertinente y se registran de manera culturalmente apropiada según los protocolos de intercambio de información acordados mutuamente.

Una vez concedido y registrado el consentimiento en un acuerdo de consentimiento (acuerdo vinculante) que demuestre la buena fe, así como la adopción de un proceso de involucramiento culturalmente apropiado para obtener la decisión, este no puede ser retirado arbitrariamente. Sin embargo, si se proponen cambios en las actividades de *remediación*\* ya sujetas a un acuerdo, o si se dispone de nueva información, los *titulares de derechos afectados*\* pueden reconsiderar su decisión de conceder o denegar el consentimiento.

Si la decisión de retirar o denegar el consentimiento se basa en factores ajenos a la influencia del sistema FSC, se anima a las partes a mantener sus acuerdos y a abordar conjuntamente los factores externos. Lo ideal es que las primeras conversaciones incluyan el desarrollo de un proceso (o protocolo) de resolución de controversias que identifique los eventos o circunstancias que podrían desencadenar el uso de un mecanismo de resolución de controversias, así como los procedimientos para retirar el consentimiento. De lo contrario, si se cumplen las condiciones en las que se basó el consentimiento original, el consentimiento continuo está implícito.

El consentimiento no es lo mismo que el involucramiento o la consulta, aunque éstos son precursores necesarios para lograr el consentimiento. Es la expresión de los derechos (por ejemplo, a la libre determinación, las tierras, los recursos, los territorios y la cultura) y puede darse o negarse por fases, durante períodos de tiempo específicos y para distintas fases de las actividades de *remediación*\*. Por lo tanto, es posible que se retire el consentimiento para una actividad de *remediación*\* concreta, pero no para todo el acuerdo.

## 2. Proceso de CLPI en siete pasos

El *Marco FSC para la Remediación* exige que, cuando existan *titulares de derechos afectados\**, se lleven a cabo procesos de *CLPI\**. Un proceso de *CLPI\** tiene un mínimo de siete pasos con varios sub-pasos (véase el Cuadro 6, más adelante). Seguir un proceso de *CLPI\** no exonera a *La Organización\** o el *grupo corporativo\** de cumplir los otros requisitos del *Marco FSC para la Remediación*.

### **Paso 1: Identificar a los *titulares de derechos afectados\** y cuáles son estos derechos por medio del involucramiento culturalmente apropiado**

- 1.1 Explorar los enfoques regulatorios del *CLPI\**
- 1.2 Identificar a los *titulares de derechos afectados\** y cuáles son estos derechos
- 1.3 Identificar a los representantes y las estructuras de gobernanza
- 1.4 Informar a los *titulares de derechos afectados\** sobre las actividades de *remediación\** propuestas
- 1.5 Identificar las reivindicaciones de *derechos* legales y/o *consuetudinarios\**
- 1.6 Determinar la voluntad de participar en futuras negociaciones sobre las actividades de *remediación\** propuestas

### **Paso 2: Prepararse para un mayor involucramiento y acordar el alcance del proceso de *CLPI\****

- 2.1 Participación de otros en el proceso de involucramiento
- 2.2 Establecer una estructura con personal capacitado y recursos
- 2.3 Elaborar estrategias de comunicación e información apropiadas
- 2.4 Involucrarse con los *titulares de derechos afectados\** y desarrollar un Acuerdo de Proceso
- 2.5 Definir mejor las actividades de *remediación\** que pueden afectar a los *titulares de derechos afectados\**

### **Paso 3: Mapeo y evaluaciones participativas**

- 3.1 Garantizar que la comunidad cuenta con las capacidades necesarias para el mapeo y las evaluaciones
- 3.2 Mapeo participativo
- 3.3 Controversias entre *titulares de derechos afectados\**
- 3.4 Involucramiento en evaluaciones de impacto participativas

### **Paso 4: Informar a los *titulares de derechos afectados\****

- 4.1 Se revisan las actividades de manejo propuestas y se informa a los *titulares de derechos afectados\**
- 4.2 Los *titulares de derechos afectados\** deciden sobre las negociaciones futuras

### **Paso 5: Preparar las deliberaciones de los *titulares de derechos afectados\** sobre el acuerdo de *CLPI\****

- 5.1 Determinar la disposición de todas las partes a entablar negociaciones
- 5.2 Negociar las actividades de *remediación\**
- 5.3 Establecer disposiciones para la resolución de controversias
- 5.4 Establecer un proceso de monitoreo participativo
- 5.5 Los *titulares de derechos afectados\** adoptan una decisión sobre las actividades de *remediación\** propuestas

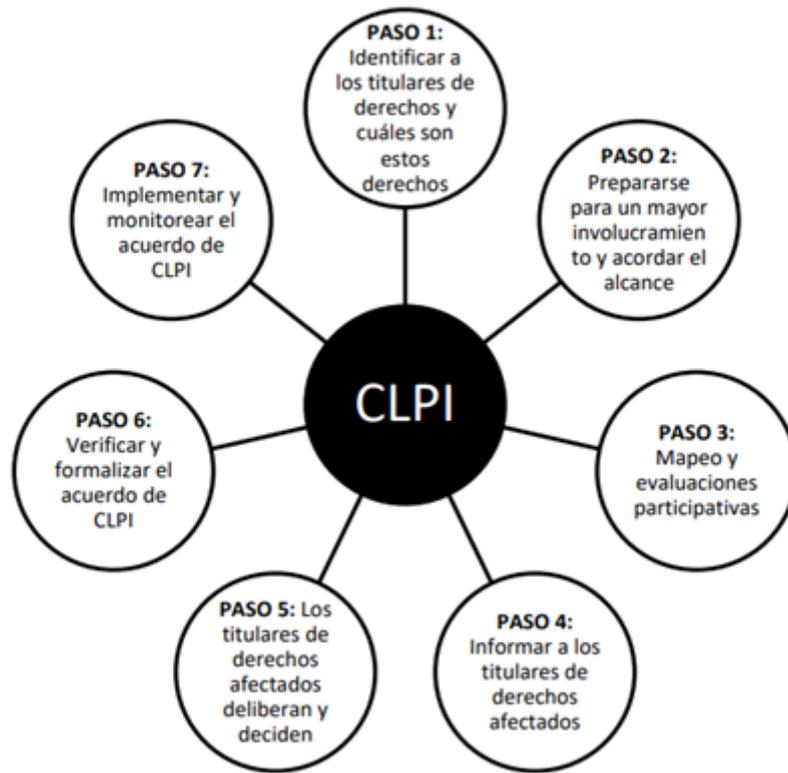
### **Paso 6: Verificar y formalizar el acuerdo de *CLPI\****

- 6.1 Utilizar un mecanismo de verificación por terceros
- 6.2 Formalizar el Acuerdo de *CLPI\**

### **Paso 7: Implementar y monitorear el acuerdo de *CLPI\****

- 7.1 Implementar y monitorear el acuerdo de *CLPI\** de manera conjunta

Cuadro 6: Proceso de CLPI en siete pasos





**FSC Internacional – Unidad de Desempeño y Estándares**

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Alemania

**Teléfono:** +49 -(0)228 -36766 -0

**Fax:** +49 -(0)228 -36766 -65

**Email:** [psu@fsc.org](mailto:psu@fsc.org)